



INFORME

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
DON MARTIN GARAY,

Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda en virtud de Real Orden de 7 de Abril de 1817.

POR D. JOSÉ MARÍA DE ZUAZNAVAR y Francia, Ministro entonces del extinguido Consejo de Navarra, hoy Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, individuo de la Academia de la Historia y de otros varios cuerpos literarios.

SOBRE
excesos de los Cerveranos del rio Alhama en materia de contravando.

PAMPLONA:

IMPRENTA DE LA VIUDA DE RADA.
Año 1821.

Advertencia.

**En la lin. 16 de la pag. 38. lease lonas en lu-
gar de lanas.**

Por el Señor Decano del Consejo se ha comunicado á la Cámara en 22 de este mes, la Real orden siguiente =

»El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 15 del corriente lo que sigue =

»Ilustrísimo Señor = El Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda, con fecha de 7 de este mes me ha comunicado la Real orden siguiente = A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue = El Rey nuestro Señor, á quien he dado cuenta de la exposicion de VSS. y de la que han hecho los Gefes del Resguardo de Navarra, sobre los escesos que se cometen por los naturales de Cervera del Rio Alhama, y Pueblos de su demarcacion, perjudicandole en sus Reales intereses, por el escandaloso y excesivo contravando en que se ocupan, á pesar de las obligaciones que contrajeron por las Escrituras otorgadas en los años de 1733, y 1786, que trataban no solo de la mayor enmienda, sino que se obligaban, á celar, guardar, é indemnizar á la Real Hacienda de todos los perjuicios, que por cualquiera titulo se le originaren; he tenido á bien oír al Consejo Supremo de Ha-

*

«cienda , y S. M. considerando justo y arre-
 «glado el dictámen de dicho Tribunal confor-
 «me con sus soberanas intenciones , se ha ser-
 «vido comisionar á Don José Maria Zuazna-
 «var , Ministro Supernumerario del Consejo
 «Real de Navarra , para que pase con su Au-
 «diencia , á Cervera del Río Alhama , y Pue-
 «blos de su demarcacion que estime mas á
 «proposito , con el auxilio militar que nece-
 «site , y reasumiendo la Jurisdiccion ordinaria,
 «y Subdelegacion de Rentas , proceda á averi-
 «guar los desordenes de que se trata ; forme
 «causas á los delinquentes conforme á de-
 «recho ; manifieste á S. M. lo que hay en el
 «particular , y los medios que convengan apli-
 «car ; teniendo en consideracion todos los que
 «se practicaron desde el principio del siglo
 «proximo pasado ; y los efectos que produge-
 «ron ; y es su Real voluntad , que quan-
 «to antes se ponga en egercicio de su co-
 «mision ; y para no interrumpir los pro-
 «gresos de ella , por los recursos de los
 «interesados , ha mandado no se dé curso
 «á solicitud alguna , por ninguno de los Mi-
 «nisterios , Tribunales , Superiores ni inferio-
 «res de esta Corte , y fuera de ella , excep-
 «to á las que se dirijan por este Ministerio de
 «mi cargo , ó por el Consejo Supremo de Ha-
 «cienda : De Orden de S. M. lo traslado á

5
»V. E. para su inteligencia , y demas efectos
»oportunos. = Lo que de la misma Real Or-
»den traslado á V. I. para su inteligencia , la
»del Consejo de Navarra , noticia del intere-
»sado , y demas efectos convenientes. = Lo
»que traslado á V. S. para noticia de la Cá-
»mara , y efectos consiguientes. “ =

Y de acuerdo de la Cámara lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento , en el concepto de que al propio fin , se comunica tambien con esta fecha al Señor Virey y Capitan General de Navarra , y por su medio al Consejo de aquel Reyno : y del recibo de esta Orden me dará V. S. el aviso regular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1817. = *Juan Ignacio de Ayes-taran.* = Señor Don José Maria de Zuaznavar.

El mismo dia 7 de Abril en que se comunicó dicha Real Orden á la vía reservada de Gracia y Justicia, se comunicó tambien directamente al comisionado , á la vía reservada de guerra, y sucesivamente al Virey de Navarra, y Comandantes generales de Castilla la vieja y Aragon. Y en su consecuencia el informe se evacuó de la manera siguiente.

Excelentísimo Señor D. Martin Garay. = Excmo. Sr. = En papel de 7 de Abril último se sirvió V. E. comunicarme lo que en la misma fecha habia escrito á los Directores generales

de Rentas, á saber, que el Rey nuestro Señor enterado de la exposicion de los mismos, y de la que habian hecho los Gefes del Resguardo de Navarra sobre los excesos que se cometen por los naturales de Cervera del Rio Alhama, y pueblos de su demarcacion perjudicandole en sus Reales intereses por el escandaloso y excesivo contravando en que se ocupan, habiendo tenido á bien oír al Consejo Supremo de Hacienda, considerando S. M. justo y arreglado el dictámen de dicho Tribunal, conforme con sus soberanas intenciones, se habia servido comisionarme, para que, pasando con mi Audiencia á Cervera del Rio Alhama, y pueblos de su demarcacion, que estimase mas á proposito, con el auxilio militar que necesitase, y reasumiendo la jurisdiccion Real ordinaria, y subdelegacion de Rentas, procediese á averiguar los desordenes de que se trata, formase causas á los delincuentes conforme á derecho, y manifestase á S. M. lo que hay en el particular, y los remedios que convenga aplicar, teniendo en consideracion todos los que se practicaron desde el principio del siglo proximo pasado, y los efectos que produjeron.

Para desempeñar tan apreciable confianza con el pulso, y prudencia que requie-

7
ren las delicadas circunstancias, en que, despues de una revolucion, sin igual en la historia de las naciones, se halla constituida, por el curso ordinario de las cosas humanas, la Monarquia Española, me presenté en Cervera del Rio Alhama en 21 del mes de Mayo, sin un soldado, con sola mi Audiencia, compuesta de un escribano, y un alguacil, y con un criado, anunciando la necesidad de que cesen ya los desordenes que trae consigo una revolucion, y de que los pueblos se apliquen á la agricultura, á las artes, y al comercio lícito, para recoger debidamente, por medios legitimos, el fruto de tantos sacrificios. Inspirados éstos sentimientos con la firmeza de un hombre, que constaba á los Cerveranos, tenia á su disposicion el auxilio militar que necesitase, examiné al tenor del interrogatorio folio 21 buelto (el mismo que tuve el honor de dirigir á V. E. en 22 de Mayo) al pie de 50 testigos: entre ellos al Comandante General de los resguardos de Soria (testigo 42) á su teniente (testigo 37) al Administrador general de rentas de la misma provincia (testigo 34) al Administrador de la aduana de Cervera (testigo 3) al vista interventor actual de la misma (testigo 10) á uno que fué antes vista interventor de

5
la propia aduana (testigo 21) al Comandante del resguardo de dicha villa (testigo 13) al cabo de escopeteros ó ronda de apie del resguardo de la misma (testigo 16) al escribano de la subdelegacion de rentas Reales de Agreda (que extiende su jurisdiccion á Cervera, y pueblos de su demarcacion) (testigo 7) al escribano de rentas del resguardo de dicha villa de Cervera (testigo 6) y otros dos empleados en el resguardo de la misma villa: los unicos siete curas Parrocos y tres Alcaldes que hay en la demarcacion, y los demas por individuos de Ayuntamiento ó Veintena, por Abogados, por personas inteligentes, ó por conocidas en el pais. He agregado á esta informacion certificaciones de las causas formadas desde el año de 13 contra Cerveranos en los tres diversos juzgados de tablas, de contrabando, y de tabacos de Navarra; en el resguardo de Cervera; por sus dos colaterales Agreda y Alfaro; y por la subdelegacion de Logroño. Y resultando de estos y otros documentos acumulados al expediente, y de la precitada informacion, encubrimiento, auxilio y cooperacion de los comerciantes, tablas, y resguardos de Navarra en el contrabando de los Cerveranos; y faltas, abusos, y excesos en los empleados en rentas

6

Reales del reyno de Navarra, que dan margen al contrabando de los Cerveranos; hallando ya concluida la informacion de Cervera; y no habiendose hecho aprension ninguna por el resguardo de dicha villa durante mi estancia en ella; tube por conveniente trasladarme el dia 15 de Junio, en desempeño de mi comision, á las villas y ciudad de Navarra, Corella, Fitero, y Cintruenigo, donde he examinado nuevos testigos por los interrogatorios folios 333 380 y 439 del expediente, he acomulado nuevos documentos, y practicado nuevas indagaciones, que me ha parecido pueden conducir para una acertada resolucion en tan grave, importante y delicado asunto, y de todo he formado un proceso instructivo, de que tengo el honor de incluir á V. E. el testimonio adjunto. No satisfecho con ésto he examinado extrajudicial y secretamente á personas zelosas del Real servicio, que no se atrevian tal vez á declarar en juicio lo que sabian y sentian. Y en consecuencia de todo paso á manifestar al Rey nuestro Señor por el conducto de V. E. lo que concivo en la materia sobre que me ha mandado informarle. Ruego á V. E. encarecidamente disimule mis faltas y errores, y no ponga en noticia de S. M. sino lo que merezca la aprobacion de V. E.

ARTÍCULO I. DE LA REAL ORDEN.

Excesos, que se cometen por los naturales de Cervera del Río Alhama, y pueblos de su demarcación, perjudicando á S. M. en sus Reales intereses por el escandaloso y excesivo contrabando en que se ocupan.

He estado un mes en Cervera, sin un soldado, examinando testigos, con toda tranquilidad, por un interrogatorio, como el que tuve el honor de enviar á V. E. en 22 de Mayo último; y sin embargo de eso no he visto, ni he averiguado judicial, ni extrajudicialmente, que los Cerveranos del Río Alhama, "han formado alistamientos, se corresponden mutuamente las cuadrillas de unos pueblos á otros, celebran juntas, votan los Gefes que han de llevar el mando, pasan revistas de armas y municiones, y se dan instrucciones para el buen éxito en los encuentros." Me parece, que los que han usado éste language, han exagerado los excesos de los Cerveranos del día: pues en la forma ya indicada, no se han observado, sino aho-

ra cosa de treinta ó cuarenta años, en que cuadrillas de 70, 80, y mas hombres juntos, con sus vanderas, y buenas armas, y provisión de municiones de guerra, extraían inmensas sumas de dinero por cuenta, y riesgo de los comerciantes de todas las provincias del reino. No hay un solo testigo entre los 120 del expediente, que conteste la pregunta contraída á aquellos artículos, y á los tiempos presentes, sin embargo de que, como llevo dicho, he examinado casi todos los empleados en las administraciones y resguardos de la demarcacion de Cervera, villas de Fitero y Cintruenigo, y ciudad de Corella, sus Alcaldes, y sus Curas Párrocos, y aun algunos empleados en el ramo de Real Hacienda de Agreda, y en lo general de Aduanas y resguardos de la provincia de Soria, antesbien el documento folio 628 acredita, que los Pasiegos son los que en el dia andan en grandes cuadrillas, y en el expediente, hay pruebas, de que los Manchegos, Aragoneses, y Navarros, andan de la misma manera.

Es verdad, que los desórdenes de los Cerveranos en materia de contravando, aun que sin aquel aspecto tan antisocial, aun actualmente son grandes é indudables. Pero

aun en esta parte es menester decir lo que la junta de Vitoria, creada por Real Orden de 23 de Noviembre de 1787, (de que fué vocal el Comandante general actual de los resguardos de Navarra Don José Orts y Sala) indicó, hace treinta años, en el punto 5.º de los que se resolvieron, y propusieron á la superioridad por dicha junta, y aun resulta, en el expediente que acompaña por compulsas, de las declaraciones de los principales empleados en rentas de la provincia de Soria, á saber, que generalmente se dá el nombre de Cerveranos, no solamente á los naturales de Cervera, y los otros cuatro pueblos de su demarcacion, sino tambien á los de Alfaro, Quel, Autol, Arnedo, Aldeanueva, Graualos, Cornago, Igea de Cornago, Alcanadre, y otros pueblos de la provincia de Soria; á los de Jarque, y otros de Aragon; á los de Villar de Ciervos, y otros del confin de Portugal; á los Riojanos, á algunos Navarros; y muchos Manchegos que se hacen pasar por Cerveranos, ó eventualmente suelen agregarse á los Cerveranos en sus viages, asi como estos mismos suelen reunirse entre sí en cuadrillas de seis ú ocho, por la casualidad de llevar un mismo destino, y tener tal vez com-

pañía y sociedad en el tráfico, ó relaciones de Padres á hijos, hermanos, domésticos, ó parientes próximos; observándose, que luego que regresan desde la orilla izquierda del Ebro á su provincia de Soria, buelven á separarse para varios destinos, como otros tantos radios de un mismo centro que los reúne, el cual es la izquierda del Ebro, manantial de los géneros. Y por eso se vé, que segun los documentos folios 128, y 161 del expediente la ronda de Cervera, en los años de 15, 16, y 17, no ha formado mas que cinco causas contra vecinos de los pueblos de la demarcación de Cervera entre las diez y seis que ha formado en él todo; y la ronda colateral de Agreda no ha formado mas de una sola contra vecinos de la demarcación de Cervera, segun el documento folio 132, y esa unica sobre estraccion de lanas á quien las llevaba con guia: la otra colateral de Alfaro no ha formado mas que una sola causa, segun el documento folio 252; el Juzgado de tablas del reino de Navarra dos, segun el documento folio 202: el de contravandos del mismo reino doce, segun el documento folio 204: el de tabacos del propio reino, cuatro, segun los documentos folios 207, y 343: y fi-

nalmente la subdelegacion de Logroño cuatro, según el documento folio 627. De modo, que el vulgo de la provincia de Labort; el de las de Guipuzcoa, Vizcaya, y Alavá; los reinos de Castilla, Aragon, y Valencia, por una inveterada preocupacion, que desgraciadamente pasa de Padres á hijos, llama Cerveranos á todos los contrabandistas, aunque no sean naturales de Cervera, ni de los pueblos de su demarcacion, y contrabandista á todo Cerverano, aunque no se emplee en el comercio clandestino: y éste último es el número mayor en Navajun, y Valdémadera, muy considerable en Cervera, y no pequeño aun en Hinestrillas, y Aguilar, los cinco pueblos únicos de la demarcacion de Cervera. Por cuya razon, y el tanto de culpa, que verá V. E. resulta contra los Gefes del resguardo de Navarra, he considerado superfluo pedir á éstos la exposicion suya, que ha causado mi comision, y V. E. no ha tenido por conveniente enviarme.

Estos grandes desordenes y excesos en materia de contrabando, cometidos por todos los espesados pueblos de la provincia de Soria, reynos de Castilla, Aragon, la Mancha, y otros, y señalada, é indudablemente por muchos vecinos de la demar-

cacion de Cervera, se oponen á los progresos de nuestra agricultura, industria, comercio lícito y rentas públicas; y S. M. y la Nación interesan, en que se extinga, ó á lo menos se minore el comercio clandestino, como destructor de los manantiales de las rentas del Estado, defraudador de los derechos de aduana, y causa inmediata de un considerable déficit, que obliga á gravar á los vasallos con impuestos y contribuciones, sin los cuales en otra hipótesis se podría tal vez subvenir á las necesidades públicas y sostener la Magestad del Trono: fuera de que tampoco puede ser objeto indiferente para el tierno corazón de Fernando el deseado la multitud de hombres que vemos encerrados en las cárceles por causa del contrabando, separados del seno de sus familias; las lágrimas y quejas que cuesta á sus mugeres é hijos el castigo de aquellos desgraciados; los que mueren en las refriegas con los guardas; el espíritu de holgazanería que contraen en este oficio; la falta de respeto á las leyes, á que en el se habiuan; la atrocidad de costumbres que se contrae en una vida heroica por montes solitarios huyendo del encuentro con los guardas; y la facilidad con que pasan de contrabandistas á ladrones, á asesinos, á

enemigos del genero humano. Asi que debe ciertamente mirarse el asunto como de la mayor importancia y examinarse radicalmente. Yo con arreglo á la citada Real Orden de 7 de Abril ultimo, lo examinaré con relacion unicamente á los naturales de la demarcacion de Cerverá.

ARTÍCULO II DE LA REAL ÓRDEN.

Remedios que se practicaron desde principios del siglo pasado y los efectos que produjeron.

El ejercicio de los Cerveranos en el comercio clandestino viene desde tiempo inmemorial. Por lo menos con los importantes servicios que hicieron en las guerras de sucesion, se habituaron á cierto genero de vida ambulante y militar, que con el estímulo á la localidad y otros los proporcionaba para ser unos excelentes contrabandistas desde que Felipe V estuvo en Corella y el Conde de Aguilar de Alhama, á cuyas órdenes se habían distinguido, los tomó bajo su proteccion. Asegurada la Corona en las sienes de Felipe V, se trasladaron las aduanas del Ebro

á los Pirineos ; pero felizmente se desengañó la Corte desde luego , que es casi imposible guardarlos en todos sus puntos , ni la costa Cantabrica en todas sus ensenadas y desembarcaderos inmediatos á Francia . Y el Gobierno bien penetrado de esta verdad , y de otras poderosísimas razones , que no es del caso , y sería largo referir ; prestando la grande repugnancia del reyno de Navarra y provincias esenças á la espresada traslación , retiró inmediatamente las aduanas á donde solian estar antes . No obstante eso sacó mucho partido contra el comercio clandestino de los Cérveranos , de las apuradas circunstancias en que puso al reyno de Navarra . Agradecido este reyno á las bondades del Rey , y conociendo que debía tomar medidas para que la libertad de sus naturales en los comercios no fuese perjudicial al resto de la Nacion , entre otras providencias dirigidas á este objeto adoptó en las Cortes de Estella de los años de 1724, 1725 y 1726 las que se ven en las ll. 1. y 76 de dichas Cortes relativas al arreglo de las tablas , ó aduanas de Navarra , y coartacion del comercio de la ciudad de Cascante y villas de Fitero , y Cintruenigo , y Cortes , cuatro Pueblos de Navarra , situados á la de-

48
recha del Ebro , en la mejor disposicion
los tres primeros para el comercio clau-
destino con Cervera del Rio Alabama, con
todos los pueblos de su demarcacion , y
aun con todos los de la provincia de So-
ria. Vea V. E. si viene de antiguo el co-
nócimiento de la necesidad de destruir en
la parte de Navarra , que está á la de-
recha del Ebro, el fomes del comercio clau-
destino que hacen los de Cervera , y de-
mas Sorianos , y otros innumerables , que
sin serlo , se titulan Cerveranos.

Poco despues ácia el año de 28 del
mismo siglo pasado , crearon los Guipuz-
coanos aquella famosa Real Compañía Gui-
puzcoana de Caracas (hoy convertida en Real
Compañía de Filipinas) que tantos bienes
trajo á la Nacion; y los naturales de Cer-
vera , y demas pueblos de su demarcacion,
continuaron con mas facilidad en introdu-
cir fraudulentamente en las Castillas , Ara-
gon , Valencia , y Cataluña , el cacao, azu-
car , tabaco , y otros frutos coloniales que
los Navarros les presentaban á la derecha
del Ebro. Y asi fue necesario para con-
tener éste comercio clandestino , que la
Corte hiciese convenios con las provincias
esentas sobre el tráfico de aquellos géne-
ros : que Navarra adoptase medidas condu-

centes al mismo fin, y que el Rey enviase á Cervera, y pueblos de su demarcación cuatro destamentos de caballería que impidiesen el contravando.

Entonces fue cuando los de la demarcación de Cervera otorgaron ante Mateo Salvador, Escribano y notario Real para todos reynos de España y de rentas Reales, generales, y de la del tabaco en la ciudad de Tarazona y su partido, aquellas cinco barbaras escrituras del año de 1733 dictadas por la opresión, la violencia, y la fuerza; y otorgadas por el miedo, la necesidad, y la desesperación: de las cuales las tres de las villas de Cervera, Aguilar é Hinestrillas, aprobadas con audiencia Fiscal por los Directores generales de rentas el mismo año, he hecho juntar por testimonio á los folios 52^o 670 y 686 del citado expediente instructivo, y son á las que alude el auto acordado 5. tit. 7. lib. 9. de la penultima recopilación de Castilla, y no he hecho juntar las de Navajun y Valdemadera, aldeas de Aguilar, ya por reputarlas identicas ó iguales, como lo son entre sí las otras tres, ya porque la noticia de ellas la tube ya tarde por el oficio folio 669, y ya porque no considero sea necesario juntarlas al expediente. Por ellas se obligaron á celarse

*

y delatarse reciprocamente todos los vecinos de la demarcacion: obligacion, si buena para escrita, imposible de egecutarse, y egecutada, origen de desavenencias intestinas las mas perjudiciales á la tranquilidad pública. Se obligaron á que ningun vecino, ni habitante de la demarcacion de Cervera, tenga comercio en Francia, ni pueda pasar á aquel reyno, só pena de procederse contra él, y contra los demas que sabiendolo no lo delataren: obligacion la mas inhumana respecto de unos pueblos, que no pueden existir sin el comercio de economia, como se verá despues, y que se componen de tantos ó mas traficantes honrados, como criminales contrabandistas. Se obligaron á no hacer jamas el comercio de azucar, tabaco, cacao y demas frutos coloniales, que hasta entonces se habian introducido en fraude de la Real hacienda: obligacion, que adolece de los mismos gravisimos inconvenientes, por los cuales la sabia l. 7. tit. 40. lib. 12. de la novis. Recop. de Castilla prohibió las condenas á presidio por mas tiempo que el de diez años. Y estas y otras obligaciones las contrageron en su propio nombre, en el de sus hijos y criados, y en el de todos los venideros con hipoteca de sus bienes. Barbaças escrituras, que tanto quisieron ti-

rar la cuerda que la dejaron rota: escrituras, cuyo valor ó nulidad se está al parecer ventilando; que entre tanto están sin uso; que jamas tendrán efectos de una obligación racional, y solo pueden servir para conservar la memoria de la atención, que, según su capítulo ó merecia, aun entonces, el comercio de los Navarros con los Castellanos.

Por aquel tiempo los productos de las tablas ó aduanas de Navarra estaban á cargo de la Cámara de Comptos Reales de este reino, ya se administrasen, ya se arrendasen: y con ellos acudía al pago de los sueldos de los Ministros superiores de todos los Tribunales del mismo, al de todos los dependientes de ellos que tienen alguna asignación en las tablas, y á los particulares que tienen créditos contra ellas, ó por censos impuestos sobre las mismas, ó en compensacion de derechos cedidos, é incorporados á la Corona: y en suma atendía á innumerables obligaciones. Pero el Rey, conociendo, que este sistema de tablas de Navarra no convenia al resto de la Nación, mandó el año de 1748, que si la Cámara de Comptos Reales ponía aquel año en subhastacion las rentas citadas, se diese cuenta á S. M. de la cantidad que ofre-

ciera el último postor, sin pasar á su remate; y enterado S. M. de que el día 27 de Octubre, en que se concluyeron los términos, se ofreció para desde 1. de Enero de 1749 en adelante, 21500 ducados de plata en cada un año, por su Real Decreto de 2 de Noviembre del mismo año de 1748, mandó se cesase en el pregon, y pujas hechas del nuevo arrendamiento, y que para desde 1. de Enero de 1749 se pagasen por el Superintendente general de su Real Hacienda del producto de las tablas, ó de otro efectivo los 21500 ducados de plata, entregándolos en poder del Tesorero general del reino de Navarra por tercios iguales, como lo habian practicado los arrendadores, para que los tubiera á la orden y disposicion de la Cámara de Comptos Reales: y S. M. se quedó desde entonces con las tablas de Navarra, cuyo gobierno, direccion y recaudacion encargó al Superintendente general de Real Hacienda, nombrando por Subdelegado suyo, así para lo judicial, como para lo gubernativo, al Regente que era del Consejo de Navarra, y sus sucesores en el empleo, aunque hoy con lo gubernativo corre el Virey, y lo judicial está á cargo del Regente en causas sobre adeu-

do de derechos, y de dos Oidores en causas sobre géneros prohibidos con apelaciones al Consejo de Navarra, y de un Alcalde de Corte en causas de tabacos; con apelaciones á una junta de Ministros Togados de Navarra.

Con este motivo el Regente D. Tomas Pinto Miguel, aquel célebre Ministro, que formó tambien un sábio reglamento para los propios y arbitrios de los pueblos de las Islas Canarias; siendo Regente de la Audiencia de dichas islas, proveyó en 23 de Diciembre del mismo año de 1748 un auto que tituló *Instruccion de tablageros*, y es un papel, que siempre se leera con estimacion, como descriptivo de las obligaciones, no solamente de los tablageros, ó administradores de aduana, sino tambien de las de los sobrecogedores, comerciantes, arrieros, y conductores, cabos y ministros de resguardos, esplicandolas, por clases, con aquel orden metódico, que caracteriza las producciones de su autor. Ojala se observasen todas; yo me ceñiré á llamar la atencion de V. E. á las que tienen más inmediata conexion con el contravando de los Ceriveranos.

En una de las que hablan de los administradores de aduana se explica así " Los

«ablageros de la ciudad de Cascante, villas de Cintruenigo, Fitero, y Córtes (los mismos pueblos, que se nombraron en las Cortes de Estella ya citadas) á quienes se les han señalado cargas determinadas para su consumo, llevarán la cuenta de las que se introducen en cada una, para que no excedan, y al fin de cada año harán se les manifiesten las existentes, para que tantas menos se introduzcan en el año siguiente, y obligarán á los comerciantes, á que manifiesten el manual del consumo, para aver, que cantidades de las introducidas se han consumido en el pueblo y de las no consumidas cobrarán los derechos de saca, como extraidas del reyno.»

Entre otras obligaciones relativas á los comerciantes espresa la siguiente. "Siendo el comerciante de la ciudad de Cascante, villas de Cintruenigo, Fitero, y Córtes, podrá introducir en dichos lugares libres las cargas, que señalan para su consumo, manifestandolas en la tabla de Tudela las que fueren para Cascante, y villa de Córtes; y en la de Corella las de Fitero y Cintruenigo: y antes de, descargarlas en la de su pueblo. Y en atencion á que estas cargas se conceden para el consumo de los naturales, que gozan de la libertad, y

no se puede extender á las que no se consumieren, llevarán cuenta y razon del consumo: pues en caso de sobrar, y hallarse existentes, se les considerará en cuenta del año siguiente, y no existiendo, deberán pagar los derechos, como extraídas: y en caso de quererlas por sí, ó por compradores forasteros, sacar del reino, darán cuenta al tablagero de su lugar, para que cobre los derechos, y dé la guía necesaria. Vea V. E. si el comercio de Navarra en la derecha del Ebro tiene conexión con el de la provincia de Soria. Con estas providencias y los fuertes resguardos que se pusieron en los cuatro mencionados pueblos Navarros de la derecha del Ebro se minoró algo el contrabando. Pero ácia el año de 1767 era tanto el comercio clandestino que hacian los llamados Cerveranos, que se creó una ronda volante selecta de los resguardos de la provincia de Soria compuesta de un cabo, un teniente y doce escopeteros, para contener á todos los Sorianos: pues á todos ellos llamaban Cerveranos, fuesen ó no de Cervera. Por el mismo tiempo se prohibió el uso de las armas de fuego á los del Estado general de la villa de Aguilar y sus aldeas Navajun y Valdemadera, pueblos de la demarcacion de Cervera.

A pesar de eso, se dedicaron después nuevamente los Cerveranos á hacer el contrabando de introduccion de tabaco y telas prohibidas, y con el mayor escandalo el de la extraccion de moneda, este último en cuadrillas de 70 y 80 hombres armados, con su bandera, y buena provision de municiones de fuego, por cuenta y riesgo de naturales de todas las provincias del reino, y de consiguiente sostenidos de todos ellos: época, en que mataron alevosamente á un cabo y un guarda del resguardo de Cervera; sobre lo cual se formó causa de órden superior ácia el año de 1783 por el Corregidor de Agreda D. Francisco Antonio Toubes contra tres vecinos de Cervera, que se suponian agresores y fueron condenados á presidio: y época tambien, en que, á resultas de aquella causa, se habria otorgado por los Cerveranos la escritura, que la Real Orden, con que principia el expediente, cita como del año de 1786, y de que no dá razon ningun testigo absolutamente, ni aun de los que estaban allí entonces empleados en el Real servicio por el ramo de hacienda, ni se halla en los archivos, ni escribanias numerales de Cervera, ni Aguilár, como resulta de los folios 199 y 243 del expediente.

A poco tiempo, señaladamente por Real Orden de 7 de Marzo de 1787, se dió la comision llamada de Navarra, á D. Miguel Obarrio Montenegro, administrador general de la renta del tabaco de la provincia de Madrid, y en clase de segundo á D. José Orts y Sala, actualmente Comandante general del resguardo de Navarra: comision que no salió de Navarra. Y si es cierta, como creo, una representacion, que suena hecha por un Gefe de dicho resguardo, arreglandome á ella, me debo explicar en estos terminos. " En el año de 1787, sea que no pudo llegar á mas el abandono, se despachó una Real comision, con todas las facultades necesarias al cargo del administrador principal de la renta del tabaco de la provincia de Madrid D. Miguel Obarrio Montenegro, para que se visitase el reyno de Navarra con especial encargo, entre otras cosas, de reformar el resguardo y ponerlo en un pie fuerte, activo, y vigoroso, capaz de contener el escandaloso fraude y contrabando, que circulaban con gravisimo daño de las rentas. " He aqui una nueva prueba de que en Navarra es donde se halla el fomes del contrabando de los Cerveranos.

A resultas de esta comision se espidió

Real Orden en 23 de Noviembre del mismo año de 1787, para que en Vitoria se erigiese una junta de seis vocales, entre ellos el citado Orts, el comandante general de los resguardos de Soria, el guarda mayor de los de Aragon, el citado Obarrio, y el Gobernador de las aduanas de Cantabria. Debía ser el objeto de la junta formar un plan, conuinando las fuerzas de los resguardos confinantes de Castilla, Aragon, y provincias esentas, con el de Navarra, en tal modo y proporcion, que resultase la conveniencia de poderse auxiliar unos á otros recíprocamentè, y hacer un servicio de concierto con mas ventaja, que si se formase cada reglamento de por sí mirando solo al interes particular de su respectivo distrito. He procurado, pero no he podido juntar al expediente todo lo trabajado entonces, como lo acredita el documento folio 653 del expediente. Mas entre los puntos propuestos en dicha junta el 5. segun un papel simple que poseo empezaba asi. "Es constante que los Cerveranos, bajo cuya denominacion, son comprendidos los naturales de Cervera, Aguilar, y otros pueblos de la rivera del Rio Alhama, sobre tener acreditada de muchos años la fama de insignes contrabandistas, son actualmen-

de los que forman el principal pie de las
 numerosas quadrillas, que atraviesan por
 esta frontera, agregandoseles muchos vagos
 y facinerosos de Aragon, Navarra, y Cas-
 tilla, y otras provincias interiores. Este
 conocimiento persuade, que conviene usar
 de medios particulares para la correccion
 de unos hombres que parece tienen por
 profesion hereditaria el ejercicio del con-
 travando; la junta tiene entendido que el
 desordenado modo de vivir de aquellos va-
 gallos obligó en otro tiempo al Gobierno
 á enviar un regimiento de caballería, que
 alojandose en los referidos pueblos, y man-
 teniendose á costa de sus vecinos, les sir-
 viese juntamente de castigo y sujecion.
 En honor de la verdad debo asegurar á
 V. E. antes de pasar mas adelante, que no
 fue un regimiento de caballería, el que en
 la época mencionada por la junta envió el
 Gobierno; sino cuatro destacamentos de ca-
 ballería para el resguardo y aumento de la
 Real Hacienda, puntual observancia de las Rea-
 les Ordenes, y proceder contra los defran-
 dadores, sin que á la tropa se hubiese suminis-
 trado mas que el alojamiento ordinario, ni ha-
 ber experimentado extorsion, gasto, ni in-
 comodidad alguna, la villa, y sus vecinos, fue-
 ra del correspondiente á dicho alojamiento, cor-

no resulta de los folios 56 vuelto, y 57 del expediente.

«Sintiendo los Cerveranos vivamente una disposición tan gravosa (asi continúa dicho punto 5. de la junta de Vitoria) lograron á fuerza de suplicas, revocarla; susstandose á la dura obligacion de que aquellos pueblos con todos los bienes, y haberes de sus vecinos, quedasen responsables á la Real Hacienda de cualquiera fraude, ó agravio que se justificase haber cometido contra ella algunos de sus naturales. «Aluda aqui, Señor Excelentísimo, la junta de Vitoria á las escrituras del año de 1733, de que hevo hecha mencion, y dada una idea bien desagradable.

La junta concluye el punto 4.º de la manera siguiente: "Por eso parece, que se debe revalidar con nueva orden la obligacion que contraxeron aquellos pueblos por la citada escritura, mandando juntamente, que cualquiera de sus naturales, quando tenga que pasar para sus cameros al Reino de Navarra ó provincias esentas, deba llevar consigo un certificado de la justicia principal de su pueblo en que conste, el nombre, apellido, vecindad, destino á donde se dirige, objeto de su viage, y vereda por donde se encamina, con obligacion de presentarlo en la primera tabla, ó aduana por donde entrare en

allos mencionados reino, ó provincias, y practicar igual diligencia á su regreso dentro de un término fijo que se le asignará en el mismo certificado, bajo la pena de que, no haciéndolo, será preso, procesado, y condenado á presidio, ó al servicio de las armas, como defraudador.

A consecuencia de lo representado por la junta de Vitoria, pendiente todavía la comision llamada de Navarra, se comunicó Real Orden en Marzo de 1788 al Corregidor de Agreda Don Valentín Gomez Cabiedes, para que hiciese una pesquisa general de los Cerveranos contravandistas, y habiendo muerto á poco tiempo, de enfermedad, el citado Gomez Cabiedes, le sucedió en la comision en virtud de Real Orden, el citado D. Francisco Antonio Toubes, entonces ya Corregidor de Soria, y despues Ministro Togado en la Audiencia de Oviedo, y hecha la pesquisa, sin decretarse prision contra ninguno de los que resultaban delincuentes, el comisionado de Navarra D. Miguel Obarrio Montenegro, de acuerdo con la Corte, ofreció inducto general á todo contravandista, fuese ó no Cerverano, y particularmente á todos los procesados por Gomez, y por Toubes, que voluntariamente se presentasen en Pamplona, con cuyo motivo se presentaron muchos á Obarrio: (algu-

nos, de miedo, mas bien que por culpa grave) y Obarrio no solo les concedió el indulto prometido, sino que á los contravandistas mas arrestados y distinguidos en su clase los colocó en los resguardos.

Noticioso el Rey de ésta circunstancia, y habiendo examinado y reflexionado detenidamente sobre todo lo propuesto por la Comisión de Navarra, por la junta de Vitoria, y por los Jueces pesquisidores, expidió la Real Orden de 27 de Febrero de 1789, dirigida al expresado D. Francisco Antonio Toubes, que no he podido juntar al expediente en forma legal; á pesar de las diligencias practicadas á los folios 98, y 112; pero segun una copia simple que tengo de ella, y de que hay otra copia igualmente simple al folio 244 del expediente, á la letra dice así: «Habiendo dado cuenta al Rey de quanto resulta de las causas que formó vmd. á los vecinos de Ceraveza, Hinestrillas y Aguilar con los de sus aldeas Navajun, y Valdemadera sobre el escandaloso desorden con que se habían entregado al contravando, teniendo S. M. presente lo envejecido que es en aquellos naturales el ejercicio en él, pues desde pequeños se dedican al fraude con la mayor desenvoltura, abandonando la agricultura, artes, y comercios que son los polos en que estriva la felici-

«Lidad del reino: y hecho cargo de que miran
 «con todo desprecio la escritura, que otorgaron
 «el año de 1733, obligándose á no incurrir
 «en semejantes delitos, y celarse unos á otros:
 «se ha dignado aprobar todos los indultos que
 «concedió á los vecinos de las expresadas vi-
 «llas y aldeas D. Miguel Obarrio y Montañe-
 «gro, cumpliendo esta gracia á todos los de-
 «mas que no la hayan obtenido: y para ocur-
 «rir al gravísimo daño, que se causa al Esta-
 «do, y á la Real Hacienda con la holgazan-
 «ería de dichos naturales, haciendo se consti-
 «tuyan laboriosos, y usando S. M. de su Real
 «clemencia, ha mandado, que se sobresea en la
 «prosecucion de las indicadas causas, bajo las
 «prevenciones siguientes: “

Primera. Que todos los comprendidos en
 ellas, satisfagan mancomunadamente las cos-
 tas procesales, y demas gastos, y salarios de-
 vengados en la comision, y hecho se les alcen
 sus respectivos embargos, y arrestos.

Segunda. Que en la villa de Cervera se
 ponga por ahora, y hasta que el tiempo acre-
 dite la separacion de aquellos naturales del
 vicio del contravando con su enmienda, y
 aplicacion á la agricultura, y artes útiles, un
 gobernador militar con la jurisdiccion ordi-
 naria, y subdelegacion de rentas, extensa una
 y otra á las villas de Aguilar, é Hinestillas,

y á las aldeas de Navajun, y Valdemadera, reasumiendo la de todos los pueblos.

Tercera. Que se ponga en Cervera un destacamento de caballería á las ordenes del expresado Gobernador, y que á este, y á la tropa los mantengan entre todos los que resultan réos en dichas causas.

Quarta. Que al principio de cada año, luego que los nuevos capitulares tomen posesion de sus empleos, se lea en Consejo general la contraída escritura del año de 1733, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, remitiendome áualmente las justicias de las dichas villas y aldeas, por mano del indicado gobernador subdelegado testimonio de haberse egecutado.

Quinta. Que la prohibicion de las armas de fuego á los del Estado general de Aguilar, y sus aldeas, Navajun, y Valdemadera, mandada observar por Real Orden de 12 de Marzo de 1767, sea y se entienda por ahora con las de Hinestrillas, Cervera y sus barrios, extendiendose á los del estado noble, con apercibimiento de que por solo el hecho de la aprehension, sufrirá el contraventor la pena de cinco años de presidio.

Sexta. Que si algun vecino de dichas villas, y lugares tuviese actualmente vecindario en otro pueblo de este reino, elija el que le

acomode en el preciso término de ocho meses, dando cuenta del que fuere al Gobernador de Cervera, y éste á mi, para ponerlo en noticia de S. M. con apercibimiento de que el contraventor sufrirá su Real indignación.

Septima. Que cualquiera vecino que haya de salir de su respectivo pueblo á pernoctar fuera de él, haya de llevar el pasaporte correspondiente de su justicia, expresando su nombre, y facciones y con él se presente á las justicias de los pueblos en que haga noche, á las que se dá facultad para prenderlos, y formarles causa en el caso de llevar armas de fuego, ó de ir sin dicho pasaporte.

Discurrir sobre los dos capitulos primeros de ésta Real Orden sería superfluo. Su justicia y utilidad están á la vista. La del 3. no es tan clara, respecto de un país, que necesita proveerse de granos de fuera para dos terceras partes del año; que apenas tiene industria; y que ni por el comercio licito, ni por el ilícito se ha enriquecido, antes bien se mantiene en un estado miserable, como demostraré mas adelante.

Bueno pudo ser el 4. para que sirviera de freno; pero no se ejecutó sino en los primeros años; y lo cierto es que hace muchos se litiga en el Consejo de hacienda, en mi concepto con sobrada razon de parte de la villa,

*

sobre la nulidad de la escritura á que se refiere.

El 5.º no produjo efecto ninguno respectó de los malos, los cuales ocultaron sus armas, y continuaron haciendo el contrabando con ellas expatriados, y fué perjudicial para los hombres honrados los cuales eran insultados y robados por los ladrones en los caminos en que tenian que andar por necesidad: y así fue menester lo fueran modificando los egecutores de la Real Orden, como se verá mas adelante.

El 6.º pudo ser bueno. Pero el 7.º lo empezaron á frustrar entendiendose con loscebaderos de las posadas de los pueblos pequeños en que hacían noche, haciendoles firmar su presentacion con el pretexto de ausencia, enfermedad ú ocupacion de las justicias respectivas y por su órden.

Para la egecucion de este Real Decreto nombró S. M. Gobernador militar y político de Cervera y pueblos de su demarcacion al Capitan de Caballería graduado de Teniente Coronel D. Domingo Mariano Traggia, hombre de luces, y amante de la gloria, que no hallando en la demarcacion de Cervera medios de cimentar la suya con solidez, procuró adquirir una brillantez efimera. Obligó á los Cerveranos á hacer rompimientos de tierras y plantaciones de viñas al pie del Moncayo en Valverde á legua y media de la villa de Cervera, haciendo abrir

una acequia. Pero ésta se cegó, y aquellas se abandonaron, porque se helaban, maduraban tarde, y se hallaban distantes, y los vinos eran de mala calidad respecto de los proximos de Aragon. Obligó á hacer roturaciones de terrenos en las Navillas, á legua y media de la misma villa; pero tambien se abandonaron, porque, al paso que se hallaban tan distantes de Cervera, están muy inmediatas á Grávalos, cuyos naturales y vecinos se aprovechaban por su proximidad, del trabajo de los Cerveranos. Obligó á formar una fabrica de sombreros finos y bastos, y á poco tiempo el fabricante tubo que vender las herramientas, porque la lana de vicuña, el pelo de camello, la olandilla para forros de sombreros y otras cosas asi las traía de Navarra, y á su introduccion por la aduana de Cervera tenia que adeudar mas de 70 rs. en arroba de lana de vicuña, 64 en arroba de pelo de camello, un diez y ocheno en vara de olandilla, y de consiguiente no podia dar salida á sus sombreros en competencia de los de Navarra. Obligó á establecer dos fabricas de paños; pero ¿ como habian de competir, ni en el precio, ni en la calidad con las inmediatas y antiguas de Tarazona, Borja, Illuecas y otras? Al instante se arruinaron ambas y sus dueños: porque tubieron que buscar fuera tejedores, tundidores, hiladores, y carda-

dores , y los muchachos del pueblo , que fueron precisados á hacer el aprendizaje , como forzados , no trabajaban , perjudicaban á los fabricantes , y los destruyeron. Obligó á establecer una compañía de alpargateros , la cual , tomando á su cargo muchos niños forzados que desperdiciaban el cañamo y el tiempo , ganando jornal y embarazando á otros , se arruinó felizmente : digo felizmente , porque se la hacía dar las alpargatas mas baratas de lo que las daban los demas alpargateros , con lo que no solamente se perdia la compañía , sino que tambien se iban perdiendo los demas alpargateros. Obtuvo el titulo de Real y un escudo de armas correspondiente para una fabrica de lanas que habia ; pero ; qué no costó su colocacion , y las escavaciones que hizo Traggia en un cerro para descubrir unas cuevas , donde le pareció ver la antigua *Clunia* con su convento juridico ! Se celebraron fiestas de toros : hubo cabalgata acompañada de la tropa de caballería que tenia á sus ordenes : se imprimió en Logroño , á costa de los fabricantes , un papel que daba noticia de las funciones , y por consiguiente de *Clunia* , de *Cerveria* , y en suma de *Traggia* : y si á toda esta falsa , poco duradera gloria , para la que se gastaron tambien ocho ó diez mil pesos que tenia la villa de *Cervera* en arcas , no hubiése agregado

aquel Gobernador la sólida y verdadera de algunas ligeras mejoras en los caminos, y algunas pocas plantaciones de arboles en las orillas del Alhama, tal vez el gobierno no se hubiera cenido á removerle á otro destino militar, cuando los vecinos honrados de Cervera lo capitularon.

Entre tanto se fueron desengañando Traggia y la Corte de que no era conveniente ni justo el rigor del citado Decreto de 27 de Febrero de 1789, y á consecuencia de una Real Orden que se comunicó á Traggia por el Excmo. Sr. Conde de Lerena, en 18 de Marzo de 1791 á fin de que propusiese los medios que estimase á proposito para conciliar el servicio de S. M. con la comodidad y felicidad de los pueblos de la demarcación de Cervera, enterado el Rey por su informe de la necesidad que habia de aliviar á los vecinos de algunos de ellos el peso que se les impuso, se dignó S. M. mandar lo que contienen los siguientes artículos, que he visto en un papel simple.

1. Que á las personas de buena nota, que se mantengan con sus rentas, y no hayan sido comprehendidos en las causas de contravando, aunque no tengan ocupacion personal en la agricultura, artes y oficios, se dé un pasaporte distinguido, por el tiempo que nese-

siten salir del pueblo de su domicilio, sin mas obligacion que la de que á su salida y entrada lo presenten á la justicia de el lugar de su vecindario.

2 Que se dé igual pasaporte (pero por solos quatro meses) á todo labrador ó vecino de arte ú oficio conocido aunque haya sido contrabandista.

3 Que en la misma forma por el tiempo de tres meses y señalando el destino, se dé el pasaporte á los carreteros y arrieros que tengan lo menos dos caballerías propias mayores, sean de trafico conocido, y no den sospecha.

4 Que á todos los que solo tengan una caballería mayor, ó menor, se prosiga en dar-selos en los mismos terminos, que hasta entonces, sin distincion alguna.

5 Que de ningun modo se dé pasaporte á las personas que quieran salir á pie, para traficar en calidad de los que dicen morraleros.

6 Que todas las personas que han levantado su vecindario de estos pueblos, desde 27 de Febrero de 1789 sigan con las obligaciones que hasta aqui está mandado por anteriores Reales Ordenes; pero que si vuelven á acercarse en ellos, se les trate segun su clase, como arriba va dicho.

7 Que no pase hombre ni muger de las villas, Barrios, y Aldeas de la demarcacion de

Cervera á Navarra sin rubrica del Gobernador, ó á lo menos de quien el Gobernador disponga, y solo por los puestos del Baño, y Portazgo donde está el resguardo de rentas.

8 Que no se permita en la jurisdiccion muger alguna de las que se dicen Pandereteras traficantes de generos.

9 Que al labrador, y hombre de arte ú oficio; que fuere noble, se le permita cazar con escopeta en los tiempos licitos con licencia por escrito de la justicia; pero que á ningun otro se consienta usar de tales armas, ni aun con el objeto de la caza.

10 Que se haga inmediatamente un encabezamiento de todos los mozos y casados que hay en todos los pueblos del Gobierno de Cervera desde 12 hasta 40 años y se les aperciba por bando público, que todos los que no tengan oficio, ú ocupacion honesta y constante, tomen en el termino de dos meses algun oficio, ú ocupacion de esta clase.

11 Que no tengan por oficio ni ocupacion honesta, la de arriero, como ocasion proxima al contravando para los últimos que han salido indultados; y que el Gobernador dé cuenta á S. M. de los mozos y casados desde 12 hasta 40 años, que no se apliquen á constante y continuado oficio, ú ocupacion honesta dentro del referido termino de dos me-

ses, para destinarlos á las armas, navios, islas, puertos, ó tierra firme de América.

12. Que las villas de Hinestrillas y Aguilar y sus aldeas, que han reusado y resistido aplicarse á los artes y oficios continuando en sus antiguas costumbres, pues ni aun manufacturan los cañamos, que produce su suelo, sin embargo del ejemplo, que les dán los de la villa de Cervera, que se dedican á la Agricultura y nuevos oficios con beneficio suyo y del Estado, es la voluntad de S. M. que las citadas villas y aldeas apronten á la disposicion del Gobernador Traggia por una vez y á proporcion de sus vecinos, en castigo de su indocilidad, 300 ducados de vellon para la enseñanza y manutención de los niños, hombres y mugeres, pobres de solemnidad en los mismos pueblos, que se quieran aplicar á algun arte ú oficio: y que no habiendolos en ellos en el discurso de los dos meses primeros, sirvan para vecinos de Cervera de iguales circunstancias, y con el mismo objeto. Hasta aqui las modificaciones del Real decreto ya referido de 27 de Febrero de 1789.

De la variedad de pasaportes, y de la de las licencias de llevar escopeta dimanó la variedad de derechos, que se pagaban por ellos, y ellas: de la limitacion de tiempo del pasaporte, en un pais en que siempre se deben

ocupar en la arriería; la multiplicación de estos derechos; de la multiplicación de derechos en un pueblo pobre, y que se mantiene solo del comercio de economía las quejas que se elevaron al Consejo contra el Gobernador Traggia sobre indebidas exacciones, no solo de derechos en pasaportes y licencias, sino tambien de 120 reales, que tomaba en propios de su propia autoridad á mas de los 3300 reales de la dotacion de vara de Alcalde mayor, 2200 de la subdelegacion de rentas, 6 por ciento de las cobranzas; y últimamente para su asesor 4400 reales vellon, sin embargo de haber subido, tambien de propia autoridad, el Arancel de derechos del juzgado, y de la arbitrariedad en la imposición de las multas. Y ; cómo era posible poner en egecucion el artículo 11 en un pais, donde no habia, ni podia haber artes, ni oficios, como se verá luego? El mismo Traggia se vió precisado á moderar aun la preinserta segunda orden, y obtuvo con el pretesto de que los naturales habian empezado á aplicarse, la Real Orden de 8 de Febrero de 1792, en que S. M. les dispensó del pago de la tropa.

Habia despedido Traggia al comisionado Toubes, y tomó por asesor á D. José Antonio Colmenares, Abogado de los Reales Consejos,

natural, y vecino del mismo Cervera, á quien nombró luego la Corte, primeramente Asesor, y Teniente Gobernador político, y despues sucesor de Traggia en propiedad, condecorandole con honores de Alcalde del crimen de Valladolid, y promoviendo posteriormente á plaza de Oidor de la misma Chancillería, sia separarlo de su gobierno político de Cervera, y pueblos de su demarcacion. Proyectó Colmenares algunas cosas, aunque no hizo otra, que conservar el sistema, plantificado por Traggia, con un resguardo respetable de 34 hombres, pero con bastante inconstancia, hasta la entrada de los Franceses.

Desde que estos se internaron en España, los Cerveranos se entregaron al tráfico mas que nunca. Extrageron para Francia enormes sumas de dinero en metálico y en alhajas de oro y plata; y en retorno introdugeron todo género de frutos y efectos. El Estado político de la España, y aun el de la Francia, los autorizó á armarse nuevamente, y caminar con sus trabucos, tal vez sin designio. Entre tanto se derruyeron todas las casetas de guardas, que habia en la linea divisoria de Castilla y Navarra.

Fuerón por último arrojados de España los Franceses; pero los resguardos, que en el tiempo de una revolucion tan larga, y tan

sangrienta, se habian debilitado mucho, ó no fueron reemplazados, ó lo fueron con hombres; que eran dignos de ser premiados por sus anteriores servicios, al paso que no se hallaban en estado de hacerlos nuevos en lo de adelante. Las pagas no estaban corrientes. El Gobierno en el cumulo de sus cuidados atendia principalmente á los de mayor gravedad. Todas las clases del Estado se habian desmoralizado. Todas habian salido de los pueblos de su naturaleza y vecindad, y conocian otras tierras, otros hombres; otras costumbres. La subdelegacion de rentas Reales de Cervera se incorporó á la de Agreda. Las casetas de los guardas no se levantaban, ni reedificaban. Y en éste lastimoso estado de cosas los Cerveranos han continuado haciendo el contravando por Navarra, no tanto en frutos coloniales, quanto en géneros Europeos extrangeros; ya prohibidos, y ya en los de licito comercio; sin adeudar derechos, del mismo modo que otros innumerables pueblos de casi todas las provincias del reino, aunque acaso los Cerveranos en menos cantidad, y con mas fuertes, y vehementes estímulos, mayor necesidad, y mayor facilidad y proporcion, que ninguno de ellos.

Referida, tal vez con nimia proligidad, la historia de los Cerveranos en materia de contravando desde principios del siglo último, y

las providencias que se han dado por el Gobierno para extinguirlo y cortararlo, ó á lo menos minorarlo, paso á exponer á V. E. las causas que estimulan á los Cerveranos á hacer el comercio clandestino.

ARTÍCULO III DE LA REAL Orden.

Lo que hay en el particular del comercio clandestino de los Cerveranos.

Las causas universales, que en otras provincias de la Monarquía estimulan al contrabando, son extensivas á la de Soria en el punto, en el que se une con los Reinos de Aragón y Navarra. Para que me denos, comunique mejor que yo. V. E. las sabe mejor que yo, que muchos delitos relativos al comercio publico solamente existen por los vicios y defectos de las leyes: que las Aduanas no deben ser, como tal vez fueron en los tiempos de vejacion que caracterizaron la

época feudal, un recurso pecuniario para los Príncipes, y Señores particulares que las establecieron; de que vemos reliquias todavía en aquellas barreras y registros de ciudad á ciudad, de provincia á provincia, tan inútiles al Erario, como incomodos á los pueblos. V. E. sabe mejor que yo, que por el contrario las aduanas deben ser un termómetro, para graduar la protección de la agricultura, industria y comercio lícito nacionales, y el contrarresto de los extranjeros, en lugar de ser el horror del Comerciante honrado, y el ludibrio de una multitud inmensa de hombres, ocupados en defraudar derechos complicados, excesivos, y quizá (y esto sería lo peor) arbitrarios é injustos. V. E. sabe mejor que yo, que las aduanas, y los resguardos se deben colocar solamente en los puntos mas adecuados para zelar la entrada y salida del reino, quitando las demas para fomento de la circulación interior, manantial único, verdadero, y seguro de la riqueza nacional, y por consiguiente de las rentas públicas del Estado, establecidas con equidad y economía, convenciendo á los pueblos de su utilidad, y necesidad. V. E. sabe mejor que yo, que el contrabando, cuando lo ocasiona la mala combinacion de los aranceles de los derechos de aduana, como ordinariamente acontece, es

una fulleria, si se egercita con destreza, sin fuerza armada, y en sí se debe mirar como un juego de azar, en qué gana á veces el resguardo, y otras el contravandista; aunque por las relaciones, y consecuencias siempre pierden en él la agricultura, industria, y comercio nacionales: si se egecutan á mano armada, es ya un latrocinio, que no solo debe castigarse con la aprension y comiso del genero; sino tambien, segun las diferentes circunstancias de los casos con la privacion de nobleza, inhabilitacion para empleos y condempnaciones, destierro, presidio, confiscacion de bienes, y tal vez el ultimo suplicio: si se hace con seguridad, bajo la proteccion de los mismos que el Rey Ntro. Sr. tiene destinados para impedirlo, como sucede hoy frecuentisimamente; es el medio más adecuado para trastornar y alterar el órden público y la tranquilidad general: delito de cooperadores y encubridores, gravisimo en sí, é imponderable en sus consecuencias. V. E. sabe mejor que yo, que en las manufacturas extrangeras se requieren cuadruplicadas ventajas para competir con las nacionales, á causa de los gastos de comisiones, conducciones, averias, riesgos &c. Especialmente cuando la nacion, á mas de hallarse bien situada, y ser favorecida con un suelo féráz; como la España, tiene bien repar-

tidos los tributos, y protege y fomenta la agricultura y las artes por todos medios, facilitándoles tambien su comercio interior con canales y ríos navegables, y con la construcción y conservación de buenos caminos y puestas, y el exterior con puertos abrigados, y unas fuerzas marítimas respetables, cuyos buques lo protejan, sin agotar ni destruir la marinería mercantil, ni la empleada en la pesca y tráfico de economía y cabotaje. V. E. sabe mejor que yo, qué el miserable producto que saca el Erario de los estancos; no solo de géneros de la metrópoli, como la sal, los naipes, el aguardiente, el lacre, la polvora, sino aun de los coloniales, como el tabaco y la especería, nada vale cotejado con los manantiales de riqueza que agotan, con las horribles vejaciones que causan, con el daño funesto que resulta á la poblacion y á la moral, de la multitud inmensa de brazos que substraen á la agricultura, á la industria, y al comercio licito. V. E. sabe mejor que yo, que el valor de lo que se extrae de una nacion siempre es igual al valor de lo que se introduce, y de consiguiente, sino se extrae en géneros, frutos, caldos, ganados, ó primeras materias el valor de lo que se ha introducido, se habrá de extraer en dinero, por mas precauciones que se tomen para in-

pedir su exportacion , sea que el dinero se considere como un signo representativo , sea que se le considere como un género comerciable. V. E. sabe mejor que yo , que teniendo necesidad , grande utilidad , ó placer el que compra , y el que vende , ó permuta , el contravando triunfa de todas las precauciones , y es casi imposible en una circunferencia terrestre y marítima , tan basta y extendida , como la nuestra , impedirlo enteramente , y que , cuando los males tienen dificultades , y arriesgados remedios , son precisos los paliativos. V. E. sabe mejor que yo , que la inmoralidad desgraciadamente se ha hecho bastante general en los dependientes de rentas (del mismo modo que en las demás clases del Estado). por su muchedumbre , por su anterior género de vida , por la pasada lucha , por su corta dotacion , por sus malas pagas , y por la tardanza en partirse los comisos : y así el contravando en grande se hace por las mismas aduanas , y es de muy poca importancia , en cuanto á intereses , el que se hace con el tabuco en la mano , ó con la mochilla ó zurrón á la espalda : y convendría ciertamente , quitar un sin número de guardas , y hacer de cada lugar un resguardo , interesando á cada pueblo en la aprension del contravando con parte que se le diese en él ,

y estimulandolo con condecoraciones, de que son tan apetitosos los Españoles. V. E. sabe mejor que yo todo ésto, y lo demas que yo pudiera decirle en orden á las causas generales del contravando, y de los medios de removerlas ó reducirlas y minorarlas: y me hálló intimamente persuadido, que si algunos de ellos no se ponen en egecucion, es porque las criticas circunstancias en que se ve la Monarquia, no lo permiten. Por lo qual, sin detenerme mas en las causas generales, que comprenden á los Cerveranos, y otros Sorianos, como á todos los demas Españoles, me contraeré á las particulares del punto de contacto de los reinos de Castilla la vieja, Navarra, y Aragon.

Causas

La frecuencia, con que los vecinos de la villa de Cervera del Rio Alhama, y pueblos de su demarcacion hacen el contravando, la ocasionan varias causas, que voy á explicar.

*particular-
res del co-
mercio
clandestino
no de los
Cervera-
nos.*

*

Primera. La primera de todas, y digamos-
La miseria del pais. lo así, la radical es su miserable si-
 tuacion política. La demarcación de
 Cervera se compone de la villa de
 este nombre, dividida en sus cua-
 tro barrios, el somero, el de aba-
 jo, el de Nisuelas, y el de Casas del
 Rincon de Oliveros: de la villa de
 Aguilar con sus aldeas Navajun y
 Valdemadera; y de la villa de Hi-
 nestrillas. La villa misma de Cer-
 vera, con la Parroquia de Santa
 Ana, en el barrio somero, de 1700
 almas de comunión, con la Parro-
 quia de S. Gil en el de abajo (á
 que pertenece tambien el barrio de
 Nisuelas) de 835 almas de comunión,
 y con la Parroquia del barrio ó
 aldea de Casas del Rincon de Oli-
 veros, de 150 almas de comunión,
 forma una poblacion de 2685 almas
 de comunión, mandadas por un Cor-
 regidor de letras, que llaman Al-
 calde mayor, nombrado por el Rey,
 cuya autoridad ha sido mas ó me-
 nos extensa, segun los tiempos; y
 circunstancias, hallandose hoy li-
 mitada á la jurisdiccion Real ordi-
 naria, que tiene en los cuatro bar-

rios, y egerciendo la de rentas el subdelegado de Agreda en todos los negocios de la aduana, y resguardo de dicha villa de Cervera. La de Aguilar de 750 almas de comunion, con su aldea de Navajun, de 250 almas de comunion, y con la de Valdemadera, de 280 almas de comunion, forma una poblacion de 1280 almas de comunion, mandadas por un Corregidor de letras (que llaman Alcalde mayor) que egerce la jurisdiccion Real ordinaria. La villa de Hinestrillas, de 350 almas de comunion; se hálla mandada por un Alcalde ordinario.

Estas poblaciones, las únicas que componen la demarcacion de Cervera del Rio Alhama, apenas cogen granos para una tercera parte del año, y tienen que proveerse, ó de los pueblos de la provincia de Soria cuando es año de montaña, ó de los de Aragon, Navarra, ó Rioja, cuando es año de Rivera. El vino que cogen, no llega á tres mil cantaros, y es de tan mala calidad, que tienen que introducir desde Aragon para su consumo interior el valor de diez á doce mil duros anuales. Cogen azeite; pero siempre necesitan traer una gran porcion desde Aragon, ó Navarra, y de retorno alguna vez desde Andalucia, cuando van á aquellos lavaderos de lanas á vender sus marragas. El

pañó que consumen , lo traen , según la calidad de los que lo han de vestir , de Tarazona , Agreda , Borja , Estella , Ezcaráy , y aun desde Segovia , donde les pagan con paños las marragas que llevan á aquellos lavaderos de lanas. En suma: el garbanzo , el cañamo para sus unicas manufacturas é industria (para las que , necesitado al pie de 30€) arrobas , no cogen mas de ocho á diez mil) las carnes , todo lo que se visten , y toda la ropa que han menester para sus mesas , camas , &c. todos los renglones necesarios para vivir , todos son de fuera.

No crea V. E. que , porque necesitan tanto de fuera , tendrán mucho que dar en cambio. Sus únicos frutos de extraccion son algunas nueces , y ocho ó diez mil arrobas de manzana en años que pinta bien ; la cual la extraen para los pueblos comarcanos , y en los años en que escasea la fruta por Jadaque , y contornos de la Corte , para Alcobendas , y otros pueblos de la Provincia de Madrid. Su industria se reduce á tegidos burdos de marragas , sacos , talegas , rollos de lencería de cañamo , cordeles , y liza , que extraen por la mayor parte para los lavaderos , y esquileos de todas las provincias del reino ; alpargatas que venden en la Rioja , y ambas Castillas ; y cañamo rastrillado , que

extraen para tierra de Soria, Aranda y Sepulveda ; y alguna lona para Cadiz , y Madrid.

Unos pueblos , que no tienen con que satisfacer sus necesidades reales ; que por lo viciosos que son , tienen tambien muchas necesidades facticias , o de opinion ; que carecen de frutos sobrantes , ni trabajan otras manufacturas de extraccion , que las indicadas , es indispensable , que estén ocupados en el comercio de economia y en el de arriería , y no como quiera , porteando lo ageno por moderados precios , como lo hacen los que , teniendo buena agricultura é industria , solamente destinan á la arriería tal cual dia perdido , sino girando por sí , empleandose en lo suyo ó llevando por-lo ageno un porte crecido. De aqui resulta una gran variedad de arrieros en la demarcacion de Cervera. Unos se ocupan en conducir granos para el consumo del pais , desde varios pueblos de la provincia de Soria en años de montaña , y en años de Rivera desde Navarra ó Aragon , extrayendo para aquellas partes la poca fruta del pais , ó cañamo rastrillado , ó sus manufacturas de cañamo : otros en conducir vinos , ordinariamente desde Aragon , aunque alguna vez desde Navarra , ya para el consumo de los pueblos de la demarcacion , ya pa-

ra el de otros de la misma Provincia de Soria, de que estan encargados; extrayendo para la adquisicion del vino los mismos renglones que para la adquisicion del trigo, ó para Aragon generos coloniales traídos por otros á la demarcacion: otros en conducir aceite, javon, paños, indianas que parecen Catalanas, ya para el consumo del pais, y ya para la Rioja, tierra de Cameros, Señorío de Vizcaya y provincia de Santander, de donde reportan para Aragon cacao, azucar, especeria, vacalao, tabaco: otros en conducir desde la misma demarcacion de Cervera marraças, sacas, rollos de lencería de cañamo, cordelería, y liza á diversos lavaderos del reino, alpargatas para la Rioja, tierra de Cameros y ambas Castillas, y trayendo en retorno lo que encuentran en mas conveniencia, garvanzo, trigo, paños de Segovia, tal vez azeite de Andalucía, y otras cosas semejantes: Otros en llevar tal cual vez algunas lanas á Madrid ó á Cadiz: y ultimamente otros se emplean en conducir generos Europeos estrangeros desde la izquierda del Ebro á diferentes partes del reino, y particularmente para las dos Castillas. De modo que segun calculo prudencial que he formado, los que se dedican á lo moral y político y viven de las subvenciones del Estado, y los

que se emplean en los oficios de carpinteros herradores y herreros, sastres, zapateros, albañiles y otros compondrán una minima parte de la poblacion, ocupandose por necesidad la mayor parte en la arriería sin excepcion de los labradores en las muchas temporadas que les dejan libres las labores del campo.

Ya vé V. E. que en la demarcacion de Cervera, hay mucha miseria y sin embargo de eso hay mucha gente que se emplea bien. En efecto. En la villa de Cervera (unico pueblo de la demarcacion donde se trabaja el cañamo) se ocuparán tal vez mas de mil personas en rastrellarlo para fuera de la demarcacion y en hacer marragas, sacas, lienzos, cordeles, liza, alpargatas, lonas y vitres, consumiendo en estas manufacturas mas de 300 arrobas de cañamo. Los vecinos del pueblo de Navajun, aldea de Aguilar, apenas se emplean en otra cosa que, en surtir de vino de Aragon los pueblos de la provincia de Soria, que se obligan á abastecer en subhasta. En los otros tres pueblos no deja de haber tambien bastante gente buena y honrada, y aun hay quienes trafican legitimamente entre los que se emplean en el comercio de generos coloniales, ó Europeos estrangeros. Por eso sin duda el Rey Ntro. Sr. en su Real Orden de 19 de Abril de 1816 folio 297 del ex-

pediente se esplicó en estos terminos. "En lo subcesivo se abstengan de proferir sin fundamento, las espresiones que han éstampado en sus escritos tan mal sonantes en una oracion tan leal, culta, y bien morigerada, y tan *denigrativas de la fidelidad buen orden y submisa cohducta de la villa de Cervera del rio Alhama y hablen con mas moderacion, y decoro y miramiento sin abultar y acriminar los hechos con tanto exceso y ofensa de todo un pueblo.*" Pues ¿quiénes son los contravandistas, no ya entre aquellos que llevan el nombre de Cerveranos sin serlo, sino entre aquellos que realmente son vecinos de algunos de los pueblos de la demarcacion de Cervera?

Lo son en primer lugar las mugeres que llaman Pandereteras, las cuales, destituidas de otros recursos para mantenerse, ó deseando hacerse con algunos reales para contraer matrimonio, bajan diariamente á alguno de los pueblos de Navarra, situados á la derecha del Ebro, con tabaco, ó pesos duros, ó por pequeñas cantidades de canela, pimienta, clavillo, pañuelos, creas, ú otras cosas semejantes, en que, empleando un par de duros, sacan para mantenerse en el dia. Lo son en segundo lugar los jornaleros, braceros, ó peujaleros, que en las largas temporadas, en que cesan las labores del campo en la de-

marcacion de Cervera, y tal vez no pueden pasar á trabajar á la Rioja, ó Navarra, se meten á zurroneiros muchilleros, morraleros, ó paqueteros, y emplean tal vez, cuatro, ocho, ó diez y seis duros en los mismos géneros en los pueblos de Navarra, situados á la derecha del Ebro. En éstas dos clases de contravandistas hay mucha gente advenediza, procedente de varias provincias del reino, y establecida en la demarcacion de Cervera, como la hay tambien en otros varios pueblos de la provincia de Soria, por la facilidad, y proporcion que hay de hacer el contravando desde dicha provincia.

En tercero lugar lo son aquellos, que, habiendo librado, bien ellos y sus Padres en la clase anterior, la han abandonado, y han llegado á adquirir, una buena caballeria, los cuales ván la primera vez á Navarra, ó á Francia, con compañeros que abonen su conducta, y establezcan su crédito, y en aquel viage por lo comun toman los géneros al fiado.

En cuarto lugar lo son los que, habiendo librado bien en la clase anterior ellos, y sus Padres, han llegado á hacerse con algun capitalillo suyo ó ageno, y colocados ya en otra esfera, y mas conocidos que antes, compran de su cuenta, y hacen alguños cortos adeudos en las aduanas; para alucinar, é infundir con-

fianza, y dejar de hacer los de cantidades mayores: los cuales caminan tal vez con mas de una caballeria.

En quinto, y último lugar lo son todos aquellos, que, por un buen alquiler, se emplean en conducir los géneros ajenos á diversas partes.

En toda la demarcacion de Cervera no tiene el Rey un vasallo, ni entre los que se ocupan lícitamente, ni entre los que se ocupan ilícitamente, que posea diez mil pesos, sin embargo de ser tragineros todos los naturales. ¿Quiénes han de ser allí los contravandistas?

*Ségun*da. • Así que la necesidad, es una de las principales causas que estimulan á los Cerveranos al contravando, y se puede decir la radical. Otra hay, que tiene conexion inmediata con esta, y consiste en que los contravandistas Cerveranos, si no lo fueran, no podrian concurrir ó competir en la venta de los efectos con los detravandistas Sorianos, con los Aragoneses, con los Pasiegos, con los Manchegos, y con los de otras provincias de España que en gran nu-

mero llegan al Ebro para hacer el contravando, y ménos todavía con los que lo introducen en Castilla con marca de fábricas Catalanas, sin adeudar derechos, como si fueran generos Españoles. Puntos son estos, Sr. Excmo. á que no puedo dejar de llamar la atención de V. E. Contestes el administrador general de las aduanas de la provincia de Soria, el Comandante general de los resguardos de la misma, y el Teniente de Comandante general de dichos resguardos, me han asegurado, que no es nada el contravando que hacen los verdaderos Cerveranos, para el que hacen, acaso con el nombre de tales, los Sorianos de los demas pueblos; el Aragones, el Manchego, y el Pasiegó á las orillas del Ebro; y en el espediente hay bastantes pruebas de ésta verdad, y de que se hace tambien mucho por los puertos de Galicia, Asturias, y Santander. Y por lo que hace á la gran maldad de sellar con marcas de fábricas Catalanas los generos extrangeros, lo acredita tambien el espediente, no debiendo omitirse las tres circunstancias expresadas en él por algunos testigos; de que estando yo en Corella, llevé desde aquella ciudad para la de Tudela (como consta tambien de las dos guías del folio 634 del expediente) indianas que se suponian Catalanas, procedentes de Aragón, y

conducidas á Corella desde Pamplona un comerciante llamado..... haciendolas hacer, si fueran Catalanas, un movimiento retrógado que no es regular, y comprandolas de tercera ó cuarta mano, lo que no acostumbran los comerciantes: que estando yo en Cervera han pasado por alli generos de esta especie, que sus portadores daban por un real menos en vara, que los Contravandistas Cerveranos pueden dár los de comercio clandestino, rechargado con gratificaciones de que se eximen los otros; y finalmente que por la demarcacion de Cervera han pasado pidiendo limosna varias familias de fabricantes Catalanes por la decadencia que experimentan las fábricas nacionales. ¿Cómo ha de competir en el mercado con el falsificador de marcas, y con los demas contravandistas de otras provincias el pobre Cerverano, adeudando en la aduana los derechos correspondientes? Es absolutamente imposible.

*Tercera.
La local-
idad.*

Y si la necesidad de tener que proveer á su subsistencia, á falta de agricultura, é industria obliga á los

verdaderos Cervéranos á ocuparse en la conducción de frutos y efectos de unas partes á otras, y si la imposibilidad de poder concurrir, ó competir en el mercado con los innumerables contravandistas de otras provincias, haciendo un comercio lícito y legítimo, los egecuta, por una consecuencia necesaria, á hacerlo clandestino, no es menos cierta la facilidad y proporcion que tienen para ello por su localidad, la mas á propósito para el contravando.

En otro tiempo los Cerveranos compraban los generos de Bayona, ó Bilbao; y los transportaban á una de tres sierras, la de Andía, la de Urbasa, ó la de Loquiz. Andía es una cordillera de montes Reales en la merindad de Estella, reyno de Navarra, situado al Este del valle de Goñi y Sur del valle de Burunda (pais éste ultimo, que hoy hace mucho mas contravando de frutos coloniales por Santander, Bilbao, y S. Sebastian, que hacian en otro tiempo los Cerveranos) y se extiende ácia Alava al Oeste. Urbasa es una sierra dilatada y alta en el citado valle de Goñi de la misma merindad de Estella, que confina con los valles de Amescoa la alta y la baja, y está vecina á la cordillera de Andía. Finalmente la Sierra de Santiago de Loquiz en la misma merindad de Estella confina por el norte

con los valles citados de Amescua alta y baja y con el de Ega, por el Sur con los de Ega y Lino, Valdellin ó valle de Allin, y por Oeste, con el de Lana todo en la misma merindad de Estella. En suma. Las sierras de Andía Urbaşa y Loquiz, situados en la merindad de Estella del reino de Navarra, en el punto de contacto con las provincias de Guipuzcoa, Vizcaya y Alava, eran y son el paraje por donde pasan casi todos los contrabandistas que vienen de Bayona, Santander, Bilbao, ó S. Sebastian, sean Burundeses, sean Cerveranos, sean Aragoneses, ó sean de otras provincias.

De estas sierras bajaban los Cerveranos las mas veces al valle de Santesteban situado en la merindad de Estella, entre los montes Montejurra y Monjardin, aquel al Este, y este al Oeste, á dos leguas de la ciudad de Estella y nueve de la de Pamplona. Confina por Norte el valle de Santesteban con el citado valle de Lin ó Allin y con el rio Ega, por Oeste con la villa de los Arcos y valle de Ega, por Este con el valle de la Solana y por Sur con las villas de Sesma y Mendabia contiguas al Ebro.

Aqui tomaban uno de dos partidos; ó pasar el Ebro con sus cargas, ó dejarlas en alguno de los muchos pueblos de Navarra pa-

ra transportarlas á la derecha de aquel rio en ocasion oportuna. Pasaban el Ebro unas veces por puentes, otras en bárcas, otras por vados, y otras en lo que los riveraneses de Navarra llaman aneas, y son unos fajos de aneas, sarmientos ú otra cosa semejante, bien atados ó asegurados, que uno ó dos hombres conducen de una parte del rio á la otra con el auxilio de maromas, y tan pronto se hacen como se desacen. Para estos que pasaban el Ebro, sea por vados, sean en aneas, eran y son puntos de mucha vigilancia desde Lodosilla hasta la barca de Castejon, Carcar, Sartaguda, San Adrian, Andosilla, el soto de Resa, Azagra, valle de Vera, Rincon de Soto, Milagro, Alfaro, Cadreita. ¡Que de puntos en tan corto terreno! ¡Que facilidad de pasar el Ebro sin ser observados! ¡El Ebro, que es, y naturalmente debe ser casi el único freno de los contrabandistas desde Logroño hasta la barca de Castejon! puesto que es imposible guardar los montes Pirineos desde el mar Cantabrico hasta el Mediterraneo.

Los que por el contrario tomaban el partido de dejar sus cargas en Navarra con el fin de transportarlas en ocasion oportuna á Castilla, unas veces las dejaban en los mencionados pueblos de Carcar, Sartaguda, San Adrian, Andosilla, Azagra, Milagro y Ca-

dreita (que siempre tienen mas generos de los que necesitan para su consumo) y otras de acuerdo con algunos Navarros hacían que éstos transportasen las cargas como suyas, á los pueblos de Corella, Cintruenigo, Fitero, Tudela, Caçante, Montegudo, Rivaforada, Ablitas, Cortes, y otros pueblos Navarros de la derecha del Ebro, y desde allí las pasaban despues á Castilla con mucho disimulo, sin los riesgos del Ebro, ni aun del Alhama, ya por mayor de noche, y por senderos casi intransitables, ya por menor repitiendo innumerables viajes á los pueblos confinantes.

Así hacían en otro tiempo el comercio clandestino los contrabandistas Cerveranos, que conducían (y todabia conducen alguna vez) los generos desde Bayona, S. Sebastian ó Bilbao : y así lo hacen el Pasiago, el Manchego y otros. Pero como los Cerveranos no tienen fondos, y por el contrario tienen mil quiebras por los denunciós, á que en tan largo viaje se exponen, y de consiguiente dán mil chascos á los negociantes de aquellas plazas de comercio, y pierden su crédito ; el comercio ilícito de los Cerveranos, que en el dia no consiste tanto en frutos coloniales como en generos Europeos extrangeros, es mas frecuente y seguro hoy de otra manera.

Varias casas de Pamplona (las mas de ellas

de gente advenediza) tienen en Corella, Cintruenigo y otros pueblos de Navarra, á la derecha del Ebro, diversas factorias, á las cuales hacen continuas remesas de generos: y sea que el Cerverano los ajuste en Pamplona mismo, con la condicion de que sea de cuenta, y riesgo de los tales comerciantes el ponerseles á la derecha del Ebro; sea que los compre en alguno de aquellos pueblos, sin caminar hasta Pamplona, los comerciantes de ésta ciudad, que se emplean en ésto, no solo facilitan mucho al Cerverano el contravando, sino que le provocan á hacerlo.

Situados los Cerveranos á sola una legua de distancia de Navarra en lo fragoso de la provincia de Soria, Castilla la vieja, confinando por su costado derecho con el famoso Moncayo, y por el izquierdo con la gran sierra de Yenga; y por el frente con las espaciosas llanuras de Navarra, colocadas á la derecha del Ebro donde conservan los generos de contravando, sin riesgo ninguno hasta el momento de poderlos introducir con seguridad en Castilla la vieja, ó Aragon, y teniendo en sus asperos, y fragosos terrenos sendas, sin número, casi intrasitables, cuevas, barrancos, corrales, dificultosísimos de ser observados, vigilados, y guardados, ¿cómo no han de hacer el con-

*

travando? Sirvase V. E. examinar con atencion los documentos, folios 182 y 183 del expediente, y hallará, que generos, que no adeudaron en Navarra, sino 40 reales, y 18 maravedis plata de á 16 cuartos adeudaron el dia de S. Fernando en Cervera á una legua de distancia de Navarra, hallandome yo en aquella villa, 8343 reales, 13 maravedis vellon, y generos que no adeudaron en Navarra mas de 4 reales 18 maravedis plata de á 16 cuartos, adeudaron el mismo dia en Cervera 1368 reales, y 29 maravedis. ¿Cómo es posible, que gentes tan necesitadas como las de la demarcacion de Cervera, dejen de caer en una tentacion tan vehemente, como la de frustrar, con toda facilidad, y en pocas horas la exaccion, y cobranza de estos exorbitantes derechos? ¿Qué digo? ¿Cómo es posible que concurra en la venta con el contravandista el comerciante de buena fé, que adeuda unos derechos tan crecidos? ¿Cómo es posible que no haya innumerables contravandistas, y que no se metan á serlo muchos, que en otras circunstancias no lo serian? Disimuleme V. E. estas reflexiones, que me dicta mi amor al Rey, de nada mas distante, que de falta de respeto, y veneracion á sus Reales Decretos.

La localidad de los Cerveranos, que les facilita, y proporciona el subvenir por el contravando á la necesidad, y carencia absoluta de todo, y que con mucha razon califica uno de los testigos de ocasion proxima de comercio ilicito, realzando otros la energia de este dicho con la espresion, de que la estopa junto al fuego, no puede menos de arder; se hálla pues apoyada, sostenida, y auxiliada de mil maneras. Es cosa indudable, si nos atenemos al espediente, que varias casas de comercio, establecidas en Navarra, no solamente tienen almacenes llenos de contravando en Corella, y algunos otros pueblos para los contravandistas, que por su sexo, edad, complexion, ó pobreza no pueden alejarse de Castilla, sino que aun á los que pueden, y quieren ir hasta Pamplona, ó Bayona les ponen de su cuenta, y riesgo, por un tanto por ciento de comision, frecuentemente, en Corella, y sus cercanias (y aun si es necesario en Madrid, y las suyas) los generos de contravando, conduciendolos hasta el confin de Cas-

Cuarta. La multitud, y calidad de auxiliadores del fraude, cooperadores, y encubridores.

tilla y Navarra en caballerías , y mas frecuentemente en carros ; sin que los Cerveranos , y demas contravandistas tengan que incomodarse , sino en ajustar los generos en Bayona , y el tanto por ciento de la comision en Pamplona. A la providad , á la honradez , y á la buena fé , que desde muy antiguo reinaba en el comercio de Navarra , y especialmente de Pamplona , cuyas buenas equalidades le hicieron adquirir una estimacion muy superior en todas las plazas de comercio conocidas , han sucedido de algunos años á esta parte , la iniquidad , la perfidia , y el dolo , con que ha cambiado extraordinariamente la opinion de los individuos de dicho comercio. Las antiguas casas , que jamas pierden de vista los deberes de un vasallo , un buen ciudadano , y de un católico cristiano , ván caminando precipitadamente á su destruccion , al paso que otras casas modernas , y lo que es mas advenedizas , y que todo lo posponen al vil interes , están haciendo gala de su perversidad , y ván labrando la ruina del pais : porque tarde , ó temprano el Gobierno no puede dejar de llegar á conocer , que una gran parte del germen del escandaloso contrayando , que se está haciendo en la Monarquía , existe en Navarra.

En efecto, Sr. Excmo. La raíz del mal no está en la demarcacion de Cervera, sino en el mismo Navarra, y en una corta porcion de hombres ó casas de comercio que á banderas desplegadas trafican de un modo desconocido para los hombres de bien, y aborrecido por ellos. Hay, es verdad, algunos Castellanos en la intriga; mas nunca estos traerian tal manejo, á no intermediar las casas de Navarra, las cuales con sus libertades y franquicias, facilitan los recursos de cometer tales excesos. De algun tiempo á esta parte varios mercaderes de Pamplona, Estella, Tudela, Corella, han establecido con hijos, socios ó criados sus casas de giro en los pueblos rayanos al Ebro. Esto nada tiene de particular, porque cada cual es libre de especular en aquel parage, que crea puede traerle mas cuenta. Tampoco seria notable si aquellas casas remitiesen una porcion de géneros proporcionada al consumo, que pueda haber en los mismos pueblos. Pero; quien no se ha de escandalizar de las remesas que instruye el expediente haberse hecho solamente á Corella superiores en sumo grado á las necesidades que pueda haber en aquella ciudad? Esto; las públicas noticias del grande surtido que hay en ambas Castillas, donde los géneros se dan á mas bajo precio que en el mismo

Pamplona: lo poco que adeudan en las aduanas de Castilla, el no pedirse casi guias ningunas de internacion en Castilla, en la tabla ó aduana de Corella, el no pedirse generos de la clase de los de contravando á las casas antiguas de Navarra, en suma el expediente todo acredita, que ciertos comerciantes de Pamplona, que de nada escrupulizan, están haciendo el mayor mal, que puede hacerse á un Estado, cual es el de introducir en él, no solo las manufacturas del extranjero, permitidas á comercio, sin el pago de los derechos establecidos, sino aun las prohibidas, imposibilitando por éste medio el fomento de las fábricas nacionales.

Considerando el reino de Navarra, junto en las Cortes de Estella de 1724, 25, y 26, que los cuatro pueblos de él, situados á la derecha del Ebro, Fitero, Cintruenigo, Cascante, y Cortes, facilitaban el comercio clandestino, oportunisimamente prohibió por las ll. 1. y 76. se introdugesen en éstos pueblos mas mercaderias, ni generos coloniales, que los que necesitasen para su propio consumo, y aun fijó las cantidades respectivas del consumo, y previno, que todo lo que se hubiera de introducir en Fitero, y Cintruenigo, se presentase primero en la tabla de Corella, y lo que se hubiera de llevar

á Cascante, y Cortes, se presentase primero en Tudela. Tambien el Regente Pinto Miguel, en su ya citada famosa instruccion de tablageros del año de 1748, arreglandose al espíritu, y á la letra de éstas providencias dispuso, que nadá se introdugese en los cuatro pueblos, sin que primero se presentase en Corella, y Tudela respectivamente: que los tablageros de éstas dos ciudades llevarán cuenta, y razon puntual de lo que se fuese introduciendo en los cuatro pueblos; que al fin de año tomarán cuenta, y razon de las existencias á los comerciantes de los cuatro pueblos, para que tanto menos se introdugese el año siguiente: que si por las existencias, y por el libro manual hallasen, que no se daba razon de algunas cargas, ó fardos, hiciesen adeudar derechos por ellos, como por generos extraidos á los reinos de Castilla, ó al de Aragon: que ademas de presentar en Corella los generos, los presentasen tambien en las respectivas tablas de las dos villas de su destino Fitero, y Cintruenigo, y ademas de presentar en Tudela los generos; los presentasen tambien en las respectivas tablas de los dos pueblos de su destino Cascante, y Cortes. Por último tambien se otorgaba en los cuatro pueblos á principio de cada año una escritura que llamaban

de consumo, ó de repartimiento, y aunque se interrumpió esta costumbre, se ha renovado desde el año proximo pasado su observancia, como es de vér á los folios 350, y 394 del expediente.

Pero ¿de qué sirve todo esto en el día? Los comerciantes de los pueblos de Fitero y Cintruenigo no presentan ya en la tabla de Corella todos los generos que introducen en ellos. De los documentos folios 353 y 425 del expediente y de las informaciones recibidas en ambas villas folios 333 á la pregunta 2, y 380 á la pregunta 3. resulta, que no presentan en la tabla de Corella lo mucho que introducen desde Cascante, Tudela y otros pueblos Navarros de la derecha del Ebro, sino solamente lo que introducen con guia de Pamplona, y ni aun todo lo que introducen con guia de Pamplona, puesto que el administrador de la tabla de Corella con el resguardo de la misma ciudad, hizo en Cintruenigo en Enero de 1815 una aprehension de generos que con guia de Pamplona llegaron á aquella villa: de que informa el documento folio 514 del expediente. Tampoco pide el tablagero de Corella á fin de año razon de las existencias á los comerciantes de Fitero y Cintruenigo, segun lo ha declarado el mismo como testigo 76 al folio

443 del expediente, para que tanto menos se introdujera el año siguiente. Tampoco correja por el manual y por las existencias, si ha podido ó no haber alguna extraccion fraudulenta, á fin de exigir por ella los derechos de internacion en Castilla, como lo ha declarado el mismo tablagero en el lugar ya citado. Finalmente tampoco se presentan en las tablas de Eitero y Cintruenigo, los generos sino solamente las guias, y aun estas no siempre; como resulta de las informaciones folios 333 á la pregunta 2. y 380 á la pregunta 3. Y aunque se otorgan al principio de año las escrituras de repartimiento, ó consumo, las del presente año folios 350, y 394, tampoco sirven sino de pretesto, para que los comprendidos en ellas, ú otros en su nombre hagan mil fraudes: de que tiene V. E. una prueba en la declaracion del testigo 56 folio 370. buelto del expediente á la pregunta 6. y en la diligencia folios 411, y 412; y declaracion del testigo 100. al folio 568 buelto á la pregunta 1. ¿ Quiénes son principalmente responsables de esta inobservancia de las leyes? Yo creo, que lo son el administrador general de las tablas de Navarra, y los Gefes del resguardo del mismo reino.

Mas ¿ qué importaria; Sr. Excmo. que se observasen con la mayor escrupulosidad las

providencias dictadas para los cuatro pueblos de Fitero, Cintruenigo, Cascante, y Cortes, por el reino de Navarra en 1724, y en su consecuencia por el Regente Pinto Miguel, si ademas de esos cuatro pueblos, hay otros varios en el territorio de Navarra, situado á la derecha del Ebro, en que continuamente se está hoy introduciendo un escandaloso número de fardos de generos, que no se puede consumir alli? V. E. puede vér en los documentos folios 522, y 503 del espediente el sin número de efectos que han metido algunas casas de comercio de Pamplona desde Enero hasta Junio solamente en Corella, en esta ciudad de mil vecinos, de los cuales apenas serán ciento los que harán un uso, que siempre será muy limitado, de los indicados generos, y tan limitado, que segun la mayor parte de los testigos imparciales de la informacion de aquella ciudad, folio 439 del espediente á la pregunta 14, apenas llegará á una centesima parte de los efectos que dichos comerciantes introducen en Corella, la que se consumirá en aquella ciudad. El documento folio 353, el del folio 425 el del folio 717, y otros del espediente acreditan la misma verdad. Yo, por no separarme del rio Alhama en mis indagaciones, no me he extendido á Tudela, Ablitas,

Cortes, y otros pueblos Navarros de la derecha del Ebro, sin embargo de que tengo entendido, que en ellos reinan iguales, sino mayores desordenes, de que dán bastante idea los documentos folios 425, y 660 del expediente: del mismo modo que en los de la izquierda del Ebro, que confinan con éste río desde Viana hasta Cadreita, como es de vér al folio 159, y otros del expediente.

Las casas de comercio de Pamplona, que en las citadas informaciones de Corella y Cintruenigo folios 380 y 439 del expediente á la pregunta 9. suenan como principales agentes de contravando, son la titulada..... con factoria en Corella, á cargo de un criado, menor en edad con dos almacenes, la titulada..... que, independiente para sus negociaciones de Pamplona, para las de Corella tiene formada sociedad con.....vecino de la misma, la que se titula.....y ha establecido en la propia ciudad de Corella una factoria á cargo de otro criado menor en edad, tambien con dos almacenes; siendo de advertir que..... es suegro del hijo del citado.....la titulada..... que tiene en Corella una factoria á cargo de un sobrino igualmente menor en edad, en la casa de.....la cual está emparentada con el espresado.....la de..... que hace sus remesas á un jóven llamado

.....que ha puesto almacén en Corella, y fue criado de.....Todos estos comerciantes, que los mas de ellos son Aragoneses de naturaleza, y en sus principios han sido los mas de ellos.....hoy son hombres muy poderosos: en sus casas de Pamplona, tienen su libro de facturas, su libro manual, ó diario, su libro copiator de cartas, su libro mayor; ó de caja, y sin embargo de eso de todos ellos carecen en las factorias de Corella, sin exceptuar la sociedad titulada.....y la que tienen.....y eso no obstante, que hacen unas remesas tan cuantiosas; y que tienen las factorias á cargo de unos jóvenes menores en edad: y lo que es mas, no conservan ni aun los legajos de cartas de su correspondencia, como todo resulta de las declaraciones del comisionado de.....testigo 98 á la buelta del folio 561; del comisionado de.....testigo 102 á la buelta del folio 578 del mencionado.....testigo 103 á la buelta del folio 582. del comisionado de.....testigo 108 al folio 602 del socio de.....testigo 109 al folio 605; y del socio de.....testigo 113 al folio 614. ¿Porque no tienen en Corella los libros, y papeles, que en Pamplona? La penetracion de V. E. no necesita, de que yo se lo advierta. Yo me cito á añadir, que se pueden agregar á las

referidas la casa de comercio de Pamplona, titulada.....que ha establecido factoria en Cintruénigo, y la de.....que, dejando en Corella abierta la tienda que tenia, ha fijado este año su domicilio, tambien con tienda en Tudela, como resulta de las citadas informaciones á la pregunta 9. y otras innumerables casas.

Ya he dicho que los documentos folios 522 y 717 del expediente demuestran las escandalosas introducciones de generos en Corella en el presente año á pesar de haberse minorado mucho respecto de los anteriores con la noticia de la comision que el Rey se habia servido confiarme. Si los asientos de la administracion general de Pamplona van corrientes, por ellas se podrá ver á quanto ascienden las anteriores remesas echas á Corella y otros pueblos Navarros de la derecha del Ebro: y por los mismos asientos, cotejados con los de las aduanas de Agréda, Cervera y Rincón, se verá igualmente, que apenas se ha presentado un fardo en ellas á aduandar por cada ciento de los que desde Pamplona han salido para dichos pueblos Navarros confinantes con Castilla y Aragon, y no pudiendo consumirse en ellos, ni por su cantidad, ni por su calidad, es claro, que todos ó la mayor parte se extraen fraudulent-

tamente á Castilla ó Aragon, y no como queri dar á entender á otros pueblos Navarros de la derecha del Ebro: pues 1.º allí se hallan tambien abundantemente surtidos: 2.º su consumo es muy corto: 3.º asi como consta en la tabla de Corella la importacion, constaría tambien la esportacion de los generos para otros siendo Navarros. Ya se dirá mas adelante con que fin se toman las guias ó albalaes de esta clase las pocas veces que se toman.

Á los principios reducían las expresadas casas su manipulacion á vender los generos en Pamplona á los Castellanos obligandose aquellas á poner de su cuenta los generos de lícito comercio en alguno de los pueblos confinantes con Castilla ó Aragon, y los Castellanos ó Aragoneses los transportaban á Aragon ó Castilla sin pasar por ninguna aduana y defraudaban los derechos al Fisco. Despues tubieron por conveniente las citadas casas de comercio hacerse con corresponsales en dichos pueblos confinantes con Castilla y Aragon para obrar con mas seguridad, y facilitar mas á los Castellanos y Aragoneses sus expediciones, y por estas personas intermedias se hacían figurar pedidos, facturas, cartas &c. que solo servian para la apariençia; pues la realidad era, que negociaban el Cas-

tellano y el de Pamplona, facilitando este á aquel los medios de cometer el fraude. Y al fin dichas casas de comercio han añadido á estos medios otro mas escandaloso. Cada una de ellas tiene su factoria en los indicados pueblos, y especialmente en Corella. Ni se trata ya de hacer solamente el giro de generos permitidos á comercio, defraudando los derechos Reales, sino tambien el de los prohibidos, ó de contravando.

De dos modos haen este giro las citadas casas de comercio: 1.º trayendo los generos de Francia por su cuenta el comerciante de Pamplona. 2.º prestando su nombre á los Castellanos, ó quizá á los Franceses, para que desde Bayona sean conducidos con toda libertad, y seguridad hásta la derecha del Ebro, y si hemos de atenernos á las voces del pueblo, este último es el mas frecuente en el dia, tirando los comerciantes de Pamplona por su auxilio en este contravando un quatro por ciento del valor de los generos de licito comercio, y un diez por ciento del de los de ilícito.

Para quando llegan los fardos desde Francia á la tabla de Pamplona con direccion á los pueblos confinantes con Castilla y Aragon, hacen venir desde Corella carros que conduzcan los géneros, y aunque suelen tambien

aprovecharse de los innumerables, que con fines de comercio lícito llegan desde Corella á Pamplona, lo mas ordinario, es hacer venir de intento el carro de.....cuñado del comerciante ya citado.....que tiene sociedad con.....á cargo de un criado del mismollamado.....y el carro de.....hermano de.....de que están confesos, y convictos.....á la pregunta 13 de la informacion de Corella. ¿Qué comparación hay entre el modo de hacer el contravando á carretadas de ocho, nueve, y diez cargas, ó noventa á cien arrobas, y el de hacerlo con tal, ó cual caballería suelta, como lo hacen los Cerveranos, cuando por él se alejan de Castilla? Sirvase V. E. observar en el documento folio 713, que á resultas de las muchas carretadas de géneros que entraron en Corella del 8 al 16 de Julio, el 14 del dicho mes bajaron á Corella desde la demarcacion de Cervera hasta 30 personas. Y ¿cómo no han de bajar á dos, ó tres leguas de distancia de sus casas? Yo no estrañaré, que bajen aun los vecindarios enteros. El Teniente Coronel Don Antonio Camporredondo, segundo Comandante general de los resguardos de la provincia de Soria, persona muy recomendable por su celo, en la declaracion, que dió como testigo 37, dijo á la pregun-

ta 10, que en el día no anda quadrilla ninguna de Cerveranos, que llame la atención; pues las numerosas quadrillas es mas fácil descubrirlas. No hay un solo testigo entre los 120 del expediente, que deponga, que en el día andan los Cerveranos en quadrillas numerosas por las provincias esentas, por lo interior de Navarra, por Aragon, y por otras partes. Los Pasiegos, los Aragoneses, Manchegos, y Navarros son los que en el día andan en quadrillas numerosas por todas partes, como lo demuestra el expediente. Pero ¿cómo no han de bajar los Cerveranos á Corella, si la tienen á la boca de sus guardas y madrigueras? Nada tienen que temer de parte de los guardas; como lo acredita la experiencia: algunos de dichos guardas comen y beben con ellos, y con los de las factorias; y aun sirven á éstos de mozos de mulas, como todo consta de las declaraciones de los testigos 91, 92, 96, 99, 101, 102, 103, 104, 106, 115, 116, y 117, á las preguntas 20, y 21. Así no bajan, ni aun á Corella, en quadrillas, por hacerse temer, ó por ir en fuerza superior á la de los resguardos. Pues ¿porqué, ó cuando bajan á Corella en quadrillas numerosas? ¿Quién no vé que bajan precisamente cuando los comerciantes de Pamplona tienen en Corella

mucho género que introducir en Castilla? ¿Quién no vé, que los comerciantes de Pamplona son los verdaderos contravandistas, y no los Cerveranos, y que los pelotones que pueden llegar á formar éstos, como el citado día 14, para bajar á Corella, desaparecerán en la hora en que se impida á los comerciantes de Pamplona la conduccion de los géneros á Corella, y por el contrario se aumentarán, y engrosarán á medida que dichos comerciantes multipliquen sus remesas á aquella ciudad, y sus cercanias á carretadas?

Con que sino cabe comparacion entre este modo de hacer el contravando á carretadas, y el de hacerlo con tal, ó cual caballeria, ¿cuánto menos cabe esta comparacion, si es cierta la especie que extrajudicialmente ha llegado á mis oidos, de que algunas de las mismas casas de comercio han puesto tambien factorias en Sanguesa, ya fuera de los riesgos del rio Aragon, para hacer por aquella parte con el reino de éste nombre el escandaloso comercio, que por Corella, y otros pueblos Navarros de la derecha del Ebro hacen con Castilla? ¿Qué puerta se cierra á quien puede regalar por tantas carretadas de géneros la media talega, ó la talega entera?

En efecto. Dan margen para cualquiera presuncion ciertas especies del proceso. Sir-

vase V. E. leer con reflexion el documento del folio 514 en los dos oficios pasados al administrador general de.....por el administrador de la de Corella D. Fernando Salcedo, y las respuestas de.....á Salcedo, y oir sobre el caso á que se refiere, la declaracion del citado Salcedo, testigo 76, que á la pregunta 28 dice, que «no puede menos de manifestar, que solamente la satisfaccion que tuvo el declarante de hacer aduandar derechos por la internacion en Castilla á 30, ó 32 fardos de generos, que aprendió en Cintruenigo el año de 14, pudo aliviar el disgusto que tuvo, de que no se hubiese mandado decomisar, siendo así que los comerciantes Navarros, para los cuales venian, segun sonaban las guias, negaban, y negaron constantemente, que viniessen para ellos “ Quien coteje con éstos antecedentes la declaracion del Teniente Alcalde de Corella, testigo 92 á la pregunta 2. á saber: «Que es voz comun, que tanto los Cerveranos, como los citados comerciantes, y en particular estos se hallan de acuerdo con los empleados en las aduanas, y en los resguardos, y el declarante ha visto llegar hasta Corella en el mismo coche de.....á..... y en su compañía, cuando fue promovido á.....y se dijo, que no solamente le ha-

»bía hecho.....el gasto hasta este punto,
 »sino quiso hacérselo, y acompañarlo hasta
 ».....mismo: " quien haga este cotejo ¿có-
 »mo no ha de incurrir en la tentacion de juz-
 »gar vituperable la intimidad entre.....
 »y el expresado.....

Sírvase V. E. leer en la declaracion del
 testigo 45 á la pregunta 11. »que no duda,
 »que los espresados comerciantes de Pamplona
 »na irán de acuerdo con los empleados en
 »la aduana de Pamplona, y con los resguar-
 »dos de aquella ciudad, y de la carretera,
 »puesto que llevar por ella los generos de
 »comercio clandestino, debiendo añadir, que
 »uno de los vecinos de Cervera, ausenté en
 »Valencia al tiempo que declaraba el tes-
 »tigo, le aseguró, que en ocasion en que
 »habia llegado á la aduana de Pamplona con
 »una carga de Quincalla, le registraron sus
 »fardos muy por menor para el adeudo de
 »derechos, y que habiendo reconvenido á un
 »guarda, porque no hacian lo mismo con
 »otros fardos que llegaron al mismo tiempo,
 »y sabia se hallaban llenos de contravando,
 »le respondió el guarda, que no tenia per-
 »miso para ello: y tambien ha oido decir, sin
 »poder dar razon á quien, que el comercio
 »de Pamplona gratifica al.....con 150
 »onzas de oro anuales." Quien lea esto, y

lo coteje con la declaracion del testigo 11. á la misma pregunta 11. á saber: »que los contrabandantes de Aguilar, si hacen algun contrabando; ó defraudan al Real Erario en los derechos que debieran adeudar, es de acuerdo con los administradores, y guardas de las aduanas por donde pasan, á quienes segun tiene oido el declarante, sin saber á quien, suelen dar sus gratificaciones; y solo concibe asi, porque sabe, que los de Aguilar siempre andan por las aduanas, y el camino Real.“ Quien haga este cotejo; cómo no ha de pensar mal de.....No le faltarán tal vez otros fundamentos en el expediente para apóyar su pensamiento.

Los testigos 14, y 23, y particularmente este ultimo á la misma pregunta 11. le dirán, »que podrá suceder, que así como en años pasados se descubrió, que en Alcanábre se daban guias falsas á los Burundeses, y á otros, se descubra tambien con el tiempo, que en algunas otras administraciones; se den guias falsas á los Cervetanos que se emplean en el contrabando, pues lo cierto es, que no todos tienen igual recibimiento, ni son igualmente despachados en las aduanas.“ El testigo 29 á la misma pregunta 11, le dirá »que como en los almacenes de las factorias de Corella se encuentran ge

«neros absolutamente prohibidos en España, como son pañuelos de madras, mosolinas, y pañuelos de mosolina bordados, indianas de uno y dos azules francesas, ravenas, baduques, cadarzos, y otros varios efectos, como pañuelos de algodón, y por otra parte todas las semanas llegan carros de efectos á Corella, sin que pueda consumirlos éste pueblo, presume el declarante, que algun manejo tienen dichos comerciantes en las aduanas de Pamplona, Cintruenigo, y Corella para el comercio ilícito, debiendo añadir, que el declarante ha visto llegar á Corella los fardos correspondientes á dichos comerciantes, al parecer intactos, como si acabáran de salir de Bayona, y de éstos fardos salen sin duda los espresados géneros prohibidos. Hallará apoyado todo en las declaraciones de los testigos 30, 33, 36, 39, 44, 46, 47.

El testigo 78 Alcalde actual de Corella á la pregunta 2, le añadirá que «su voz pública en Corella, que el mal viene desde arriba, con lo que significan, que el mal viene de la aduana de Pamplona, y el declarante tiene entendido, que habiendo representado sobre el desorden el tablagero de Corella, se le respondió, que si quería conservar su empleo, se callára: «el testi-

go 92 á la misma pregunta 20 añadirá »que
 »ha oido , que habiendo representado el ac-
 »tual tablagero de Corella al.....sobre el
 »escandaloso contravando que se hacia por la
 »mencionada ciudad de Corella , se le respon-
 »dió , que si no callaba , perderia el empleo. »
 El testigo 94 á la misma pregunta 20 aña-
 dirá : »que ha oido quejarse varias veces al
 »administrador de la aduana de Corella Don
 »Fernando Salcedo , al cabo del resguardo,
 »y al guarda sedentario Antonio Ochoa , que
 »están admirados , y escandalizados del mo-
 »do de dar las guias en Pamplona para un
 »pueblo de tan poco consumo como Corella. »
 ¿ Se exigirá mas , para que el juicio no sea
 temerario ?

El documento folio 514 concluye con un
 oficio pasado por el citado administrador de
 la aduana , ó tabla de Corella al.....
 el cual entre otras cosas contiene lo siguien-
 te. »En quanto al ramo de la Real tabla , de-
 »bo decir , que en 28 años , que hace estoy
 »sirviendo al Rey , no he visto un abando-
 »no como se experimenta en el dia , porque
 »con motivo de no estar el resguardo com-
 »pleto , noto , que cuantos géneros vienen
 »para este pueblo , no se pueden consumir
 »en él : y me consta , que fraudulentamente
 »se extraen para Castilla ; pues se presen-

»tan hombres armados de Cervera, y otros
 »pueblos, y de noche lo extraen; de ésto
 »mismo tengo dado parte al antecesor de vmd.
 »D.....sin que á ninguno de ellos haya
 »merecido contestacion. En el dia experimen-
 »to lo mismo, porque veo nada se adeuda,
 »siguiendose de ello, en mi concepto graves
 »perjuicios á la Real Hacienda, tanto en éste
 »reino, como en las aduanas de Castilla, en
 »donde es mucho mas por ser mucho mayq-
 »res, los derechos que tienen que satisfacerse.
 »Para su remedio me parece, es preciso po-
 »ner un resguardo capaz de contener este
 »abuso, ó por mejor decir desorden; pues
 »el que en el dia existe, se compone de un
 »caballo, un ministro, y sedentario, y éste
 »contemplo es el motivo porque decaen los
 »intereses de la Real Hacienda. « Este oficio
 se halla todavia sin contestacion, como al
 fin de dicho oficio lo asegura el mismo que
 lo escribió; y en lugar de atenderse á la jus-
 ta solicitud del administrador de Corella,
 que lo escribió, por el contrario se ha qui-
 tado de Corella todo el resguardo que allí
 habia, como lo acreditan los folios 596,
 716, y 732 del espediente. ¿Se exigirá mas
 todavia?

Entre las guías de los documentos 425,
 522, 570, 717 del espediente hay muchas

innumeradas, ó sin espresion de número, hay muchas (particularmente desde mi llegada á Corella) sin espresion del tomador; con sola la de los consignatarios, haciendo suenar como tales, no los comisionados de los comerciantes de Pamplona, sino las pobres personas, en cuyas casas se hallan las factorias; hay alguna sin la espresion de *sentado*; hay dos de un mismo número (á saber del 249.) dadas en un mismo mes y dia (señaladamente en el 18 de Junio) para diversos sujetos, y diversos géneros; hay alguna otra sin firma que la autorice: las hay que no piden corresponsiva: las hay que la piden con demasiado plazo. Quien observe que muchas de éstas guias defectuosas son dadas en favor deen cuya casa tiene.....en Corella su factoria, y cotege las demas que preceden, con la referida especie de que el comercio de Pamplona dá anualmente á..... 150 onzas de oro, ¿cómo es posible que crea que el viage, que.....hizo por Junio último (al parecer sin la licencia correspondiente) á Bayona, y Burdeos pocos dias antes de la celebre feria anual de Pamplona, según declaran los testigos 101, y 103 á la pregunta 21, lo hizo como suele decirse á humo de paja? ¿Cómo ha de persuadirse que fue casual el encuentro de.....con el hijo

del espresado.....testigo 103 en la cuesta de Urdax, yendo para Bayona, segun la declaracion de dicho.....á la misma pregunta 21? Quien advierta en las declaraciones del citado testigo 103, y del 101 á la pregunta 21, que el citado.....caminó en su viaje con.....natural de Ablitas, (uno de los pueblos de Navarra notados en la derecha del Ebro) y sepa que este.....conocido en otro tiempo por el.....despues carretero de officio, es hoy comerciante rico de Pamplona, ¿cómo no ha de hechar á mala parte éste viajar juntos?

Lease la declaracion del cabo del resguardo de Corella D. Antonio Iribarren, testigo 77 á la pregunta 28, y se hallará „que está „muy descontento de que siendo, como es, „uno de los mejores servidores del Rey en „los resguardos (como que por Marzo del año „de 15 hizo en los Alduides un decomiso de „dinero, que, con el ganado, y demas ascen- „dería á la suma de 150 pesos) por Julio le „hicieron pasar á Goizueta, por Marzo siguiente „ste á Arriba (donde hizo dos aprensiones en „poco tiempo) de alli por Marzo siguiente á „Corella, y de ésta ciudad lo han destinado „ya para Ablitas, y en el dia todos los res- „guardos de Navarra los ha puesto en este mo- „vimiento el..... resultando que todos los

»puestos están abandonados por la repugnancia,
 »y aun imposibilidad en que se hallan muchos
 »pobres guardas de poder mudar sus domici-
 »lios á largas distancias, como sucede á los de
 »Montaña, que han sido destinados á Ablitas,
 »pues el declarante, que se fue ya resignado
 »á situarse en Ablitas con una hija, dejando
 »abandonada la familia, se halló con el chas-
 »co, de que no habia ni un solo dependiente.
 »De lo que pasó á dár cuenta inmediata-
 »mente al Comandante general de los res-
 »guardos de Navarra, que por casualidad
 »se hallaba en Tudela, el cual le man-
 »dó se restituyese á Corella, hasta que se pro-
 »vea de dependientes el resguardo de Ablitas,
 »originándose de aquí un descontento y clamor
 »general en los ministros celosos del resguar-
 »do " Lease la declaración del ministro mon-
 »tado (retirado) de rentas del resguardo de Co-
 »rella D. Antonio Enriquez, testigo 79, á la
 »misma pregunta 28, y se hallará " que aho-
 »ra han dado (no sabe el declarante si el ad-
 »ministrador general de aduanas de Navarra ó
 »el Comandante General de los resguardos) en
 »mudar de continuo de unas partes á otras á
 »los que los componen, con el doble per-
 »juicio para el Real servicio, de que, duran-
 »te la mudanza quedan abandonados y debili-
 »tados los resguardos, y los dependientes de-

«van los pueblos cuando pudieran empezar á
 «ser útiles por el conocimiento de la locali-
 «dad, que no se adquiere sino con el tiem-
 «po: resultando también en perjuicio de los po-
 «bres dependientes y sus familias, que les son
 «muy ruinosas estas mudanzas, particularmen-
 «te en unos tiempos como los presentes, en
 «que las pagas de sus cortos sueldos andan bas-
 «tante atrasadas, originandose de todo esto
 «bastante descontento en todos los dependien-
 «tes del resguardo. " Lease la declaracion del
 «guarda sedentario del resguardo de Corella
 «Antonio Ochoa, testigo 81, á la pregunta 28,
 «y se hallará, " que de dichas mudanzas con-
 «tinuas de los dependientes (que dispone el
 «Comandante General de los resguardos, se-
 «gun dicen los oficios, de orden del Adminis-
 «trador General de las tablas) y del atraso en
 «las pagas resulta en el dia un descontento
 «y flogedad general en los dependientes de
 «rentas, al mismo tiempo que causa el aban-
 «dono y la debilidad de los puestos de los
 «resguardos mientras duran las translaciones
 «de los dependientes, y no aprovecharse es-
 «tos de los conocimientos de la localidad, que
 «solamente se adquieren con el tiempo: to-
 «do en notorio deservicio del Rey Ntro. Sr. "
 «Lease la adiccion de este testigo á su declara-
 «cion y se hallará al folio 578 que se expli-

«así " De propio intento (á mi parecer) que
 «se hubiesen puesto á hacer lo mas perjudi-
 «cial, no podia ser de otro modo : porque
 «los dependientes de la montaña y Pirineo no
 «pueden hacer buen servicio en la ribera fron-
 «teriza á Aragón y Castilla, y los de estas
 «partidas tampoco lo pueden hacer en aque-
 «llas, porque el clima es distinto uno de otro,
 «cada uno en su pais establecido tiene sus co-
 «nocimientos de géntes, terrenos, confiden-
 «tes, y otras cosas conducentes al buen ser-
 «vicio. Agregase el descontento que por esa
 «razon conciben los individuos en separar-
 «los de sus establecimientos con cortas pa-
 «gas y atrasadas, los comestibles caros, los
 «mas cargados de familia, y poco auxiliados
 «de las justicias. Obligan á muchos á dejar sus
 «familias expuestas á la miseria, é indigen-
 «cia por no tener medios para conducir las á
 «las dilatadas partidas que los destinan : to-
 «do lo que ayuda á aniquilar el resguardo
 «y al poco aumento de los Reales intereses.
 «Se nota tambien, que varias aprensiones que
 «se hacen unas se dilatan, otras se confun-
 «den, y acaso al dependiente mas celoso que
 «cumple con su obligacion lo mudan de par-
 «tida, como sucedió con D. José Rodriguez,
 «cabo de la de Corella, que por cumplir con
 «su obligacion, dijo, cierta persona, habia de

durar poco en su partida, y sucedió que á
 breves dias lo mudaron á la de Vera, mu-
 nga de Francia. Y finalmente mas parece con
 tales disposiciones el ir contra el servicio,
 que á favor de él: pues en el tiempo de 34
 años, que hace sirvo al resguardo, trans-
 iorno de partidas tan general, como este ul-
 timo, no he visto, sin atender á la buena
 nota y servicios de unos, y abanzada edad, y
 cualidades de otros que debian ser atendi-
 dos. " Lease la declaración del guarda Ma-
 tías Agorrea testigo 93 á la pregunta 28 y
 se hallará " que hacía solamente tres meses
 habian sido trasladados al resguardo de Co-
 rella, el declarante desde el de Lodosa, y
 Antonio Marin desde el de Zuñiga, y no ha-
 bía en Corella, cuando llegó Agorrea, mas
 que un juvilado, un sedentario y otro guar-
 da. " Lease la declaracion del testigo 94 á
 la misma pregunta 28, y se hallará, " que ha
 oido quejarse á los guardas de que en el dia
 no puede cumplir ningun dependiente con
 su obligacion aun habiendo fuerza suficiente
 en el resguardo, porque los celosos inmedia-
 tamente que se acreditan de tales en una
 parte, le mudan á otra, y de esta mane-
 ra los mortifican y molestan sus superio-
 res. " Lease el informe que en 4 de Julio
 de 1817. me dirigieron el cabo y guardas

de Cortella de buelta de la expedición que aquellos dias hicieron á Tudela : el cual se halla al folio 659 del expediente , y se hallará que durante su mansion en aquella ciudad, han notado ; ” que salian de ella para Ablitas y Cascante (dos pueblos Navarros de la derecha del Ebro, el 1.º lugar de la naturaleza de aquel..... y el 2.º uno de los cuatro á quienes limitaron su comercio las citadas Cortes de Estella) salian para Ablitas y Cascante, donde no hay ningun resguardo, muchas cargas de género ultramarino , y tambien han oido decir á los dependientes de aquella partida, lo hacen continuamente, como asibien se quejaban algunos dependientes de la misma, de que hacia pocos dias habian cogido en el camino de Zaragoza con direccion á Mallen, dos cargas de mercaderias que iban sin guias, las que dice se depositaron en la administracion de dicha ciudad, y que á los tres ó quatro dias llamó el cabo principal á los aprensores, y les dió á dos de ellos á quince pesetas, y al tercero diez, diciendoles habia venido libre dicho género de orden de Pamplona ; lo que les parecia muy extraño, de que, viniendo libre dicho género, se les diese aquella cantidad. “ ¿Qué dirá cualquiera que sepa estas cosas ? Y ¿ qué dirá si llega á saber lo ocurri-

do en Corella, y sus cercanías en los últimos días de mi mansión en aquella ciudad? Merece el asunto que se refiera con alguna extensión.

Con fecha de 24 de Junio pasó el Comandante principal del resguardo de Tudela, y partidas de su dependencia al cabo de la de Corella el oficio folio 576. del expediente que dice así «Hoy día 27 del corriente por la tarde se presentará vmd. en ésta con los ministros Carlos Feriáñez, José García, Matías Agorrea, y Manuel Rivero, y con el mayor disimulo se introducirán en el alojamiento que elijan, sin que se les vea en el pueblo con armas, para que no se estrañe su venida, la cual se dirige á poner en planta una orden del Real servicio. Y mediante á que para realizarla será preciso existir en despoblado por espacio de tres días, sacarán todos los viveres necesarios para este tiempo.» Con la misma fecha del 24 de Junio dirigió el citado Comandante al cabo del resguardo de la villa de Caparroso (punto éste importantísimo, por cuyo puente se pasa el Aragon, antes de llegar al Ebro, yendo desde Pamplona á Corella por el camino real de Madrid, y barca de Castejon) el oficio que se halla al folio 645 del expediente, y dice así. «La noche del 27 del corriente parto de

«Esta con mi partida á esperar una cuadrilla
 «de contravandistas: y como no tengo fuerzas
 «suficientes para oponerme á ella, espero, que
 «á la hora de las once de dicha noche se pre-
 «sente vmd. en Arguedas con toda su gente
 «disponible, donde estará un dependiente para
 «conducirlo al punto destinado: y como será
 «preciso hacer el aguardo en des poblado saca-
 «rán viveres para tres dias.» Con la propia
 fecha del 24 de Junio pasó el citado Coman-
 dante al Teniente Coronel D. Antonio Cam-
 porredondo, Teniente Comandante general de
 los resguardos de la provincia de Soria (en que
 los mas próximos son los de Cervera, Alfaro,
 Agreda, y Calahorra) el oficio que se halla
 al folio 666, y dice así. «Tengo noticia po-
 «sitiva, que del dia 27 al 30 del corriente
 «deben pasar por estas inmediaciones 26 con-
 «travandistas con otras tantas cargas: y no
 «teniendo, ni pudiendo reunir fuerzas snfi-
 «cientes para oponerme á ellos, ni tiempo pa-
 «ra pedirla á la capital he de merecer á vmd.
 «que mande diez hombres á la villa de Ar-
 «guedas, donde deberán estar con viveres pa-
 «ra dos dias para las once de la noche del
 «despresado dia 27: hora en que saldré yo de
 «ésta con mi ronda, al punto que me de-
 «signa el confidente: y para que sean con-
 «ducidos al mismo, estará un dependiente es-
 *
 *

»perandolos á la entrada del pueblo en el camino real. « En contestacion al oficio folio 624 buelto , pasado por mi en 1. de Julio , me contestó el citado Comandante de Tudela en 1. de Junio con el oficio 628, que dice asi. »Habiendo sabido por confidencia , que el dia 15 de Junio , pasó por Francia una cuadrilla crecida de Pasiegos con 23 cargas de dinero , traté de reunir , no solo los dependientes de las partidas de mi mando , sino que considerando , que aun con ellas no me era posible plantar frente á dicha cuadrilla , me ví en la precision de valerme del auxilio del Teniente Comandante de la provincia de Soria , que instruido de la urgencia me franqueó diez hombres con un cabo , los cuales existen en ésta villa , y la noche última aprendieron dos cargas de fraude de mucho valor , esperando sucederá lo mismo con las de dichos Pasiegos , que , segun aviso de los confidentes son éstos los dias criticos que deben pasar. « Aqui tiene V. E. mandados abandonar el punto de Corella , Cintruenigo , barca de Castejon y Caparroso en el camino real de Pamplona á Madrid , y entre este camino y la proxima provincia de Soria , y debilitados los resguardos de esta para trasladar toda la fuerza á la otra parte de dicho camino real ácia Aragon , al punto opuesto,

alejandolos de Corella , y Cervera. Continuemos la narracion.

Cumplese en todas partes la orden puntualmente el dia 27 de Junio : y aquella tarde entra en Corella (situada entre el expresado camino Real y la provincia de Soria al lado opuesto al en que se habian situado los resguardos) aquel.....cuyo hijo encontró en la cuesta de Urdax al.....pocos dias antes yendo para Bayona ; y Burdeos : á las dos horas de su llegada entran en la misma ciudad los espresados carros de.....y de.....segun las declaraciones de los testigos 102 y 103 á la pregunta 13 y segun la conclusion del documento 57o con generos para.....y demas dueños de las factorias , como se lee en el documento ya citado folio 570 , debiendose advertir , que la unica guia , que en dicho documento consta haberse llevado *sin número* en aquella ocasion, es la perteneciente al mismo.....La llegada de los generos á Corella , y la salida del resguardo de esta ciudad para la de Tudela , se verificaron el 27 por la tarde , y la noche siguiente del 28 estuvieron en la posada de Corella á cargar seis caballerias otros tantos hombres de la demarcacion de Cervera , los cuales salieron de aquella ciudad á las nueve , ó diez de la misma noche , como consta de las declaraciones de la po-

sadera, y del cebadero de la posada, testigos 116, y 117 á la pregunta 18. Al mismo tiempo era menester aprovechar la ocasion de la ausencia de los resguardos, para traer mas géneros desde Pamplona.

Parten, pues, para ésta ciudad el mismo dia 28, ó en el 29 de Junio los citados carros de.....y de.....pero divulgase, que yo he recogido testimonio de las guias que llegaron el 27, y se muda de plan en lo accidental, no en lo substancial. Don..... que, dejando la famosa feria, ya principiada de Pamplona, habia ido á Corella, despacha desde allí el 30 para Pamplona á aquel criado.....comisionado de la factoria, testigo 102, en lugar de liquidar con él sus cuentas, como parecia regular.....Este sin embargo de no tener mas de 20 años de edad, y haberse ya principiado la feria famosa de Pamplona, apenas llega á esta ciudad, sale de ella el dia mismo de su llegada 1. de Julio, el mismo en que salieron tambien de Pamplona para Corella nuevamente los carros dey de.....deja atrás á éstos..... poco antes de llegar al puente de Caparroso, del famoso puente de Caparroso, cuyo resguardo se habia hecho marchar ácia Tudela: se detiene.....en Caparroso á comer, mientras los carreteros pasaban de largo á comer

en la venta de S. Javier, ó de la Bardena, á legua y media de Caparrosó. Entra despues en ella.....á tomar un refresco, y dejando atras segunda vez los carros, llega para media tarde del 2 de Julio á Corella, al tercero dia de su ausencia de aquella ciudad, como todo resulta por su deposición en la diligencia del folio 642. entran los carros dey de.....en Corella en la misma tarde del 2, como resulta de la declaracion del testigo 119 á la pregunta 13. Pero aunque en esta ocasion entraron casi sin carga ninguna; mientras ellos estaban en Pamplona, tres hombres, y quatro mugeres naturales de la demarcacion de Cervera, bajan juntos á Corella la tarde del dia 28 de Junio, y salen de la ciudad despues de noche con sola una caballeria, y esa sin carga, y sin una sola arma, sin duda á llevar viveres para los que en algun corral de las bardenas, ó de las cercanias de Corella estaban aguardando los carros de.....y de.....de buelta de Pamplona para descargarlos antes de entrar en Corella, y evitar la presentacion de las guias, y el que yo recogiese un tanto de ellas, como cinco dias antes. Qué conformidad entre éstas operaciones, y las del Director de las de los resguardos, llamados de toda aquella comarca para la opuesta! Segun los doc

cumentó folios 645, y 660, y 664 del expediente; no son despididos por el Comandante de Tudela los resguardos de Corella, Caparroso, y provincia de Soria hasta el día 2 de Julio; en que todo lo iban ya evacuado, con toda seguridad, las factorías de Corella: y aun entonces probablemente no lo hubieran sido; sino por el temor que infundió al Comandante mi oficio del día 1. que se halla al folio 624 buelto; á que contestó el mismo día 1. en el folio 628. ¿Qué quiere decir todo esto?

A mis indagaciones sobre lo que han hecho en Tudela, y Arguedas los resguardos de Corella, Cintruenigo, Caparroso, y Provincia de Soria durante su mansion allí, responden en 4 de Julio el de Corella, y Cintruenigo en papel, firmado por siete personas, como todo es de ver al folio 660 del expediente, lo que sigue: «Que han estado en la ciudad de Tudela desde el 27 de Junio, que salieron hasta 3 de Julio, ambos inclusive, sin salir de dicha ciudad; esperando ordenes del dicho cabo principal (que no comunicó ninguna) solo sí al citado cabo Iribarren, que se presentó á él en uno de éstos dias, le dijo, esperaban confidente, de que debian pasar una partida de contrayandistas de unos treinta hombres, y vein-

»te cargas de contravando, y que ésto lo hizo
 »dicho cabo principal, de resultas de haber-
 »le hecho cargo, de que las partidas de Co-
 »rellá, y Cintruénigo estaban descubiertas,
 »y que en Tudela no hacian ningun servicio.
 »Que han oido decir, mientras han existido,
 »éstos que exponen, en dicha ciudad de Tu-
 »dela, á algunos dependientes de aquella par-
 »tida, que al segundo dia que llegaron éstos,
 »esto es, el 29 de Junio habian pasado los
 »contravandistas, y cargas relacionadas en el
 »capitulo 3. por las inmediaciones de la Vir-
 »gen del Yugo en las Bardenas: que éstos
 »eran Aragoneses, y Navarros, que habitan
 »en Jarque, y sus inmediaciones, pueblos del
 »reino de Aragón: " El cabo del resguardo de
 »Caparroso en el parte que me dá del mismo
 »caso, me inserta el oficio del Comandante de
 »Tudela, el qual dice asi (como es de ver en
 »el documento folio 645) "Respecto haber lle-
 »gado ya los confidentes, y segun sus noti-
 »cias, han tomado otra direccion muy dis-
 »tinta los sujetos que esperabamos, puede
 »vmd. retirarse con su partida á ocupar su
 »punto. = Dios nuestro Señor guarde á vmd,
 »muchos años. Tudela 2 de Julio de 1817."
El Teniente Comandante general de
 los resguardos de la provincia de Soria en el
 documento folio 664, refiriendose á los diez

hombres, y un cabo, con que auxilió al Comandante de Tudela, me escribe de éste modo: «No han visto la quadrilla de la noticia de» ¿Qué dirá cualquiera que reflexione sobre todos éstos antecedentes?

Y ¿qué dirá cuando vea, que aquel mismo dia 27 de Junio se comunicó al cabo D. Martin Martínez la orden folio 596 del expediente dada por el.....previniendole, que, para cumplir las ordenes comunicadas por eldejando abandonados los puntos de la barca de Castejon, de Fitero y de Corella (de esta ciudad, deposito y almacén de todo el contravando de los Cerveranos) en adelante se acantonen provisionalmente en Cintruenigo las partidas de los tres puntos? ¿qué dirá cuando vea que, segun el documento folio 719 desde el 8 al 16 de Julio continuando este nuevo acantonamiento de las partidas y durante la feria de Pamplona, han entrado en Corella, para las factorias de los comerciantes de Pamplona establecidas en aquella ciudad, las muchas carretadas de generos de que informan los documentos folios 713, 717, y 732 del expediente, y que al mismo tiempo ha bajado á dicha ciudad mas gente, que la acostumbrada desde la demarcacion de Cervera, como informa el documento folio 732 del expediente? ¿Qué dirá cuando vea todo

estó? ¿No se le podrá disimular, que diga, que no hay puerta que no se abra á los verdaderos enemigos del Rey y del Estado, á los contravandistas en grande, á los que sin dificultad pueden regalar la media talega ó la talega entera; en suma á los..... y otros de la misma ralea; y que solamente se persigue á la pobre panderetera, al infeliz zurronero, y al arriero desgraciado? Pero volvamos á los carreteros de quienes se sirven los contravandistas en grande, los contravandistas de Pamplona que tienen factorías en Corella, sin olvidar, nunca que mis indagaciones se han contraído al corto tiempo, y pocos pueblos por donde he andado.

Los carreteros á veces, dejan los generos en alguno de los corrales que hay cerca de Corella, despues de pasado el Ebro por la barca de Castejon, en las bardenas, ó en el conflujo de Castilla y Aragon donde los toman los Cerveranes para introducirlos dentro de pocas horas en Castilla, sin registro ni pago de derechos, y otras veces los introducen en Corella, en cuya tabla no presentan sino las guías. Cuando las introducen en Corella, y descargan en las expresadas factorías, hay ocasiones, en que los de la demarcacion de Cervera cargan en las puertas mismas de los almacenes de las facto-

rias, ó en la posada única de la ciudad, y hay ocasiones en que unos hombres, conocidos por *fageros*, extrahen de noche al hombre los fardos fuera de la ciudad hasta cierto punto donde los esperan los de la demarcacion de Cervera para cargar sus caballerías de generos, é introduciolos en Castilla en pocas horas sin registro ni pago de derechos, siendo los *fageros*, que, al parecer se ocupan más en esto.....hermanos, conocidos por los.....hijos de una Aragonesa, que llaman la.....

Estos carreteros llevan á Pamplona con mucho disimulo en lo que llaman la red, las onzas de oro de cuño antiguo, y los pesos duros que recogen las factorias de Corella. Y si se examina con atencion el expediente, las informaciones recibidas en Fitero, Cintruénigo y Corella no dejan dudar, que en los pueblos Navarros de la raya de Castilla ofrecen premio á los Castellanos por aquellas clases de moneda, y yo tengo muchos motivos para presumir, que una de las condiciones mas frecuentes y usuales de los contratos entre las factorias de Corella y los Cerveranos suele ser, que estos han de hacer sus pagamentos en oro viejo ó pesos duros: á lo menos el documento folio 732 del expediente acredita, que los dueños de las

factorias llevan crecidas cantidades de pesos duros á Pamplona , negociaciones en que nuestra moneda , no solamente es mirada como un signo representativo de los generos , sino tambien como una especie comerciable. De modo , que las factorias de Corella no solamente causan en la estraccion del dinero de Castilla el mal (inevitable en todo pais que consume efectos extranjeros y no los recompensa con los propios) de pagar en metalico lo que compran , sino que ademas de eso ocasionan sin necesidad el contravando de la exportacion de la moneda de Castilla , como objeto de especulacion , y ramo de comercio que pudieran escusar con la estraccion de otros efectos : lo cual por la influencia de la abundancia , ó escasez de moneda en el estado mas ó menos floreciente de la agricultura , de la industria , y del comercio , y en el poder relativo de las naciones , es punto mas digno de consideracion en el dia , que lo era , cuando venian las grandes remesas de caudales , de América á España , cuando la abundancia del metalico podia considerarse perjudicial á los progresos de nuestra industria ; cuando sin embargo de eso se tuvo por el menor de los inconvenientes de la estraccion de la moneda , permitirsela solamente al banco nacional de S. Carlos.

Aunque de diferente manera deben ser reputados, por auxiliadores del fraude los encargados de proveer de tabaco los estancos. Ya he dicho, que el citado documento folio 514. concluye con un oficio pasado por el administrador de la aduana, ó tabla de Corella D. Fernando Salcedo al.....en 8 de Noviembre de 1816. Allí entre otras cosas le dice lo siguiente. »La renta del tabaco producirá mucho mas en esta ciudad, como uno se experimente la falta de éste género, y por consiguiente se desterrará todo contrabando por ser pueblo de bastante consumo, y mas si el género es de buena calidad. « Este oficio se hálla todavía sin contestacion, como al fin de dicho oficio lo asegura quien lo escribió: y se quedará V. E. admirado si examina los documentos folios 635, y 668, pues hállará, que desde el dia 20 de Junio hasta el dia 5 de Julio últimos, en que llegaron tres arrobas de tabaco brasil, la ciudad de Corella, y las villas de Fitero y Cintruénigo, han estado sin tabaco ninguno en sus estancos, sin embargo de que el administrador de la tabla de Corella hizo tambien presente el 17 de Junio último al.....en ocasion de visita de tabacos; la grande falta que habia, y quanto convenia á la Real Hacienda proveer con abundancia,

y de buen género la administración de su cargo por el mucho consumo, que en ella se hace. En tales circunstancias, ¿qué han de hacer el pobre morralero, y la pobre panaderera de la demarcación de Cervera, sino andar las dos leguas que hay desde allí á Corella, Cintraenigó, y Fitero, y ganar el jornal del día; proveyendo á aquellos vecinos de una libra de tabaco, de este género, que tanto se consume, y tanto se escasea, ó tan malo se vende? ¿No llamarémos auxiliadores del fraude á los que escasean el tabaco, ó lo dán tan malo? ¿No les cuadraría aun el nombre de promovedores, é investigadores del contravando de tabaco? ¿Son éstos los celosos.....que elevan sus quejas al trono contra el pobre Cerverano? Pues mis noticias, aunque documentadas, no son el resultado de esquisitas indagaciones, sino las que en poco tiempo, y lugar he adquirido al paso, y contraídas á aquel mismo tiempo y lugar. ¿Qué no resultaría si se hiciesen indagaciones prolijas, de intento, y con extensión á más tiempo, y territorio!

No quisiera ni mi animo es injuriar, ni zaherir la honradez y providad con que proceden muchos administradores de aduanas de Castilla, á quienes contemplo celosos del servicio y de los intereses del Rey. Pero aun

en las administraciones de Castilla puede haber tambien como ha habido especialmente desde el año de 13 al 16 muchos desfalcos de consideracion en los intereses de S. M. por el modo malicioso de despachar las guias, quedando á su arbitrio formar las notas de oja, que les han de servir de cargo. Con efecto, si se tratase de recojer las guias expedidas en dicha época del 13 al 16 por las administraciones de Alcanadre, Calahorra, Rincon, Alfaro, y Cervera, y sacando la suma ó importe de los adeudos que contienen como efectivamente pagados, se cotejase con las relaciones de valores que han presentado mensualmente en dicha época sus administradores á la general de Agreda, tal vez pasaría de tres millones el desfalco. Administracion de las citadas ha habido, que habiendo adeudo cierto dia una porcion considerable de paños que importó 17⁰ reales puso en el libro de asientos un adeudo de yinor rancio que valdria 30 ú 40, y no reparó en dar la nota de oja y relacion de valores mensual á la general de Agreda solo del asiento del vino, lo que á no haberse reparado en la aduana de Cadiz, donde fueron aquellos paños detenidos, por ser en mas porcion que la que contenia la guia, y dadose en seguida parte á la general de

Agreda para vér en que consistía, no se hubiera echado de vér; sobre lo cual se está siguiendo causa como resulta del documento folio 226. ¿ Quienes defraudan al Rey sus derechos en tales casos? ¿ Los Cerveranos, á quienes entonces se dan tal vez las guias en blanco, para que las llenen á placer oportunamente, y así se aficionen á hacer iguales aderidos de derechos en aquellas aduanas ó los administradores de las mismas aduanas? ¿ No son estos en tales casos unos cooperadores?

Pero supongamos, que no se dé la guia en blanco. Ó el que en una aduana de Castilla fronteriza se presenta solicitando una guia sabe escribir, ó no. Si no sabe, la administracion forma, y otro firma la nota de los generos que ha de acompañar á la hoja, que la administracion subalterna ha de embiar á la general de la provincia: y en tal caso, aunque la guia se extienda con espresion de todos los generos que han de adeudar, la nota solamente contiene los que le parece conveniente á la administracion, para quedarse ella con algo de los derechos adeudados, y la hoja vá conforme á la nota. Si el que saca la guia, sabe firmar, en tal caso no defieren de la guia la nota ni la hoja, pero ni en la guia ni en la nota no se espresa la cali-

dad, ni por consiguiente el valor de los géneros; y en la oja sí, y la administración puede hacer adeudar un género por ejemplo, como fino, y ponerlo en la oja y en la relación de valores como basto. Y ¿quién es en estos casos, al parecer tan frecuentes en el día, el que defrauda derechos al Rev.? ¿El Cerverano ó el empleado en la aduana?

A esta clase de usurpadores ó defraudadores de los derechos Reales deben agregarse los que hacen otra clase de operaciones, tanto empleados en las aduanas, como empleados en los resguardos. Por ejemplo. Presentase en la aduana de Cervera una carga de géneros al adeudo, y por aditamento se le agrega un cestito de frioleras; que deben derechos de subvencion. Se adeudan para el Real Erario los derechos de la carga de géneros; por los de subvencion del cestito de frioleras se adeudan para el administrador y el vista. Del mismo modo. Llega una Cerverana con un cesto de frutas para Fitero al resguardo de la venta del Baño y los guardas la exigen los derechos de subvencion, y á los conocidos y conocidas, aunque pasen algo de 6 reales los derechos que debieran pagar por las cosas que llevan, los dejan tambien pasar haciendoseles adeudar allí á su arbitrio. Y ¿que se hace de estas exacciones de la venta del

Baño? Al fin de semana se llevan al cabo el Comandante del resguardo. Este al fin del mes lleva lo que le parece de lo de tres semanas al administrador de la aduana. El administrador dá á los guardas lo que estima conveniente para la manutención del perro de guardia ; para luz y para otros figurados objetos, y de lo demás el y el vista hacen lo que les tiene cuenta. ¿ Quien es el que en estos casos defrauda derechos al Rey ? ¿ El Cerverano, ó el empleado por el Rey en su Real servicio ?

La miseria, pues, de los Cerveranos, precisada al contrabando para poder concurrir con otros innumerables contrabandistas en el mercado ; estimulada á hacerlo por la loca- lidad, y por los aranceles de derechos ; ayu- dada y sostenida para ello de innumerables auxiliares y cooperadores poderosos y ade- cuados ; acusada de delincuente en la materia, tal vez, mas de lo que corresponde, tam- poco se ve destituida de sencillos encubridores del contrabando. Este encubrimiento sencillo dimana del actual sistema de tablas de Navarra, y de los empleados en ellas, y en las aduanas de Castilla.

Navarra por la singularidad de su gobier- no tiene en sus cuatro costados una multitud innumerable de tablas que llaman primeras ta-

*

blas , y luego en lo interior tiene cuatro, que se titulan tablas de registro , y se hallan situadas en Pamplona , Estella , Viana , y Lumbier , cuyo sistema actual por la mayor parte , es el que prescribió aquel reino en la l. 76 , de las que formó en las Cortes de Estella de los años de 1724 , 1725 , y 1726.

Ségun el un natural , ó naturalizado en Navarra , que vive en algun pueblo , mas inmediato á las primeras tablas que á las de registro , con la guia , que por la factura que presenta , saca en aquellas ; sin que puedan reconocer , ni tocarle los fardos , se los lleva para su casa , sin presentarlos en éstas , y despues á su comodidad , é impunemente lleva el contravando á donde le parece , distribuido ya en pequeñas , é imperceptibles porciones. Aun quando el introductor , ó dueño de los géneros no sea Navarro , ni naturalizado en Navarra , ni viva en pueblo mas inmediato á las primeras tablas , que á las de registro , no se pueden registrar , ni detener los géneros en la frontera del Pirineo , sino que pasando los administradores de las tablas de ella por la declaracion desnuda , informe , y sin juramento del conductor , ó por la factura que manifiesta , de que lleva tantos , y cuantos géneros de tal , y cual calidad , se le despacha guia , para que con la misma se

presente en una de las ya nominadas cuatro aduanas ó tablas, que llaman de registro, en las cuales debe manifestar los géneros. Ya vé V. E. que para cuando se llega á éstos registros, puede facilmente haberse sacado de las cargas todo lo que no conviene manifestar, sea por su absoluta prohibicion, sea por no pagar los derechos de los admitidos á comercio.

Sin embargo de eso en las tablas de registro debieran hacerse los reconocimientos con toda escrupulosidad: pues aunque han podido ya sacarse los generos prohibidos y aunque los adeudos se hacen en las tablas de Navarra por cargas ó fardos, y los naturales y los que tienen carta de naturaleza de Navarros, no adeudan nada para el Rey, sino solamente pagan los impuestos del mismo reino por tarifa que hay para ello, es necesario observar, si introducen fraude en generos no habilitados á comercio, ó si en las facturas ponen una cosa por otra para eximirse del genero que mas paga aun en estos impuestos Navarros: lo cual creo, no se haya practicado, á lo menos hasta aquí con tanta escrupulosidad á causa de que la l. 76 de las Cortes de Estella de 1724, 25, y 26, dispuso, que el registro se hiciera sin descargar ni soltar los fardos á menos que hubiera recelo vehemente de fraude. Ya vé V. E. que si el mo-

do de estender las guías en las primeras táblas de Navarra dá margen para la introduccion del contravando; el modo de hacer el registro en las mencionadas cuatro tablas de registro facilita y proporciona conducir el contravando por Navarra hasta aproximarlo al confin de Castilla y Aragón, ya por la libertad de derechos que disfrutaban el Navarro, y el que tiene carta de naturaleza de Navarro, y ya por el descuido que puede haber en reconocimiento propio de la aduana, como queda insinuado.

A la derecha del Ebro tiene Navarra un territorio bastante extendido, que forma una línea muy larga, por ser muy curva, y por consiguiénte el Navarro; ó el que tiene carta de naturaleza de tal, ó el forastero en cabeza de un Navarro ó naturalizado puede conducir los generos sin pagar derechos, con la guía de Viana, Estella, Pamplona ó Lumbier, hasta pasar el Ebro, y aun en parte el Alhama, y ponerlos en aquella larguísima línea curva, tan difícil de ser guardada; línea de separacion entre Navarra, y los dos reinos de Castilla la vieja y Aragón. ¿Que mejor almacen para los Cerveranos? ¿Para que quieren ya estos alejarse hasta Bayona, Bilbao, y San Juan de Pie de Puerto, teniendo sustitidos equivalentes á los de allá en pueblos

comercios, sin riesgo ninguno? Asi que no se dice sin fundamento en una representacion, que he visto de los Gofes del resguardo de Navarra, que "el cebo de la ganancia en los contraventores protegidos de la libertad que permiten los fueros territoriales para aproximarse á la frontera estos comercios y esperar en los momentos oportunos para su salida de ella impone el delito de este traspaso, si no atacan con descaro á viva fuerza con la proximidad y auxilio de los Ceriveranos."

Las tres observaciones que acabo de hacer respecto de las tablas del Pirineo, respecto de las cuatro que llaman de registro y respecto del territorio Navarro de la derecha del Ebro, se fortifican si se reflexiona sobre la diferencia que hay en el adeudo de derechos por varios respetos; diferencia, que influye mucho en que algunos malos Navarros y muchos forasteros, ó condecorados con la carga de naturaleza, ó valiendose de los que la tienen, proporcionen no solo á los Ceriveranos, sino tambien á otros Castellanos de la provincia de Soria, y á los Aragoneses, la aproximacion segura de los generos á sus respectivos países.

Pero si éste sistema de tablas de Navarra encubre é influye tanto en el contrabando, no influye en él, ni lo encubre menos la con-

ducta ordinaria de los empleados en dichas tablas, ó aduanas.

Por el documento folio 224 se vé; que en Pamplona se dán guias de fardos de Quincalla, sin mas espresion que la del número, y peso de los fardos: con lo que se dá margen, á que entre en Castilla Quincalla de poco peso, y mucho valor; como si fuera, por el contrario, de mucho peso, y poco valor, por las prevenciones que tienen en su casa de la de ésta clase los contravandistas para presentarlas en las ocasiones al adeudo de derechos. Por los documentos folios 182, y 224 del expediente se vé, que en Pamplona se dán las guias de medias de seda, sin la debida especificacion de si son de hombres, de mugeres, ó de niños: con lo que dán ocasion á que se frustre el adeudo de derechos correspondiente á las de hombres, y mugeres por las prevenciones que tienen en su casa de las de niños los contravandistas, para presentarlas en cada ocasion al adeudo de derechos. Por el mismo documento se vé, que en Pamplona se dán éstas guias sin espresion de que son medias blancas: con lo que dan lugar al comercio ilícito de las negras por las prevenciones que tienen en su casa de las blancas los contravandistas para presentarlas en cada ocasion al adeudo

de derechos. Por el documento folio 249 se vé, que en Navarra se dán guias de bestias caballares, sin la espresion de si son francesas ó Navarras; y en Castilla adeudan como procedentes de Navarra, siendo las más de ellas francesas, compradas en las ferias de Navarra; en lo cual pierde mucho el Rey, como es de ver en el documento folio 249 del expediente. Por el documento folio 182. y otros se vé, que en Pamplona se dán guias para retales de generos, sin espresion de las varas que contienen; con lo cual se dá margen, á que en las aduanas de Castilla, y Aragon no se presenten, sino pequeños retazos, ó pedazos, siendo casi piezas enteras las que, á la sombra de éstas guias, se internan en ambos reinos. ¿Quién es capaz de manifestar todos los medios de encubrir el contravando en las guias de Navarra por la falta de claridad correspondiente? Y ¿quién no conoce, que en estos casos es inútil el que la aduana de Pamplona exija tornaguia, ó responsiva de las de Cervera, Agreda, y otras, á donde se dirigen los generos para su internacion en Castilla ó Aragon?

Si esto pasa en la aduana de Pamplona donde se hallan los principales empleados en rentas Reales de Navarra, ¿que no pasará en las demas aduanas ó tablas en donde no hay

Formalidad ninguna? Sirvase V. E. ver el documento folio 176 y 260 y la informacion del folio 380 á la pregunta 19 y hallará, que meses enteros ha estado haciendo las veces de administrador, y despachando guias en la tabla de Cintruenigo (uno de los quatro pueblos á quienes por proximos á Castilla y contrabandistas se limitó al consumo interior su comercio pasivo en las citadas Cortes de Estella de 1724, 25, y 26) una joven que los más de los testigos la graduan de 13 á 15 años de edad, y solamente alguno otro de 16 á 18, sin que haya uno solo, que la dé más años de edad, y por el mencionado documento folio 176 vuelto se vé, que solamente en la aduana de Cervera se hicieron en poco tiempo diez presentaciones de guias autorizadas por aquella niña. Sirvase V. E. ver la espresada informacion del folio 380 á la pregunta 19 y especialmente las declaraciones de los testigos, 64, 69 y 70 por donde comprenderá V. E. que el Padre de la tal niña, primeramente guarda, y despues tablagero de Cintruenigo, hoy se halla de vista interventor en la aduana ó tabla de.....pueblo no menos digno de la atencion de V. E. respecto de Castilla y Aragon, que Corella lo es respecto de Cervera como lo acredita el documento folio 660 del expediente, y 230

por sus obsequios al.....y su intima amistad con él. Sirvase V. E. ver el documento folio 258 y hallará que al administrador de la tabla de Burguete se le condenó en la mitad de las costas de un proceso, y se le apercibió por el Consejo de Navarra, á resultas de haber dado una guia, sin que se le presentaran los efectos contenidos en ella. Sirvase V. E. ver el documento folio 413. y al número 138 de él hallará el descuido y tal vez la culpa del administrador del mismo Burguete en no cobrar todos los derechos de Arancel. Sirvase V. E. ver el documento folio 478, y hallará hechas bajas de generos en la villa de Cintraenigo (uno de las cuatro de consumo limitado) en guia destinada á Castilla, y sin presentarla en Oirella como está mandado para todo lo que se introduce en Cintraenigo, y siendo sospechoso el comprador de los generos bajados. Sirvase V. E. ver el documento folio 255, y hallará multados, y apercividos al administrador de la tabla de Isaba, y lo que es mas, al de la de registro de Lumbiel, por haber dado guias de generos prohibidos. Sirvase V. E. ver los documentos folios 425, y 522, y hallará muchas guias innumeradas, ó sin número, dadas en Tudela, en Tafalla, en Estella, y en otros pueblos, y algunas sin la expresion

de *sentado*, ó tomada razon. Sirvase V. E. ver el documento 257, y hallará, que en la citada tabla de Isaba, y en la de Ustarroz hacen de administradores dos Sacerdotes. Y ¿qué se puede esperar de bueno de unas tablas (inclusa la importantísima de Corella; como lo acredita el documento folio 552 del espediente) en que no hay vistas, no hay oficiales de administracion, no hay nada formal ni ordenado, cuando en la de Pamplona, en que hay, ó debe haber todo, se advierten los desordenes ya referidos? Dignese V. E. reflexionar ahora, si habiendo tantos modos de encubrir el contravando en la aduana de Pamplona, como hemos visto por documentos limitados á lugar y tiempo, y cogidos al paso, no se hallarian otros muchos mas, si se hiciesen indagaciones exquisitas, prolijas, y particulares, respecto de la aduana de Pamplona, y respecto de las innumerables tablas, mas ó menos pequeñas del reino de Navarra.

Pues ¿qué dirémos de los albañes ó guías que en las tablas de Navarra de la derecha del Ebro se dán para pueblos del mismo reino situados en la misma derecha? A éste genero de encubrimiento cooperan involuntaria é indirectamente aun las aduanas de Castilla y Aragon, y requiere una separada expli-

cación : porque es punto de gravísimas consecuencias.

Para esto no me detendré en las perjudicialísimas bajas que suelen hacerse en los pueblos Navarros de la derecha del Ebro en las guías de internacion en Castilla , como la del folio 178. Si sobre cada cosa de estas hubiera de detenerme no acabaría nunca mi informe. Me ciño á lo mas general y perjudicial.

Pasa un Cerverano desde Navarra á Castilla v. g. seis ú ocho cargas de generos , y los presenta al adeudo y pago de derechos : los lleva á su casa , y los vende luego como , y á quien le acomoda. Pero como si no los hubiera vendido , á los cuatro ó seis dias este mismo Cerverano se presenta en la aduana con la guía de los generos que adeudó , y la deja en ella , á fin de que le dén otra para llevar á Aragon cierta porcion de aquellos mismos generos , fingiendo , que no los ha vendido todavía. Recogida de buena fé por la administracion en la oficina la guia para conservar la en ella , ponente encima el nombre del interesado , y en guarismo la nota , ó razón de su contenido por varas , arrobas ó libras , y con referencia á ella , le dán la que pide , haciendo la baja correspondiente en la primitiva : y ya con esto , y con la oportunidad de la frontera , se halla el Cerverano en el

caso de defraudar cuanto es imaginable : porque autorizado para el transporte á Aragon de los generos que comprende la nueva guia, vuelve á pasar inmediatamente de vacío á Navarra cuyos naturales de la derecha del Ebro están en continua comunicacion con los de Castilla, limitrofes á Cervera y su partido, (como que tienen juntos sus labores de campo) compra otros de igual calidad, los cuales conduce por Navarra con toda seguridad afianzado en una guia ó albalá que pide en el mismo reino para dentro de él hasta ponerlas por la parte de Tudela, Caserte, Corella, ó Cintruénigo, en el camino y proximidad de Aragon: rompe entonces el albalá de Navarra, que ya no necesita para nada, puesto que puede ya hacer valer la que tomó en Cervera para Aragon, y sino encuentra modo de frustrar la presentacion en la primera aduana de Aragon, pasa donde sacó la guia de referencia en Cervera, trata de vender luego sus generos, pasa para ello á Tarazona ú otros pueblos de Aragon, presentase con la guia de referencia de Cervera en la administracion: recoge el préstamo con el contenido, se retira al meson ó casa particular, y realiza la venta de sus generos sin pago de derechos, y bien seguro de que no se le puede incomodar.

Vuelve á su casa de Cervera y en la misma forma saca otra y otras guías de referencia, hasta que con las bajas que en la misma proporcion se ván haciendo en la primitiva, no queda ya en esta residuo ninguno; y de este modo consigue vender sin pago de derechos otras tantas cargas, como interno con el pago de ellos.

Y si encuentra modo de frustrar la presentación en la primera Aduana de Aragón, aun hace mayor fraude; porque entrando en Navarra, saca los generos, los introduce en Castilla ó Aragón, y los deja ocultos á la espalda del resguardo de frontera, y á distancia de tres ó cuatro leguas; vuelve á hacer lo mismo en el dia inmediato, para lo cual y que se practique esta operacion con la brevedad que de suyo exige, como se halla de acuerdo con el comerciante de Navarra, este hace sacar otros tantos generos por el mismo camino, los cuales sale á recibir el dueño de la guía, repite la operacion dos, tres, y cuatro veces mientras no se vé precisado á hacer uso de la guía de referencia y á presentarse con ella en alguna aduana de Aragón. Como luego es inmenso el espacio que carece de resguardo (pues desde Cervera y Agreda hasta Guadalajara y Alcalá apenas hay otro que el de Soria, y este tan escaso, que aun

no basta á hacer el servicio de puertas, y ademas ninguno se encuentra en muchas leguas por la parte que dirige á Valencia, y aun á las Castillas hasta Aranda y sus inmediaciones) interna sin riesgo aquellos generos que puso á la espalda de los resguardos de frontera. Y entonces, ó los vende como introducidos fraudulentamente, ó saca del gubérno los generos que dicen bien con la guia de referéncia, oculta los demas, dejándolos una ó dos leguas de tras del pueblo, donde ha de vender, se presenta con ellos y la guia en la administracion si la hay, ó sino en cualquier estanco, ponen estas oficinas el: *Presentose con el contenido*: y aunque logre el Cerverano vender el todo presentado, dice que no ha vendido mas que una, dos, ó tres piezas, y haciéndole rebaja de ellas en la tal guia, le prorrogan el termino por otro tanto, ó mas tiempo para la venta de los restantes en otra parte, donde con la misma maniobra que hizo en Cervera con la primitiva guia, acaba de vender sus generos y se vuelve á su casa de Cervera, y allí de los generos de la primitiva guia que fingió no haber vendido, saca otra guia de referéncia para la misma operacion, si ya otro, sea criado suyo, ó sea comisionado, no ha hecho lo mismo que el principal por la Rioja y Castillas has-

ta completar el peso, número y medida de los géneros comprendidos en la primitiva guía. Todo esto se hace con los géneros que vienen de Francia á Navarra, y lo mismo es aplicable á los que proceden de provincias esentas; porque para hacer el fraude desde éstas sin presentarse en las aduanas de Vitoria, Logroño, y otras al adeudo, se saca la guía para los pueblos de Navarra, de la izquierda, ó de la derecha del Ebro, donde no hay adeudo, y ya se está en el mismo caso anterior, en el caso de hacer el mismo fraude. Por el contrario se defrauda igualmente al Rey, como demuestra el documento folio 336 del expediente, dejando en la provincia de Soria, Rioja, ú otra parte de Castilla los géneros que se finge ván á entrar allí solamente de paso para las provincias esentas.

Vea V. E. unos modos de defraudar con seguridad: vea V. E. unos géneros al parecer, legitimamente introducidos en Castilla, y Aragon, y que sin embargo de eso no se han presentado al adeudo de derechos: vea V. E. las administraciones ó aduanas fronterizas de Castilla, y Aragon, cooperando al contravando, ó encubriendolo, sin malicia, ni infidencia, con guías de referencia verdadera, de referencia á guías verdaderas.

Y ; Nunca la harán falsa ? ; Nunca harán los administradores referencia maliciosamente , culpablemente á guia que no exista ? Bien notorio es el proceso que se formó en años pasados contra un empleado de la aduana de Guadalajara , por las guias de referencia que daba sin haber guia á que referirse , con las cuales se internaban generos desde Navarra á Castilla , y no es uno solo el que estrajudicialmente me ha dicho , que hoy se hace mucha negociacion de esta especie en lo interior del reino.

Concluyo , Señor Excelentísimo (por no molestar mas la atencion de V. E.) la 4. causa del contravando principal que hoy hacen los Cerveranos con una cortisima recapitulacion. No merece tomarse en consideracion el contravando que cuatro Cerveranos , sin caudal ni credito puedan hacer con sus caballerias en largos viages á Francia por senderos casi intransitables , para el que , por medio de las aduanas , y de los puestos de los resguardos , y por los caminos reales hacen en grande á carretadas hasta el confin de Castilla y Aragon , los comerciantes de Pamplona , que pueden y quieren derramar dinero , á fin de ganarlo centuplicado por toda la extension del Ebro , y por el costado de Navarra que cae á Aragon. Mas es.

Sin éstos no fueran aquellos tan contravandistas: porque no podrian repetir tantas veces, ni multiplicar tanto sus viages, ni hacerlos con tanta seguridad. Son innumerables los mandantes, aconsejadores, cooperadores, auxiliadores, y encubridores del pobre contravandista Cerverano, con cuyo nombre nos quieren fascinar, los Gefes del resguardo de Navarra. Esto es lo que hay en el particular del contravando de los naturales de la demarcacion de Cervera. Esta es una de las principales causas que les estimula á hacerlo.

No negaré á V. E. que tambien *Quinta.* influye, y estimula al Cerverano á *La canti-* hacer el contravando la cantidad y *dad y ca-* calidad de los resguardos de Na- *lidad de* varra y Castilla, y sus puestos. El *los res-* documento folio 299 del espediente *guardos y* instruye, que el resguardo de la *sus pues-* villa de Cervera, que en tiempo de *tos.* Colmenares hasta el de la revolucion se componia de 34 á 40, hoy se halla reducido con cabos y tenientes á trece hombres; de los cuales dos son inútiles para el servi-

*

cio activó, aunque no son de la demarcación de Cervera, y de los otros once hay (llamo la atención de V. E. hay seis naturales de Cervera mismo, uno de ellos también inútil. Y todo esto en el resguardo del mismo decantado pueblo de famosos contrabandistas Cerveranos. ¿Qué miedo, ni qué respeto les han de tener los Cerveranos? Por otra parte. Destinados cuatro, ó cinco semanalmente á la venta del Baño, á una legua de distancia de Cervera, en la raya de Castilla, y Navarra, y camino directo de Fitero á aquella villa, ¿qué queda para salidas, y descanso? ¿Qué quedaría en la misma venta del Baño, si como parece regular, acompañase un guarda hasta la aduana de Cervera, á los que por aquel punto entran con géneros, y sino entrasen de noche, cuando la aduana está ya cerrada para tener tiempo de hacer en sus casas sus manipulaciones, antes de presentarse en ella, en la mañana siguiente? ¿Qué quedará cuando sus Gefes los emplean tal vez indiscretamente, en conducción de pliegos, ó de cartas, ó en otras cosas de esta especie? Pues esto mismo es aplicable á Fitero, donde hoy no hay mas que un solo guarda, á Corella, donde no hay mas que un sedentario; á Ablitas y Cascanete, donde no hay ninguno: y en fin á todos

los pueblos de Navarra, donde debiera haber resguardo. Sirvase V. E. leer con atencion la nota, con que concluye el documento folio 299.

Lo mismo sucede en las casetas de los guardas. Casi todas las de la raya de Castilla están en tierra desde Logroño hasta Mallen y de consiguiente los resguardos, que no tienen donde guarecerse en el campo se eñen á guardar los pueblos de su destino. En el citado parage llamado del Baño habia antes una caseta, que ya no existe, y estubiera abandonado aquel puesto (como lo están los dos importantisimos, sus colaterales mas proximos, el de la venta del Pillo ácia Alfaro, y el de la venta del portazquillo ácia Agreda) si un vecino de Cervera no hubiese construido en el mismo punto una venta, que, aunque util para los viageros y para los que van á tomar los baños de Fitero, es perjudicial á los intereses del Rey durante la falta de la caseta, por las negociaciones que facilita entre los que van y vienen y los guardas.

De manera que los Cerveranos no encuentran oposicion casi ninguna: y el desorden á que se han acostumbrado durante la revolucion, el egeemplo de sus Padres, la inclinacion propia dimanada de su falta de agricultura é industria, lo mucho que han padeci-

do en la última lucha, y otras causas subalternas, son otros tantos estímulos, que agregados á los radicales referidos hasta aquí, (cada uno de los cuales es suficiente por sí solo á precipitar aun al hombre mas cuerdo, honrado y prudente) mueven hoy á los naturales de las cinco pequeñas poblaciones de la demarcacion de Cervera á emplearse en el contrabando. El cual mirado en sí, es muy grande, particularmente el que hacen los de Aguilar (que son los que mas bajan á Corella) pero no es nada cotejandolo con el fraude que hacen los de otros pueblos y provincias, incomparables en cantidad y calidad con la demarcacion de Cervera en materia de contrabando, y cotejandolo tambien con el fraude que hacen los empleados en las aduanas y resguardos como llevo indicado: y aun en sí no fuera tan grande el de los Cerveranos, sino pudieran repetir tantas veces, ni multiplicar tanto sus viajes á Corella donde se hallan los generos llevados á carretadas desde Pamplona por comerciantes de aquella ciudad. Esto es lo que hay en el particular del contrabando de los Cerveranos, que es el objeto del artículo 3.º de la Real Orden.

ARTÍCULO IV DE LA REAL ÓRDEN.

Formar causas á los delinquentes conforme á derecho.

Cósa muy singular! Jamas he oído, que un Cerveranó sea asesino, salteador de caminos, ni aun ladrón; en medio de las grandes quiebras que padece en su tránsito por los frecuentes decomisos. Y esó no obstante que casi todos son hombres de buena edad, porque su genero de vida no les deja llegar á la vejez. Vasallos, que en ningún evento alteran la tranquilidad pública, ni atacan la seguridad personal de los particulares, y no imitan á los de otros pueblos, que con facilidad se arrojan, á delitos de sangre, y crímenes de vileza, en iguales circunstancias, son dignos de ser juzgados en el silencio de las pasiones, sin que los confundan con los malhechores. En mi representación de 22 de Abril folio 3 buelto del espediente, tuve el honor de decir á V. E. que Fernando el deseado dicta sus providencias como las leyes, las cuales libres de pasiones, castigan sin odio, ni colera, y no consienten sino por necesidad, y con dolor en perder un vasallo. Honrado, pues, yo por S. M. con la comisión

de averiguar los desordenes y excesos que cometen los naturales de Cervera del río Alhama, y pueblos de su demarcacion, he prescindido, como representé que prescindiria, de formar causas contra los que hasta aqui hayan delinquido, y que, particularmente por delitos de contravando; no parece regular, sean castigados segunda vez, ó por primera, sin aprension real, ni cuerpo de delito. Y tengo la satisfaccion de que en la Real resolucion de 16 de Junio folio 650 del expediente, no se desaprueba éste mi modo de pensar.

Hubiera procesado ciertamente á los contravandistas, si durante mi mansion en Cervera se hubiese hecho alguna aprension de contravando. Asi es, que no sali de allí, hasta que por el documento folio 332 del expediente me asegure, de que, durante mi residencia en aquella villa, no hizo el resguardo de Cervera aprension ninguna, y asi es tambien, que debiendose pagar por alguno los gastos de la comision; no habiendo resuelto nada hasta entonces S. M. sobre el anticipo de 800 pesos que le pedí por el conducto de V. E. en 19 de Abril folio 2 del expediente; habiendo sido ocasionada la comision, segun se dice en la Real Orden con que principia el expediente, por causa de los naturales de Cer-

vera del río Alhama y pueblos de su demarcacion ; resultando ya del proceso, que son ciertos los desordenes y excesos de estos en materia de contravando , cuya averiguacion era el objeto principal de la comision ; estando ya incorporado al expediente un testimonio de una de las escrituras del año de 1733 en que se obligaron aquellos naturales á pagar los gastos de esta especie ; y ultimamente constando del libro de acuerdos del ayuntamiento de la villa de Cervera correspondiente al año de 1789 que las mismas villas pagaron entonces los gastos de la comision de Toubes : he exigido á los pueblos de la demarcacion las dietas y gastos de la comision en virtud del auto folio 155 vuelto del expediente (cuya aprobacion espero se servirá V. E. obtener del Rey Ntro. Sr.) sobrada pena para pueblos tan miserables y de tan pocos recursos ; pero justa por una parte, y necesaria por otra para atender á la manutencion y gastos de los que componiamos la Audiencia de la Comision sin gravar el Real Erario.

En Corella mis indagaciones no han sido como las de Cervera : porque no lo debian ser. En Cervera no cabía sino una pesquisa general , y una pesquisa general es odiosa ; se halla detestada por las leyes ; rara vez produce consecuencias : el año de 1789 paró en gra-

cías y mercedes de guardas y cabós de resguardo á los principales contravandistas ; y en indulto general , que no decia bien con los fundamentos de la introduccion á la Real Órden que se expidió en 27 de Febrero de aquel año , la cual se halla al folio 244 del expediente. Y sobre todo no me estaba á mi prevenida por el Rey Ntro. Sr. semejante pesquisa general. Por el contrario para averiguar y hacer constar la parte que en el contravando de los Cerveranos tienen unos pocos comerciantes de Pamplona , ya nombrados y designados accidentalmente en la informacion de Cervera , como es de ver en la declaracion del testigo 29 y otros á la pregunta 11 era menester saber quienes son , que almacenes tienen , en que libros extienden sus negociaciones y otras particularidades : y todo esto , lejos de ser odioso , ha sido muy grato á los Navarros , y particularmente á los de Corella , como instruye la informacion recibida allí ; es cosa deseada de la legislacion : cosa , que hecha con pocos , puede llegar á contener , y retraer á muchos de sus semejantes : cosa , que me estaba mandada virtualmente por S. M. en el hecho de ordenarme , que *averiguase lo que hay en el escandaloso contravando de los Cerveranos* : precepto , á que he procurado dar cumplimiento sin indagaciones exquisi-

tas : porque me ha parecido , que lo que encontraba , solamente al paso , llenaba las miras de S. M. Y si no he formado causas contra todos los que parecen , mas que cooperadores , y auxiliadores , y encubridores de los Cerveranos , principales reos del contravando , no es porque no hay suficientes méritos para ello en el expediente (como se ha visto) sino porque no me he considerado suficientemente autorizado para ello : pues el objeto de S. M. en esta parte , segun la Real Orden , en cuya virtud he obrado , era unicamente el contravandista de Cervera ; pero no el de Pamplona , ni los empleados en las aduanas , y en los resguardos de Navarra , y Castilla.

En la citada representacion dije , y repetí , que la intencion generosa del Rey en mi concepto era disponer las cosas unicamente para evitar los delitos en lo de adelante , á fin de que no sea necesario castigar en lo sucesivo á sus amados vasallos. Descubrir las causas y modo actual de hacerse el contravando , en el confin de Navarra , Aragon y Castilla la vieja ; aclarar la historia de estos motivos y medios ; discurrir sobre los preservativos que se han prescrito y egecutado hasta ahora para evitar el mal , y proponer los que parezcan convenientes á la actual situacion po-

lítica de esta parte de la Monarquía : eran en mi concepto los objetos de que me hallaba encargado, sin embargo de la cortedad de mis luces: y creo haber desempeñado enteramente mi comision segun mis limitadisimos alcances, menos en la ultima parte la que paso tambien á evacuar en el modo que me sea posible.

ARTICULO V, Y ÚLTIMO DE LA Real Orden.

Manifestar á S. M. los remedios que convenga aplicar.

Los dos primeros estímulos del corazón humano son el deseo del bien, y el temor del mal, ó lo que es lo mismo, el interés personal es el principal agente, y móvil de sus convinaciones. Este conocimiento tan indispensable en todo el que manda, lo es en mayor grado para aquel que, dirigiéndose á la propiedad de cada individuo, parece enemigo de todos, y que lo será ciertamente, sino procura, que el Estado convierta con superabundancia en protección, y fomento general, lo que quita, ó impide adquirir al particular: teoría sublime, que influye en la bondad re-

lativa de las leyes, sugetando á sus convinaciones la localidad, las inclinaciones de los naturales, el tiempo; las vicisitudes de la opinion, y de la política, y hasta las pasiones mismas. Veamos como la podremos aplicar á los naturales de la demarcacion de Cervera, para que dejen de ser arrieros, como son por necesidad, por inclinacion, y por costumbre, ó á lo menos dejen de ser contravandistas, y sin embargo de eso no sean ladrones.

La pobreza y miseria de los Cerveranos, que es la causa radical del contravando, que hacen, no se puede remediar sin la extension, ó sin la mejora de su agricultura, y de su industria, como se demostró arriba. Y el caso es que su agricultura no admite mucha extension: ¿qué extension de agricultura cabe en un pais, que mantiene ocho ó diez mil cabras, porque el terreno no es á proposito, sino para eso, para yemasales, y para viñas de muy mala calidad? Algunas leves mejoras admite en tierras propias de algunos titulos, y caballeros particulares,

Remedio primero. La extension, y mejora de la agricultura.

que viven fuera de la demarcacion; pero ¿ se meterá el Gobierno á prescribir reglas de agricultura á estos propietarios que tienen abandonados sus intereses, particularmente cuando el asunto no merece la pena de violentar directa, ni indirectamente á nadie? En ésta parte lo que podria hacer el Gobierno es estimular á los poseedores de mayorazgos, y Capellanias á que cuiden bien de sus terrenos, amenazandoles, que de lo contrario se darán á los vecinos que quieran cuidarlos, bajo el moderado canon que exija su actual Estado. Por lo demas me parece, que conviene prohibir, como se prohibió en tiempo de Traggia, que se pueda introducir vino de fuera en la demarcacion de Cervera, mientras no se consuman todos los cogidos en dicha demarcacion. Esta providencia, al paso que enseñaria á aquellos naturales á pasarse sin los vinos de Navarra y Aragon, á ser menos delicados, y á no ser tan viciosos y fanfarrones, animaria mucho á los cosecheros de vinos; y el cultivo mas esmerado de las vi-

Enfiteusis de ciertos terrenos.

Prohibicion del vino forastero en concurrencia del de la demarcacion.

bajo el moderado canon que exija su actual Estado. Por lo demas me parece, que conviene prohibir, como se prohibió en tiempo de Traggia, que se pueda introducir vino de fuera en la demarcacion de Cervera, mientras no se consuman todos los cogidos en dicha demarcacion. Esta providencia, al paso que enseñaria á aquellos naturales á pasarse sin los vinos de Navarra y Aragon, á ser menos delicados, y á no ser tan viciosos y fanfarrones, animaria mucho á los cosecheros de vinos; y el cultivo mas esmerado de las vi-

ñas ocuparía un gran número de braceros, ó pegujaleros. El ramo de viñas en la villa de Cervera comenzó á prosperar, en tiempo de D. Domingo Mariano Traggia, de modo, que llegaron entonces á cogerse de diez y siete á diez y ocho mil cantaras de vino en terrenos, inútiles para otro ramo de agricultura, y muy á proposito para ubas; pero han llegado á decaer en tales terminos, que apenas se cogen en el dia tres mil cantaras, siendo una lastima, no se mantengan en buen pie, y aun reciban el aumento posible; porque en el verano y otoño á ningun pobre le falta que comer, y hay varias labores del campo en que ganar; mas en tiempo de invierno y primavera escasea la comida para el pobre, y aun las labores del campo, y justamente el invierno, y la primavera son las estaciones, en que se cultivan las viñas, y en que el bracero, jornalero, ó pegujalero, se está hoy en la demarcacion de Cervera, con un brazo sobre otro, sino baja diariamente á Navarra á ocuparse en el contravando.

Es verdad, que los vinos de Cervera son malos, y están muy cerca los de Navarra y Aragon, y el Cerverano tiene que ser por precisión arriero, y está acostumbrado á beber buen vino; pero otros pueblos de la misma provincia de Soria, algunos de la Rioja, y

dé otras provincias se hallan en igual caso, y sin embargo de eso tienen dada para la conservacion y fomento de sus viñas la providencia que llebo propuesta. Si los espresados pueblos tubiesen por el contrario dos ó tres tabernas de vino de Aragon abiertas todo el año, ni se consumirían sus vinos, ni los jornaleros tendrían en que emplearse la mayor parte de él; pero como no permiten la entrada de vinos de fuera, y consumen sus cosechas, este ramo prospera cada dia mas, no hay tanto ocioso, y el pueblo queda con su riqueza. Si los vinos de Cervera, admisibles, se consumiesen, y el ramo prosperase en lo que es capaz, quedarían en el pueblo cada año de diez á doce mil duros, que se lleva el reino de Aragon y circularían entre sus naturales.

*Prohibicion de en-
trada de
ganados
en las vi-
ñas.* Con el mismo fin sería conveniente prohibir la introduccion del ganado en las viñas de la demarcacion de Cervera. Los propietarios de ellas se quejan mucho en esta parte, y dicen, que no es lo que menos le retráe del esmero en el cultivo de sus viñas.

Ultimamente sería muy conveniente el establecimiento de un alambique en la demarcacion de Cervera para hacer buen aguardiente. Con eso, sin separarnos del primero de los dos medios propuestos anteriormente para el fomento de la agricultura, se conseguiria facilitar el mas pronto consumo de aquellos vinos, y hacer por consiguiente menos odiosa la prohibicion de introducir los de fuera; se ocuparian mas jornaleros dentro de la demarcacion, y muchos arrieros en conducir brisas ú ollejos á ella desde los pueblos inmediatos de Igea, Autol, y otros, y el aguardiente desde la demarcacion para toda la peninsula, y podrian tener efecto las miras de Traggia en las plantaciones de viñas de Valverde, y otras de las inmediaciones del Moncayo. Pero para ello sería necesario, que el aguardiente de dicho alambique fuese libre de todo derecho, ó tubiese franca introduccion en todos los pueblos de la Nacion.

Establecimiento de un alambique

Traggia estableció varias fábricas de paños, de sombreros, y de *Segundo* cas de paños, de sombreros, y de *Remedio.* trenzaderas; pero edificó sin cimientos, y se diruyó al instante el edificio. Estando tan próximas las fábricas de Tarazona, Borja, Illuecas, y otras de paños, ¿cómo quería establecerlas en la demarcacion de Cervera, donde las operaciones de una fábrica de ésta clase eran ignoradas? ¿No hubiera sido mejor pensar primeramente en el establecimiento de un lavadero de lanas?

Extension, y mejora de industria

Un lavadero de lanas. Este ocuparía muchos arrieros de la demarcacion en la conduccion de lanas en sucio, y en la exportacion de las lavadas: ocuparía muchas mugeres en el grado, zarzo y repaso en blanco durante el verano: de las espigaduras del grado, y despojos en sucio quedarían en las manos de algunas familias, partidillas, que al principio, vendidas, les acarrearían ventajas, y con el tiempo se dedicarían en el invierno á fabricar á lo menos sayales para vestirse, como los que se fabrican en los pueblos comarcanos Igea, y S. Pedro Manrique, y otros de que ya

tienen idea los Cerveranos, y son manufacturas de poca dificultad: y si, con motivo del lavadero, y éstos principios de industrias de lana, mudase su residencia á la demarcacion de Cervera algun fabricante de paños de los pueblos inmediatos de Agreda, Tarazona, ó Fitero, entonces sin duda se extenderia la manufactura de ellos. Las leyes deben ser fecundas y simples: fecundas, para que sentados bien los principios, las consecuencias se produzcan, y multipliquen por sí mismas, como se reproducen los entes fisicos por su propia virtud, porque es imposible gobernar una maquina complicada, en que cada rueda necesita de un impulso especial, debiendo obedecer todas á una sola fuerza motriz. Y ¿porqué no se ha de establecer un lavadero en Cervera, donde hay un Corregidor de letras, hay aduana, y ha solido haber un resguardo numeroso, y ha solido ser residencia del subdelegado de rentas de aquel partido? ¿No podrian tantos servidores del Rey zelar las operaciones del lavadero?

Hemos visto arriba las causas

*

*Fabrica
de pape^a*

porque se arruinó tambien al instante la fabrica de sombreros finos establecidos por Traggia. ¿ No seria mejor establecer algunas fabricas de Papel , no en el rio Alhama, cuyas aguas son demasiado gruesas para el efecto, sino en el rio Añanaza que las tiene mas delgadas , y discurre por la misma demarcacion hasta juntarse con el Alhama cerca de los baños de Fitero? Lo cierto es ; que en la provincia de Soria , y aun en parte de la rivera de Navarra podrían ocuparse muchos arrieros Cerveranos en comprar trapos, y luego en conducirlos á las fabricas, y otros muchos en exportar papel para diversas partes ; al paso que dentro de las mismas fabricas no dejarían tambien de ocuparse algunas manos,

Fábricas de salitres y polvoras. Aunque hay quienes solicitan establecer algunas fabricas de polvoras en la demarcacion de Cervera, no me decido yo por ellas.

Por los años de 1785 al 88 D. Buenaventura de Solis, siendo votuario de la villa de Cervera, halló en los confines de la jurisdiccion de

dicha villa, cierto terreno de que podrían extraerse algunas porciones de salitre (Nitrato de Potase en la nueva nomenclatura) y ocuparse varias personas en este trabajo con no menos utilidad suya que del Estado. Hallábase en aquella época, de director general de rentas del reino, Don Rosendo Sainz de Parayuelo, á quien Solís consultó verbalmente y por escrito este punto, que ofreció algunas dudas, y discutido con las noticias que para ello dio Solís, convino Parayuelo en el establecimiento de fabrica de salitres en la citada villa, en la clase de afinado, bajo muestras que pidió, autorizando á Solís con el competente título y goze de privilegios, mandando entregar los resultados, por Real disposicion; en la Real tabla de Tudela, en donde se pagaba la arroba á 80 reales vellon. Pasados algunos años, y alterado considerablemente el coste de leña y jornales de los ocupados en la fabrica; lo representó Solís á Parayuelo, patentizando; no serle posible continuar en dichos trabajos, no pagandole á 120 reales en lugar de 80 á que le estaban pagando la arroba; y Parayuelo respondió no podia hacerse egemplar de alteracion de precio. Con cuyo motivo, y llamando la atencion de Solís otras ocupaciones, se apartó de aquel trabajo, despues de haber restable-

cido la fábrica derruida de la villa de Arguedas en Navarra á la izquierda del Ebro, y despues de haber instruido en éstos trabajos á algunos naturales de Cervera, que aun viven.

En el dia Manuel Moreno, José Zapatero Ortega, y Antonio Gil, vecinos de la villa de Cervera tienen dos fabricas de salitres una en la ciudad de Tudela, y otra en el lugar de Justifiana ambos pueblos del reino de Navarra, y además un molino de polvora en la villa de Cervera (que consume quantos materiales dán aquellas) levantado con Real permiso, y por medio de contrata con la Real hacienda de entregar en cada un año 120 libras de polvora fina y refina en el almacén de Tudela á cinco reales vellón cada una, para surtir los estancos de S. M. en aquel reino, y aun, en la parte posible, con la misma Real venia, los de la provincia de Soria. Aunque no debian haber entregado, segun la contrata, en el tiempo que ha trabajado el molino desde su levantamiento hasta 27 de mayo ultimo mas que 19 á 200 libras de polvora, llevaban entregadas 30.924 en que han quedado de utilidad á S. M. 123.696 reales, restando aun otros cinco meses hasta fin de Octubre de este año, en que se cumplen dos de contrata, en los cuales á razon de 90 arro-

bas en cada uno, se entregarán 11.250 libras de polvora mas, que dejarán de utilidad á S. M. 450 reales vellon, que, unidos á los 123696, forinan al cabo de dos años 168.696 reales, resultando en cada uno 84.348 : en el concepto de que el molino, aunque en el dia tiene ocho mazos, mas de la mitad del tiempo ha estado montado con cuatro.

Estos interesados han pedido á S. M. un prestamo de 500 reales para levantar las fabricas de salitres deruidas por los Franceses en Alfaro, Corella, Cortes, y comprar la de Calahorra con la idea de construir en Cervera contiguo al que está en pie, á distancia de una legua de la poblacion, y mucho mas de toda otra, otro ú otros dos molinos que consumiesen los salitres, que aquellas produgesen, no quedando duda la menor, que verificado el plan, resultarian anualmente en favor de S. M. de 250 á 3000 reales: sobre que están ya, de orden del Ministerio de Hacienda, tomados los informes.

Pero ¿qué importan estas aparentes utilidades? O es cierto, que los trabucos de los Cerveranos salvan su contravando, ó no. Si lo es, todas aquellas utilidades aparentes son en la realidad perjudicialisimas; y tal vez por eso en el tiempo, en que quadri-llas de 70, y 80 hombres Cerveranos an-

daban por todas las provincias del reino, abriéndose camino por todas partes, con el trabuco en la mano, se prohibió aun el vender pólvora en los estancos de Soria á los Cerveranos, segun tengo entendido. Y ;ahora tratamos, no solamente de alzar esta prohibicion, sino tambien de establecer fabricas de pólvora en su mismo distrito? Si por el contrario no son los trabucos, los que salvan el contravando de los Cerveranos: ;porqué declaman tan altamente contra ellos los Gefes de los resguardos? En ésta parte, lo indudable es, que consta en la Direccion general de rentas, la oposicion grande de la villa de Cervera al establecimiento de fábricas de pólvora en su jurisdiccion, y que sobre ésto se sigue un pleito reñidísimo entre la villa, y los fabricantes. Mas lo que á mi me retrae particularmente del fomento de estas fábricas en Cervera, examinadas con relacion al contravando, es, que ocupan pocas manos, particularmente Cerveranas.

La fábrica de salitres de Tudela ocupa en todo el año un afinador de salitres, y quatro oficiales, dos empiladores, y horneros, y desde Mayo, hasta Octubre inclusive en la recoleccion de tierras doce peones: siendo de advertir, que asi estos, como los empiladores, y horneros, no son de la demarcacion

de Cervera. La fábrica de salitres de Fustiñana ocupa en todo el año un maestro, un oficial, un empilador, y un hornero, y en los espresados seis meses seis peones: y no son de la demarcacion de Cervera, ni éstos ultimos, ni el empilador, ni el hornero. La fábrica de polvora ocupa un maestro de polvora, un oficial, un mozo para la cuenta de carbones, y para las conducciones de polvora, y acarreo de salitres; y el maestro de polvora no es de la demareacion de Cervera. De aqui es, que éstas fabricas no merecen tomarse en consideracion, como unos medios de ocupar muchas manos, y de retraer á los Cerveranos de hacer el contravando.

En el año de 1786 reunidos Francisco Escudero mayor, Francisco Escudero menor, Placido Manuel Garcia, Vicente Escudero, y Joaquin Maria Antonio Escudero y José Escudero, vecinos de la villa de Cervera trataron de establecer en ella una fabrica de lonas, y en efecto habiendo tomado las noticias necesarias y acopiado utensilios, hi-

Fabrica de lonas.

cieron fabricar algunas piezas que presentaron en el Ministerio de Marina, el cual, despues de reconocidos, las aprobó. Con este motivo hicieron dichos socios una fabrica de nueva planta á sus expensas: y como los tegidos se iban mejorando, se comian en los buques correos de la Coruña, con aplauso de sus Gefes. El ramo de buques correos se incorporó á la marina Real, y entonces los fabricantes acudieron á S. M. solicitando, que sus tejidos se admitiesen en los departamentos y lo consiguieron, y lo que es mas, reconocidos en los arsenales, los declararon por superiores á los de aquellas fabricas. Siguió asi la de Cervera hasta el tiempo de la guerra con Francia en que cesaron sus trabajos, y quedaron perdidas mas de 200 personas que se ocupaban en ellos, y la Real hacienda quedó debiendo á los fabricantes 1349 reales procedidos de tejidos de lona. Durante la lucha, sirvió la fabrica, al principio, de hospital para la Division de Murcia que se hallaba acantonada en Cervera, y despues fué destruida por los Franceses. Concluida la lucha, observando Vicente Escudero, Fernando, Ramon y Felipe Escudero, Placido Manuel Garcia, y Matias Leon, participes en dicha fabrica, la miseria de sus convecinos, trataron de reparar la fabrica, y volber á

trabajar ; y desde el año de 1815 han fabricado algunas porciones de lienzo ordinario, pero habiendo solicitado su venta en Madrid, han experimentado que no deja utilidad por el recargo de 5 por ciento, que se cobra en la aduana de esa Corte. Las lonas que fabrican, se conducen á Cadiz para su venta; pero es tan corto el consumo, que se hallan almacenadas. Sería, pues, conveniente para retraer del contravando á los Cerveranos fomentar esta fabrica, pagandola en primer lugar (como es justo) los 1340 reales que se la deben: satisfaciendola en segundo lugar con puntualidad, cada remesa que haga á los arsenales, siendo buena la lona, á medida que la remita : y aliviando en tercero lugar, sus lienzos, del espresado recargo del 5 por ciento en la aduana de Corte. De lo contrario la fabrica se cerrará pronto, y las muchisimas personas empleadas en ella, serán otros tantos contravandistas, que diariamente bajarán á Corella, Fitero, y Cintruenigo á ganar el jornal con el contravando del tabacó, la canela, la pimienta, el pafuelo, &c.

Ademas de la fabrica de lonas hay
Fabricas en la villa de Cervera fabrica de
de marra- marragas que sirven para ensacar las
gas, y o- lanas del reino finas y churras, y en
tras de ésta fabrica, la de lienzo, y en ha-
cañamo. cer alpargatas, se ocupan mil per-
 sonas de ambos sexos, en ésta for-
 ma, en la fabrica de lonas 200; en
 la de marragas 350; en el tegido
 de lienzo, costales, telas de alpar-
 gatas, y otras 200, y en la fabri-
 ca de alpargatas 250: y se consu-
 men mas de 30000 arrobas de ca-
 ñamo. Su fomento es tanto mas ne-
 cesario, quanto mas se vá extendien-
 do por otras partes tan apreciable
 ramo de industria, y haciendose ma-
 nufacturas de ésta primera materia,
 en tierra de Sepulveda, Soria, Aran-
 da, y otras, y por consiguiente de-
 cayendo, por falta de consumo, las
 de Cervera.

Remedio Lo que dificulta todo, y casi
tercero. imposibilita es el no haber en toda
Dismi- la demarcacion de Cervera ningun
nuir la po- caudal, que merezca tomarse en con-
blacion sideracion, incluso los de las fincas
haciendo de propios, las cuales se enagenaron,
transmi- por la mayor parte durante la lu-

cha. Si lo hubieta, ; que mejor medio de ocupar aquellas manos ociosas, ó mal entretenidas en el con-
 trabando por falta de agricultura é industria, que llevarlas á campos donde pudieran trabajar? Prescindo de las Navillas, terreno propio de la villa de Cervera, donde se podría tal vez formar una pequeña poblacion, y de que hoy disfrutan los vecinos de Grávalos, por hallarse muy proximo á este pueblo, y muy distante del de Cervera; y paso á hablar de otra poblacion en que había pensado Colmenares, sucesor de Traggia.

A dos horas de distancia de la villa de Cervera, en el camino real de Pamplona para Madrid, hay una venta que llaman del Portazguillo, con una capilla, donde se celebra misa en tiempo de las labores del campo y de la cosecha, y que se pudiera ensanchar lo suficiente para una pequeña nueva poblacion. El campo, en que está situada la venta, ofrece la mas admirable perspectiva. El terreno que se podría asignar á la nueva poblacion para agri-

grar parte de ella, y prohibir la introduccion de vecinos nuevos.

cultura , podria extenderse hasta Añamaza, vega, distante menos de la mitad de camino á la villa de Cervera, y ácia Aragon , y tierra de Agreda : de modo , que su distrito fuese algo mas de una hora de oriente á occidente, y mucho mas de septentrion á medio dia: y fuera de eso la misma vega de Añamaza, menos distante del Portazguillo que de Cervera , podria proporcionar abundantisimos frutos y frutas á la nueva poblacion. Este distrito, á mas de que tiene una considerable porcion de tierra regable en uso de viñas , pan llevar, olivos , arboles frutales &c. ofrece á la agricultura una hermosa campiña, llana, y en monte, capaz de muchas jugadas de sembradura y mejoras, con dos algives ó pozós de agua dulce saludable , y una nevera y heleras. Á cada poblador, cabeza de familia, se pudieran distribuir por suertes 24 jugadas de tierra , mitad buena y mitad de inferior calidad, ofreciendo premiar con mas á los que se distinguiesen por su aplicacion á la agricultura y á la industria. Pero ¿ con que caudales se ha de hacer esto, si el Rey Ntro. Sr. no se digna fundar una Fernandina , á imitacion de su augusto abuelo el Sr. D. Carlos III, que entre las nuevas poblaciones de Sierra morena fundó la Carlota y la Carolina? No sería menos glorio-

no proporcionar ocupacion y sustento á una porcion de hombres de vecindario conocido, que lo fué poblar los desiertos infestados de ladrones y salteadores de caminos. Y de todos modos conviene prohibir desde luego, que se admita en lo de adelante, en ninguno de los pueblos de la demarcacion de Cervera, ninguna persona de cualquiera sexó, edad y calidad, que fuere, que vaya allá á establecerse, y fijar su domicilio.

Sea lo que fuere de la extension y mejora de la agricultura y de la industria de los Cerveranos, y de su transmigracion al Portazguillo, lo que no admite duda es, que los Cerveranos no dejarán de ser contravandistas, mientras se vean precisados á emplearse en la conduccion de generos de unas partes á otras fuera de la demarcacion, y mientras haya contravandistas en otras provincias, mientras haya Aragones, Castellano, Pasiego, Navarro, Riojano, Manchego, que sean, contravandistas: porque de lo contrario ¿ como podrán concurrir con estos

*Remedio
quarto.
Contener
á todos los
demas
Contravandistas
del mismo
modo que
á los Cerveranos.*

en el mercado? ¿Porque no se les contiene con igual empeño que á los Cerveranos? ¿Son estos peores que los otros? ¿No hay muchísima gente aplicada á la industria del cañamo en la villa de Cervera? ¿No es la gente mas inocente y sencillamente ocupada en la conduccion de vinos para diferentes pueblos de la provincia de Soria y en la de granos para la demarcacion de Cervera la gente toda de Navajun? En Valdemadera ¿serán muchos los que se dediquen al tráfico de los generos Europeos estrangeros? Pues ¿qué clamor es éste contra los Cerveranos? Porque muchos de Aguilar, y algunos de Hinestrillas, y de Cervera, de estos tres pueblos miserables, sin agricultura, y sin industria se ocupan en el contravando, sin alejarse de sus casas mas de dos leguas para buscarlo, ¿se ha de representar tanto, se ha de trabajar tanto, se ha de usar de rigor tanto contra los de la demarcacion de Cervera, y no se ha de hacer nada contra el Pasiego, el Manchego, el Aragonés, el Navarro; que pueden, y deben extender su agricultura, y su industria, y andan en cuadrillas numerosas por todo el reino incluso el de Navarra, como es de vér á los folios 233 vuelto 628, y 660 del expediente? ¿Qué culpa tienen aquellos que no la tengan éstos?

Si no se contiene á éstos, ¿cómo podrán concurrir con ellos en el mercado los Cerveranos, sin ser igualmente contrayandistas? Digo mas, Si no se contiene á los que consiguen introducir como Españoles los generos extranjeros, marcados con sellos de fabricas Catalanas, no pueden competir con ellos en el mercado el Cerverano, aun siendo contrayandista; pues tiene que gratificar por la introduccion de sus generos á los que aquellos, no tienen necesidad de gratificar: y de aquí la necesidad de mal vender los generos, y la imposibilidad de corresponder á los acreedores que se los han dado al fiado.

Desde Viana hasta Cadreita, el Ebro es la linea divisoria de Navarra, y Castilla: el Ebro que hasta Cadreita se pasa por vados, por puentes, con barcas, y finalmente con aquellos fajos de aneas, ó sarmientos bien atados, y asgurados, que los Riveraneses de Navarra llaman aneas, ¿Qué punto hay, en ésta parte del Ebro, que no pueda pasarse de alguna de tantas maneras? Por

zas, y libertades de Navarra.

el contrario desde Cadreita, ó Cas-
tejon hasta Buñuel, ó Cortes vá ya
muy caudaloso el Ebro con las aguas
del Ega, Alhama, Arga, Aragon,
y Queiles; pero justamente aqui es
donde la Navarra se extiende á la
derecha del Ebro, y se aproxima
á los Cerveranos hasta la distancia
de una sola legua, y hasta haflar-
se en estado de que no se les inter-
ponga otro rio, ni barrera ningun-
a; sino el arroyo de Igea de Cor-
nago. Cesan las lánuras de Nava-
rra de la derecha del Ebro á una
legua de distancia de Cervera; y
alli mismo empieza Castilla con su
sierra de Soria; en la que se pre-
senta Cervera, teniendo á su dere-
cha el Moneayo, y á la izquierda
la sierra de Yerga, todo á corta
distancia de aquella villa, con mil
barrancos, sendas, corrales, cue-
vas; y recursos de contravandis-
tas. Habiendo, pues, en hacer el
contravando un interés tan grande,
como el que demostré arriba por
los documentos folios 182, y 183,
y habiendo en el día tanta propor-
cion, y tanta necesidad de hacerlo,

¿quién no vé que para cortarlo era menester, ó allanar toda la sierra de Soria (si ésto fuera posible) ó alejar de la proximidad y serrañia de Cervera ácia Francia las llanuras en que se disfrutan las franquezas, y libertades de Navarra, que es lo único que cabe?

De dos modos se pueden alejar de Cervera estas llanuras: ó trasladando las aduanas al Pirineo, ó adelantandolas solamente hasta el Ebro. Y aunque los mas de los testigos del espediente, á las preguntas 27 y 28 del interrogatorio de Cervera se inclinan á la translacion de las aduanas al Pirineo para igualarse con los Navarros; como yo en lugar de considerarla necesaria, ni aun útil, la tengo por perjudicial, y sobre todo opino que sería un golpe antipolitico (particularmente hallandose como se hallan al presente juntas las Cortes) privar enteramente á todo el reino de Navarra, de una vez, de todas sus franquezas, y libertades, me ceñiré á tratar de la translacion al Ebro de las aduanas de Castilla y Aragon, fronterizas á Navarra, sometiendo, sin embargo de eso, gustoso mi opinion, en orden á la translacion de aduanas al Pirineo, al juicio, y fino discernimiento de V. E. y sobre todo á la soberana resolucion de S. M. que siempre determinará lo mejor, y mas conveniente y acertado. *

El año de 17 del siglo pasado el Virey de Navarra Príncipe de Castillon, con parecer del Consejo del mismo reino, dió dos decretos, para que los naturales comerciantes manifestasen los generos y mercaderias en la tabla de Tudela, quedando obligados á dar paradero de los que condugesen á sus casas. Siguióse á esto la translacion (ruinosísima al estado en sus rentas publicas, en su agricultura, industria y comercio licito) de las aduanas del Ebro á la lengua del agua y al confin de Francia; pero habiendolas retirado otra vez á Castilla, por haberse felizmente desengañado desde luego la Corte del error que habia padecido en los calculos y razones que la indugeron á aquella novedad, el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de Navarra, á cuyo cargo estaba entonces el manejo de las rentas Reales de aquel reino con apelaciones al Consejo de él, de propia autoridad dió orden al administrador de la ciudad de Tudela, situada en la orilla del Ebro, en la gran curba, que á la derecha de este rio forma la Navarra desde Castejon hasta Cortes, para que hasta nueva providencia cobrase ó hiciese adeudar á todos los naturales en aquella tabla los derechos de saca de todos los generos y mercaderias que condugesen á sus casas, de los pueblos que median

desde aquella ciudad á las fronteras de Castilla y Aragon. El administrador de Tudela puso en egecucion la orden de la Camara de Comptos con varios de la ciudad de Cascante, y villas de Cintruenigo, Ablitas, Monteagudo y otras, situadas todas en la gran curba de la derecha del Ebro. Reclamóse esta providencia de la Camara de Comptos por los tres Estados del reino de Navarra juntos en las Cortes de Estella de 1724, 25 y 26, y la ley primera de dichas Cortes se compone de esta reclamacion, y de su decreto, el cual dice asi. «Sin embargo de los notorios fraudes, é imponderables perjuicios, que actualmente padecen mis rentas Reales de tablas con el comercio de los pueblos expresados en éste pedimento, y de otros con-finantes á nuestros reinos de Castilla y Aragon y que para atajarlos se necesita de pronta providencia, por complacer al reino, damos por nula y ninguna la orden dada por el Tribunal de nuestra Cámara de Comptos al administrador de la tabla de Tudela para los efectos que espresais en este pedimento, y todo lo obrado en su virtud, como opuesto á vuestros fueros y leyes, y que no se traiga en consecuencia en tiempo alguno. «

Conociendo entónces el reino, que era

necesario tomar algunas medidas para impedir el contravando, dió varias providencias en la l. 76. de las mismas Cortes de Estella, y entre otras la de limitar á ciertas cantidades, y sugetar á ciertas formalidades la introduccion de generos en los pueblos de Fitero, Cintruenigo, Cascante, y Cortes. Pero hoy no solamente no se observan en éstos pueblos muchas de aquellas providencias, y las dadas en su virtud por el Regente Pinto Miguel en la instruccion de tablageros del año de 1748, sino que es mucho mayor el desorden que se advierte en los demas de Navarra de la derecha del Ebro, como lo reconocen en el espediente los naturales mismos. De aqui ya la necesidad de adelantar ácia Francia las aduanas fronterizas de Aragon y Castilla.

Pero sea que el Rey Nro. Sr. juzgue necesario, se trasladen las aduanas al Pirineo, ó sea que tenga por conveniente que solo se adelanten hasta el Ebro, parece, que la prudencia dicta, que los puntos subalternos se traten con una representacion del reino de Navarra, ahora embie este á Madrid Diputados que los ventilen con la persona ó personas que nombre S. M. ahora nombre S. M. en Pamplona, ó embie á esta ciudad persona ó personas, con quienes se entienda la Diputa-

ción de Navarra. Los puntos subalternos que se deben ventilar en las sesiones de estos sujetos, son 1.º A que pueblos conviene trasladar las aduanas de Castilla y Aragon. 2.º Cual debe ser la existencia política ulterior de los pueblos de Navarra que queden privados de sus libertades y franquezas. 3.º Cual debe ser el equivalente suplitorio de las que pierden. 4.º Cual debe ser en lo de adelante el sistema general uniforme de las tablas de Navarra, tan vario, tan complicado, y tan confuso en el día. 5.º Que reglamento de resguardo debe regir en lo de adelante en Navarra, tanto en orden á la fuerza de cada uno, como en orden á su colocacion, auxilios reciprocos, translaciones de sus individuos, distribucion de barcos del Ebro, número de sus llaves, y recogimiento de ellas por las noches, cuidado de las ancas &c.

Mas, sin perjuicio de lo que resuelva S. M. despues de las conferencias ó sesiones sobre estos puntos, y sin dilacion ninguna convendria, que desde luego se comunicasen al reino de Navarra junto en las Cortes de Pamplona las cuatro providencias interinas ó provisionales siguientes. Primera. Que á ningun pueblo Navarro, situado á la derecha del Ebro, se pueda llevar só pena de comiso ningun fruto colonial ni genero Europeo es-

trangero, ni para su propio consumo, ni de tránsito para las Castillas ó para Aragon, sin que la guia con que se conduzca de cualquiera de las aduanas de Navarra ó de otra parte lleve el V.º B.º de la persona que el Rey tenga á bien destinar para ello en Pamplona. Segunda. Que de un pueblo Navarro situado á la derecha del Ebro, á otro que igualmente lo esté, no se puedan transportar, só pena de comiso, otros frutos, ni generos, sino los del pueblo de que se hace la estraccion, debiendo acompañar á las guias el V.º B.º que se espresa en la primera providencia para la conduccion desde la izquierda á la derecha del Ebro. Tercera. Que mientras no se revoquen éstas dos providencias los pueblos Navarros situados á la derecha del Ebro, puedan introducir, y vender libremente en Castilla, y Aragon, como Castellanos ó Aragoneses, los frutos y manufacturas propias. Cuarta. Que los resguardos de Castilla, y Aragon puedan concurrir en la parte de Navarra situada á la derecha del Ebro, á celar, y hacer observar las dos primeras providencias, entendiendo en el conocimiento, y determinacion de las causas de fraude formadas en dicha parte de Navarra, tanto por los resguardos Navarros, como por los de Castilla, y Aragon, la persona autorizada

por S. M. en Pamplona para poner
el V.º B.º

Tambien me parece , que con- *Remedio*
vendria para minorar el contravan- *sexto.*
do de los Cerveranos , y otros pue- *Visita de*
blos , que desde luego se hiciese una *las tablas*
visita general de los empleados en *de Navar-*
las tablas , y en los resguardos de *ra y de*
Navarra , examinando , no solamen- *los res-*
te su conducta , sino tambien los li- *guardos.*
bros , y papeles que tienen á su car-
go , y los efectos y enseres perte-
necientes á la Real Hacienda , y que
se formasen causas contra los cul-
pados. Ya habrá observado V. E.
en el artículo 3. de este informe , que
hay méritos en el espediente para
proceder á dicha visita , la cual po-
dria ser uno de los medios de cor-
tar el contravando.

Tal vez de éstas visitas , y de *Remedio*
las causas que se formasen á los co- *setimo.*
merciales de Pamplona ya mencio- *Construc-*
nados , y á los empleados en las adua- *cion de*
nas y resguardos de Navarra podria *casetas*
resultar un fondo suficiente para la *para los*
reedificacion de las casetas de Cas- *resguar-*
tilla que tenia el resguardo hasta el *dos de*
año de 808 , en el caso de no ade- *Castilla*

*visita y
nueva
planta de
estos.*

lantarse la linea de aduanas de Castilla al Ebro, y en el caso contrario la construccion de nuevas casetas en la orilla derecha de aquel rio. El Comandante general de los resguardos de Soria, me aseguró, que todas las que habia desde Logroño hasta Alfaro á la orilla del Ebro, todas están en el suelo: y no solamente debieran reedificarse éstas, sino tambien construirse otras en donde hay vados. Pero de nada servirá la construccion de las casetas mientras los resguardos estén en el pie en que se hallan. Ya demostré en el artículo 3.º que la cantidad, y calidad de los resguardos, aun de Castilla, es una de las causas, que estimulan mas al contravando á los naturales de la demarcacion de Cervera. Se quisiera un número de hombres suficiente; aptos para servicio activo, forasteros del pueblo de su destino, ó acantonamiento, bien dotados, pagados puntualmente, premiados con prontitud y exactitud, segun la voluntad del Rey, en las aprensiones que hacen, y subordinados, y castigados en su casa.

Tambien seria muy conveniente, para minorar el fraude que los Cer-
 veranos y otros hacen en el adeudo
 de derechos, el que por trimestres
 ó cuatrimestres, ó mensualmente, se
 remitiesen á la Direccion general de
 rentas relaciones de todas las guias
 tanto de las de internacion como de
 las de adeudo y referencia. Con las
 relaciones de las guias de interna-
 cion, en que conste el nombre y
 Patria del comerciante; el peso, nu-
 mero, medida, y calidad de los ge-
 neros; lugar y aduana de su distri-
 to, se podria formar cargo sobre adeu-
 do de derechos al comerciante, cotejan-
 dolas con las guias de adeudo de de-
 rechos y con estas se podria for-
 mar cargo á las administraciones
 principales de frontera, de cuya pro-
 vincia dimanasen, confrontandolas
 con las guias de internacion y con
 las relaciones de valores que de-
 ben embiar. Como en tal caso seria
 facil descubrir los delitos, y averi-
 guar los delincuentes, esto conten-
 dria mucho, no solo á los empleados
 en las aduanas que se quedan como
 parte de lo adeudado, sino tambien

Remedio
 octavo.
 Relaciones de
 guias de
 internacion y de
 adeudo
 para co-
 tejarlas
 con las
 relaciones
 de valo-
 res.

á los comerciantes , que habiendo internado algunos generos con pago de derechos, á la sombra de aquellos internan otros sin satisfacerlos.

Remedio Ultimamente para separar del noveno y contravando á los Cerveranos ; hacerles conocer, que el tiempo de paz, **ultimo:** no es como el de revolucion, en **Misiones** que se han acostumbrado al desorden ; hacerles olvidar , ó detestar el mal ejemplo de sus Padres ; alterar su inclinacion natural al contravando, originada de la falta de agricultura, é industria , y de la localidad; inspirarles resignacion para los reveses de fortuna que han sufrido durante la lucha ; enseñarles con S. Pablo , que se debe obedecer á las supremas potestades , no solamente por la ira , sino tambien por la conciencia , y con S Pedro, que sería menester obedecer á los superiores, aun cuando fuesen malos ; y remover otros estímulos subalternos del contravando de los Cerveranos ; fuera muy conveniente , se enviasen de pronto unos misioneros encargados de recorrer los pueblos de la demarcacion de Cervera, pre-

cisamente con éste objeto, y que mas de espacio se pensase en fundar en ella, para la educacion cristiana, moral, política, y civil de la generacion venidera, una casa de Esculapios, como se puso en tiempo de Traggia, á no ser que se tenga por mas conveniente fundar un colegio de Jesuitas, por haber habido un Jesuita Cerverano, que murió en opinion de Santo, y cuya causa de beatificacion se hálle pendiente.

Estos son los remedios, que por ahora me parecen adecuados para minorar el comercio clandestino de los Cerveranos. Porque el restablecimiento de la subdelegacion de rentas de Cervera, segregandola de la de Agreda, es medida que se debe suspender hasta ver la resolucion del Rey á las ya indicadas negociaciones con el reino de Navarra. La providencia de hacer caminar á los Cerveranos con pasaportes, y su forma de expedirlos, debe ser comun á los Cerveranos con los demas pueblos de España, y extensivo á todas las clases del Estado, y no restringida para los Cerveranos tan solamente. El uso de las armas no se puede prohibir por ahora á los arrieros, porque sean Cerveranos; pues los caminos se hallan infestados de ladrones, particularmente en la provincia de Soria y en el reino de Aragon, y los Cerve-

ranos no andan por las provincias del reino en cuadrillas temibles para los guardas por numerosas. La tropa acantonada en Cervera, hoy que los Cerveranos se hallan, como todos los demás pueblos, por la lucha con Francia, en estado diametralmente opuesto al en que se hallaban, con la mucha extracción del dinero, y sin los ricos y cuantiosos propios, que tenian cuando se embió allá á Traggia con un destacamento de tropa, aumentaria la miseria de aquellos naturales; sin servir para minorar el contrabando, para el cual no tardarian en adunarse el soldado y el arriero Cerverano. Y ultimamente cualquiera providencia parecerá inhumana, mientras no se les proporcionen medios licitos y honestos de vivir, y mientras ellos no los reusen.

CONCLUSION.

Sobre todo, Señor Excmo. Las leyes, como digo arriba á otro intento, deben ser fecundas y simples: fecundas, para que, sentados bien los principios, las consecuencias se produzcan y multipliquen por si mismas, como se reproducen los éntes físicos por su propia virtud: y simples, porque es imposible gobernar una maquina complicada, en que cada

rueda necesita de un impulso especial , debiendo obedecer todos á una fuerza motriz. Distinguiendo los vicios de las aduanas y resguardos , de los vicios de los empleados en estos y en aquellas , creo , que unos hombres de bien , colocados en unos y en otras, por sí mismos lo remediarian todo , sin necesidad de providencias , y por el contrario ningunas alcanzarán á contener el contravando , sin que los empleados en dichos dos ramos de rentas Reales sean como corresponde. Esto es en suma , Señor Excmo. quanto se me ofrece y parece á cerca de los particulares que comprende la Real Orden que V. E. se sirvió comunicarme en 7 de Abril ultimo. Me servirá de mucha satisfaccion haber acertado, sin embargo de la cortedad de mis luces, á dar gusto á V. E. y llenar las intenciones del Rey nuestro Señor ; pero en la incertidumbre de si lograré ó nó esta satisfaccion , espero á lo menos de la bondad de V. E. que no pondrá en noticia de S. M. sino lo que merezca su aprobacion.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Pamplona 21 de Agosto de 1814.

Excelentísimo Señor.

José Maria Zuaznavar y Francia.

T A B L A

de lo que contiene este informe.

Real Orden.	fol. 3
Principio del informe.	5
Artículo I. de la Real Orden. Excesos, que se cometen por los naturales de Cervera del rio Alhama y pueblos de su demarcacion, perjudicando á S. M. en sus Reales intereses por el escandaloso y excesivo contravando en que se ocupan.	10
Artículo II. de la Real Orden. Remedios que se practicaron desde principios del siglo pasado y los efectos que produgeron.	16
Artículo III. de la Real Orden. Lo que hay en el particular del comercio clandestino de los Cerveranos.	46
Causas del contravando de los Cerveranos comunes á ellos con otros.	ib.
Causas particulares del comercio clandestino de los Cerveranos.	51
Primera. La miseria del pais.	52
Segunda. Imposibilidad de concurrir con otros vendedores en el mercado, sin ser contravandistas.	60

118		
	Tercera. La localidad.	62
	Cuarta. La multitud y calidad de auxilia- dores del fraude cooperado- res, y encubridores.	69
	Quinta. La cantidad y calidad de los resguardos y sus puestos.	131
	Artículo 4.º de la Real Orden. Formar causas á los delincuentes confor- me á derecho.	135
	Artículo 5.º y ultimo de la Real Orden. Manifiestar á S. M. los remedios que convengan aplicar.	140
	1.º La extensión y mejora de la agri- cultura.	141
	Enfitesis de ciertos terrenos.	142
	Prohibición de vino forastero en con- currencia del de la demarcacion.	ib.
	Prohibición de entrada de ganados en las viñas.	144
	Establecimiento de un alambique.	145
	Remedio 2.º Estension y mejora de in- dustria.	146
	Un lavadero de lanas.	ib.
	Fábricas de papel.	147
	Fábricas de salitre y polvora.	148
	Fábrica de lonas.	153
	Fábrica de marrugas y otras de estaño	156
	Remedio 3.º Disminuir la poblacion ha- ciendo transmigrar parte de ella,	

	179
y prohibiendo la introduccion de vecinos nuevos.	ib.
Remedio 4.º Contener á los demas con- travandistas del mismo modo que á los Cerveranos.	159
Remedio 5.º Alejar de Cervera acia Francia los pueblos en que se dis- frutan las franquezas y libertades de Navarra.	161
Remedio 6.º Visita de tablas de Na- varra y de los resguardos.	169
Rémedio 7.º Construccion de casetas pa- ra los resguardos de Castilla : vi- sita y nueva planta de estos.	ib.
Remedio 8.º Relaciones de guias de in- ternacion y de adeudo para cote- jarlas con las relaciones de valores.	171
Remedio 9.º y ultimo. Misiones , y Je- suitas , ó Esculapios.	172
Conclusion.	174

